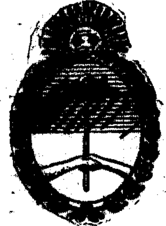


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 1º de noviembre de 1977

NUMERO 23.778

AÑO LXXXV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.369.438

Eduardo A. Maschwitz

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T.E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T.E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T.E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T.E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

DIVISION COSTOS
T.E. 812-6697

EXPEDICION
T.E. 42-1330

Reclamos de ejemplares Capital Federal y Gran Buenos Aires. 72 horas. Interior del país 10 días. De 12 a 19 horas.

$ 24.-

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
DECRETO Nº 3.023|77
Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1977 12

COMERCIO EXTERIOR
DECRETO Nº 3.237|77
Derógase el Decreto Nº 3.890|71.
Caucho.
Modifícanse todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) correspondientes a la partida 40.02.00.00 13

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS
DECRETO Nº 3.281|77
Confiérese una condecoración 12
DECRETO Nº 3.282|77
Confiérese una condecoración 12

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS
RESOLUCION Nº 3.103|77
Actualízanse los listados de estupefacientes.
Inclúyese una droga 15

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL
LEY Nº 21.648
Apruébase la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional 1

IMPUESTOS
RESOLUCION Nº 1.974|77
Impuesto sobre los capitales.
Actualización de los importes establecidos en los incisos d) e i) del artículo 3º, Ley 21.287 16
RESOLUCION Nº 1.975|77
Impuesto sobre los Beneficios Eventuales.
Actualización del beneficio no imponible.
Indices de actualización.
Primer trimestre de 1978 16

LOCACIONES
DECRETO Nº 3.030|77
Establécese la fecha y el procedimiento a seguir para la presentación de la declaración jurada anual por parte de los locatarios, correspondientes al año 1977 12

ORGANISMOS DEL ESTADO
DECRETO Nº 2.994|77
Comisión Nacional de Energía Atómica.
Estatuto y Escalafón.
Introdúcense modificaciones.
Asignación Suplemento por "Actividad de especial interés nuclear" 13

Pág.

ORGANISMOS DEL ESTADO
DECRETO Nº 2.995|77
Comisión Nacional de Energía Atómica.
Estatuto y Escalafón.
Modifícase el punto 1º apartado C.
Suplemento por Alta Especialización 14
DECRETO Nº 3.241|77
Comisión Asesora Honoraria Nº 10.
Ratifícase un convenio mediante el cual la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Ragor pondrán fin a los diferendos existentes 14

PROMOCION INDUSTRIAL
DECRETO Nº 3.296|77
Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Hilos Costurera Sociedad Anónima, Industrial y Comercial 14

Sumario Numérico

LEYES:
21.648 Fondo Monetario Internacional

DECRETOS:
2.994|77 Organismos del Estado
2.995|77 Organismos del Estado
3.023|77 Administración General de Puertos
3.030|77 Locaciones
3.237|77 Comercio Exterior
3.241|77 Organismos del Estado
3.281|77 Condec. y Títulos Honoríficos
3.282|77 Condec. y Títulos Honoríficos
3.296|77 Promoción Industrial

RESOLUCIONES:
1.974|77 Impuestos
1.975|77 Impuestos
3.103|77 Estupefacientes y Psicotrópicos

Pág.

REMATES OFICIALES
Nuevos 15

AVISOS OFICIALES
Nuevos 15
Anteriores 16

LICITACIONES
Nuevas 16
Anteriores 18

LEYES

FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

Apruébase la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1977.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto por el que se autoriza la aceptación por la República Argentina de la "Segunda Enmienda del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional", adoptada por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo, con el voto favorable del Gobernador Alterno de la República Argentina, mediante Resolución Nº 31-4, de fecha 3 de mayo de 1976.

Esta enmienda tiene como finalidad adaptar las normas vigentes en el citado Organismo a la realidad imperante en el campo financiero internacional, introduciendo extensas modificaciones en su Convenio Constitutivo —que fue aprobado por nuestro país por Decreto-Ley Nº 15.970|56, de fecha 31 de agosto de 1956— y en la Enmienda de que fuera objeto ese instrumento el 31 de mayo de 1968 —aprobada por Ley nacional Nº 17.887, de fecha 13 de setiembre de 1968—.

Las modificaciones más relevantes incluidas en la Enmienda cuya aprobación se propone se refieren a los siguientes temas:

a) Regímenes cambiarios según la preferencia de cada país miembro, la posible adopción de ciertos ordenamientos generales y de un sistema de paridades en el que los países miembros tengan opción a participar, sujeto en todo momento a las obligaciones generales y vigilancia estricta del Fondo;

b) Reducción de la función del oro, inclusive disponiendo de las tenencias de oro del Fondo;

c) Modificación de las características y ampliación de los posibles usos del derecho especial de giro para coadyuvar a convertirlo en el activo principal de reserva del sistema monetario internacional;

d) Simplificación y ampliación de las clases de operaciones y transacciones financieras del Fondo, en particular las efectuadas por conducto del Departamento General.

Mediante la sanción y promulgación del proyecto de Ley adjunto, quedarán satisfechos los requisitos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico interno a fin de que el Gobierno argentino pueda manifestar en el orden internacional su aceptación de la Enmienda aprobada por la Resolución Nº 31-4 del Fondo Monetario Internacional, conforme lo estipulado en el Artículo XVII del Convenio Constitutivo de dicho Organismo.

La Enmienda de referencia entrará en vigor, para todos los países miembros del Fondo, tres meses después


19771101

de la comunicación oficial que éste efectúe de la aceptación de la misma por las tres quintas partes de los países miembros, cuyos votos sumen cuatro quintas partes de la totalidad de votos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José A. Martínez de Hoz
Oscar A. Montes

LEY Nº 21.648

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1977.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5to. del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA
CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Apruébase la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, adoptada por la Junta de Gobernadores de ese Organismo por Resolución Nº 31-4, con fecha 3 de mayo de 1976, cuyo texto, traducido al idioma español, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Asúmense las obligaciones que emanan de la participación de la República Argentina en el Departamento de Derechos Especiales de Giro, de conformidad con lo previsto en el Artículo XVII - Sección 1 de la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO 3º — Autorízase al Banco Central de la República Argentina para ejecutar todas las operaciones y transacciones previstas en la Segunda Enmienda al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
José A. Martínez de Hoz
Oscar A. Montes

SEGUNDA ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL REDACTADO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 29-10 DE LA JUNTA DE GOBERNADORES

El texto del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional será el siguiente:

"Los gobiernos en nombre de los cuales se firma el presente Convenio acuerdan lo siguiente:

ARTICULO PRELIMINAR

i) El Fondo Monetario Internacional se constituye y se guiará con arreglo a las atribuciones que le confieren las disposiciones originales de este Convenio y las de sus enmiendas posteriores.

ii) A fin de poder realizar sus operaciones y transacciones, el fondo tendrá un Departamento General y un Departamento de Derechos Especiales de Giro. La condición de miembro del Fondo conferirá el derecho de participar en el Departamento de Derechos Especiales de Giro.

iii) Las operaciones y transacciones que este Convenio autoriza se realizarán a través del Departamento General que, de conformidad con las disposiciones de este Convenio, comprenderá la Cuenta de Recursos Generales, la Cuenta Especial de Gastos y la Cuenta de Inversiones; ahora bien, las operaciones y transacciones en derechos especiales de giro se realizarán por conducto del Departamento de Derechos Especiales de Giro.

ARTICULO I
FINES

Los fines del Fondo Monetario Internacional son:

i) Fomentar la cooperación monetaria internacional mediante una institución permanente que constituya un mecanismo de consulta y colaboración en problemas monetarios internacionales.

ii) Facilitar la expansión y el crecimiento equilibrado del comercio internacional y contribuir de ese modo al fomento y mantenimiento de altos niveles de ocupación y de ingresos reales y al desarrollo de los recursos productivos de todos los países miembros como objetivos, primordiales de política económica.

iii) Fomentar la estabilidad cambiaria, procurar que los países miembros mantengan regímenes cambiarios ordenados y evitar depreciaciones cambiarias competitivas.

iv) Coadyuvar al establecimiento de un sistema multilateral de pagos para las transacciones corrientes que se realicen entre los países miembros y a la eliminación de las restricciones cambiarias que entorpezcan la expansión del comercio mundial.

v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente los recursos generales del Fondo bajo las garantías adecuadas, dándoles así oportunidad de que corrijan los desequilibrios de sus balanzas de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional.

vi) De acuerdo con lo que antecede, acordar la duración y aminorar el grado de desequilibrio de las balanzas de pagos de los países miembros.

El Fondo se guiará en todas sus políticas y decisiones por los fines enunciados en este artículo.

ARTICULO II
PAISES MIEMBROS

Sección 1. **Miembros originarios**

Serán miembros originarios del Fondo los países representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas cuyos gobiernos acepten ser miembros del Fondo antes del 31 de diciembre de 1945.

Sección 2. **Otros países miembros**

El ingreso en el Fondo quedará abierto a otros países en las oportunidades y condiciones que prescriba la Junta de Gobernadores. Estas condiciones, incluidas las de las suscripciones, se basarán en principios compatibles con los aplicados a los países que ya son miembros.

ARTICULO III
CUOTAS Y SUSCRIPCIONES

Sección 1. **Cuotas y pago de suscripciones**

A cada país miembro se le asignará una cuota expresada en derechos especiales de giro. Las cuotas de los países representados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas que acepten ser miembros del Fondo antes del 31 de diciembre de 1945 serán las que se indican en el Anexo A. Las cuotas de los demás países miembros serán determinadas por la Junta de Gobernadores. La suscripción de cada país miembro será igual a su cuota y se pagará íntegramente al Fondo a través del depositario correspondiente.

Sección 2. **Ajuste de cuotas**

a) La Junta de Gobernadores efectuará a intervalos de no más de cinco años una revisión general de las cuotas de los países miembros y, si lo estima pertinente, propondrá ajustes en las mismas. También podrá, si lo juzga oportuno, considerar en cualquier otro momento el ajuste de una cuota determinada a solicitud del país miembro interesado.

b) El Fondo podrá proponer en cualquier momento un aumento de las cuotas de los países miembros que lo eran el 31 de agosto de 1975 en proporción a sus cuotas en dicha fecha y en cantidad acumulativa que no supere las cantidades transferidas con arreglo a la Sección 12 f) (inciso i) y j) del Artículo V, de la Cuenta Especial de Gastos a la Cuenta de Recursos Generales.

c) Se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos para acordar cualquier modificación de las cuotas.

d) No se modificará la cuota de ningún país miembro hasta que éste haya consentido y hasta que el pago se haya efectuado o se considere efectuado de acuerdo con la Sección 3 b) de este Artículo.

Sección 3. **Pagos en caso de modificación de las cuotas**

a) Los países miembros que consientan en un aumento de su cuota con arreglo a la Sección 2 a) de este Artículo deberán pagar al Fondo, dentro del plazo que éste determine, el veinticinco por ciento del aumento en derechos especiales de giro; no obstante, la Junta de Gobernadores podrá establecer que este pago se efectúe, sobre la misma base para todos los países miembros, total o parcialmente en las monedas de otros países miembros que con la conformidad de éstos el Fondo especifique o en la moneda del país. Un país no participante pagará, en las monedas de otros países miembros que con la conformidad de éstos el Fondo especifique, una proporción del aumento que corresponda a la proporción que los países participantes paguen en derechos especiales de giro. El país miembro pagará el resto del aumento en su propia moneda. Los pagos que efectúen los países miembros con arreglo a esta disposición no elevarán las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro por encima del nivel al que quedarían sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) ii) del Artículo V.

b) Se considerará que todo país miembro que acepte un aumento de su cuota de conformidad con la Sección 2 b) de este Artículo habrá pagado al Fondo una cantidad de suscripción igual a ese aumento.

c) Si un país miembro consiente en una reducción de su cuota, el Fondo, dentro de los sesenta días, le pagará una cantidad igual a la reducción. El pago se efectuará en la moneda del país miembro y en la cantidad de derechos especiales de giro o en las monedas de otros países miembros que con la conformidad de éstos el Fondo especifique, que sea necesaria para evitar que las tenencias del Fondo de dicha moneda se reduzcan por debajo de la nueva cuota; no obstante, en circunstancias excepcionales el Fondo podrá reducir sus tenencias de dicha moneda por debajo de la nueva cuota mediante un pago al país miembro en su moneda.

d) Las decisiones que se tomen con arreglo al apartado a), excepto las relacionadas con la determinación de plazos y las especificaciones de monedas previstas por esa disposición, requerirán una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos.

Sección 4. **Sustitución de monedas por valores**

El Fondo aceptará de cualquier país miembro, en sustitución de cualquier porción de la moneda de dicho país en la Cuenta de Recursos Generales que a juicio del Fondo no sea necesaria para sus operaciones o transacciones, pagarés u obligaciones similares emitidos por el país miembro o por el depositario que éste haya designado de conformidad con la Sección 2 del Artículo XIII. Esos efectos no serán negociable ni devengarán interés y serán pagaderos a la vista según su valor nominal mediante abono en la cuenta del Fondo con el depositario designado. Lo dispuesto en esta Sección será aplicable no sólo a las monedas suscritas por los países miembros, sino también a cualquier moneda que por otro concepto se adeude al Fondo, o que sea adquirida por éste, y que se coloque en la Cuenta de Recursos Generales.

ARTICULO IV
OBLIGACIONES REFERENTES A REGIMENES CAMBIARIOS

Sección 1. **Obligaciones generales de los países miembros**

Reconociendo que el fin esencial del sistema monetario internacional es establecer un marco que facilite el intercambio de bienes, servicios y capital entre países y que impulse un crecimiento económico firme, y que un objetivo primordial es fomentar las condiciones básicas y ordenadas necesarias para la estabilidad económica y financiera, los países miembros se obligan a colaborar con el Fondo y entre sí para asegurar regímenes cambiarios ordenados y promover un sistema estable de tipos de cambio. En particular, cada país miembro:

i) hará todo lo posible para que sus políticas económicas y financieras sirvan el objetivo de promover un crecimiento económico ordenado con razonable estabilidad de precios, prestando la debida atención a sus circunstancias.

ii) tratará de promover la estabilidad fomentando condiciones básicas ordenadas tanto económicas como financieras y un sistema monetario que no tienda a producir perturbaciones erráticas;

iii) evitará manipular los tipos de cambio o el sistema monetario internacional para impedir un ajuste eficaz de la balanza de pagos u obtener ventajas competitivas desleales frente a otros países miembros, y

iv) seguirá políticas cambiarias compatibles con las obligaciones que le impone esta Sección.

Sección 2. **Regímenes cambiarios generales**

a) Los países miembros notificarán al Fondo, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, los regímenes cambiarios que se propongan aplicar en cumplimiento de sus obligaciones conforme a la Sección 1 de este Artículo, y notificarán al Fondo sin demora las modificaciones que en ellos realicen.

b) En un sistema monetario internacional como el vigente el 1º de enero de 1976, los regímenes cambiarios podrán consistir en i) el mantenimiento por un país miembro de un valor para su moneda en derechos especiales de giro u otro denominador, excepto el oro, decidido por el país, ii) regímenes cooperativos por los cuales los países miembros mantengan el valor de su moneda en relación con el valor de la moneda o monedas de otros países miembros, o iii) otros regímenes cambiarios a elección del país.

c) Para estar acorde con la evolución del sistema monetario internacional, el Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá dictar disposiciones referentes a regímenes cambiarios generales sin limitar el derecho de los países miembros de instituir regímenes cambiarios de su elección compatibles con los fines del Fondo y las obligaciones que les impone la Sección 1 de este Artículo.

Sección 3. **Supervisión de los regímenes cambiarios**

a) El Fondo supervisará el sistema monetario internacional para cerciorarse de que funciona bien, y supervisará la observancia por cada país de las obligaciones contraídas conforme a la Sección 1 de este Artículo.

b) En el cumplimiento de sus cometidos, conforme al apartado a) el Fondo ejercerá una firme supervisión de las políticas de tipos de cambio de los países miembros y adoptará principios específicos que orienten a todos ellos con respecto a esas políticas. Los países miembros proporcionarán al Fondo la información necesaria para ejercer esa supervisión y, a solicitud del Fondo, consultarán con éste sobre sus políticas de tipos de cambio. Los principios que adopte el Fondo serán compatibles tanto con los regímenes cooperativos por los cuales los países miembros mantengan el valor de su moneda en relación con el valor de la moneda o monedas de otros países miembros, como con otros regímenes cambiarios que haya adoptado un país, compatibles con los fines del Fondo y la Sección 1 de este Artículo. Los principios respetarán el ordenamiento sociopolítico de los países miembros, y, en la aplicación de esos principios, el Fondo prestará debida atención a las circunstancias de los países miembros.

Sección 4. **Paridades**

El Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá determinar que las condiciones económicas internacionales permiten la adopción de un sistema generalizado de regímenes cambiarios basados en paridades estables pero ajustables. El Fondo hará la determinación sobre la base de la estabilidad fundamental de la economía mundial, y a estos efectos tendrá en cuenta las fluctuaciones de precios y las tasas de expansión de las economías de los países miembros. La determinación se hará teniendo presente la evolución del sistema monetario internacional, especialmente las fuentes de liquidez, y, para asegurarse del buen funcionamiento de un sistema de paridades, los arreglos conforme a los cuales los países miembros tanto con superávit como con déficit de balanza de pagos tomen medidas inmediatas, eficaces y simétricas para lograr el ajuste así como las disposiciones relativas a la intervención y las destinadas a corregir los desequilibrios. Al hacer esa determinación, el Fondo notificará a los países miembros que serán aplicables las disposiciones del Anexo C.

Sección 5. **Monedas diversas dentro de los territorios de un país miembro**

a) Se entenderá que las medidas que adopte un país miembro con arreglo a este Artículo en relación con su moneda serán igualmente aplicables a las monedas de todos los territorios respecto a los cuales haya aceptado este Convenio conforme a la Sección 2 g) del Artículo XXXI, salvo que el país declare que la medida se contrae únicamente a la moneda de la metrópoli, o sólo a una o varias monedas que especifique, o a la moneda de la metrópoli y a una o varias de las demás monedas que especifique.

b) Se entenderá que las medidas que adopte el Fondo con arreglo a este Artículo se referirán a todas las monedas del país o que alude el apartado a), salvo que el Fondo declare lo contrario.

ARTICULO V
OPERACIONES Y TRANSACCIONES DEL FONDO

Sección 1. **Organismos que podrán tratar con el Fondo**

Los países miembros tratarán con el Fondo sólo por conducto de su Ministerio de Hacienda, banco central, fondo de estabilización u otros organismos fiscales semejantes, y el Fondo tratará únicamente con dichos organismos o por conducto de los mismos.

Sección 2. **Limitación de las operaciones y transacciones del Fondo**

a) Salvo lo dispuesto en contrario por este Convenio, las transacciones por cuenta del Fondo se limitarán a las que tengan por objeto suministrar a un país miembro, a solicitud de éste, los derechos especiales de giro o las monedas de otros países miembros con cargo a los recursos generales del Fondo, que se mantendrán en la Cuenta de Recursos Generales, a cambio de la moneda del país miembro que desee efectuar la compra.

b) De mediar una solicitud al efecto, el Fondo podrá decidir la prestación de servicios financieros y técnicos, incluida la administración de los recursos proporcionados por los países miembros, que sean compatibles con los fines del Fondo. Las operaciones relativas a la prestación de dichos servicios financieros no se realizarán por cuenta del Fondo. Los servicios prestados con arreglo a este apartado no impondrán ninguna obligación a un país miembro sin su consentimiento.

Sección 3. **Condiciones que regularán el uso de los recursos generales del Fondo**

a) El Fondo adoptará políticas referentes al uso de sus recursos generales, inclusive políticas sobre acuerdos de derecho de giro o arreglos semejantes, y podrá adoptar políticas especiales referentes a problemas especiales de balanza de pagos, que ayuden a los países miembros a resolver esos problemas de modo compatible con las disposiciones de este Con-


19771101

venio y que establezcan garantías adecuadas para el uso temporal de los recursos generales del Fondo.

b) Todo país miembro tendrá derecho a comprar al Fondo las monedas de otros países miembros, a cambio de una cantidad equivalente de su propia moneda, con sujeción a las condiciones siguientes:

i) que el país miembro use los recursos generales del Fondo de conformidad con las disposiciones de este Convenio y con las políticas que se adopten con arreglo a ellas;
ii) que el país miembro declare que necesita realizar la compra debido a su posición de balanza de pagos o de reserva o a la evolución de sus reservas;
iii) que la compra propuesta esté comprendida dentro del tramo de reserva, o que no de lugar a que las tenencias del Fondo de la moneda del país comprador excedan del doscientos por ciento de su cuota;
iv) que el Fondo no haya declarado previamente de acuerdo con la Sección 5 de este Artículo, la Sección 1 del Artículo VI o la Sección 2 a) del Artículo XXVI, que el país miembro que desea hacer la compra está inhabilitado para usar los recursos generales del Fondo.

c) El Fondo examinará una solicitud de compra a fin de determinar si la compra propuesta es compatible con las disposiciones de este Convenio y con las políticas adoptadas en virtud de las mismas; no obstante, las compras propuestas dentro del tramo de reserva no podrán ser objetadas.

d) El Fondo adoptará políticas y procedimientos sobre la selección de las monedas que haya de vender en que se tengan en cuenta, en consulta con los países miembros, la posición de balanza de pagos y de reserva de los países miembros y la evolución de los mercados cambiarios, así como la conveniencia de fomentar gradualmente posiciones equilibradas en el Fondo; no obstante, el país miembro que declare que propone la compra de la moneda de otro país miembro porque desea obtener una cantidad equivalente de su propia moneda ofrecida por el otro país, tendrá derecho a comprarla, salvo que el Fondo haya declarado, conforme a la Sección 3 del Artículo VII, que sus tenencias de la moneda se han hecho escasas.

e) i) Todo país miembro se asegurará de que los saldos de su moneda comprados al Fondo son de maneda de libre uso o de moneda que, en el momento de la compra, pueda cambiarse por moneda de libre uso, a elección del país, a un tipo de cambio entre ambas equivalente al que les corresponda con arreglo a la Sección 7 a) del Artículo XIX.
ii) Todo país miembro cuya moneda se compre al Fondo, o se obtenga a cambio de moneda comprada al Fondo, colaborará con éste y con los demás países miembros con objeto de que, en el momento de la compra, esos saldos de su moneda puedan cambiarse por la moneda de libre uso de otros países miembros.
iii) El cambio, conforme al inciso i), de una moneda que no sea de libre uso lo efectuará el país miembro cuya moneda se compre, salvo que éste y el país miembro comprador convengan en otro procedimiento.
iv) El país miembro que compre al Fondo la moneda de libre uso de otro país miembro y desee cambiarla en el momento de la compra por la moneda de libre uso de un tercer país miembro acudirá a éste, previa solicitud del mismo, para efectuar el cambio. El cambio se hará contra entrega de una moneda de libre uso seleccionada por el tercer país miembro, y se efectuará al tipo de cambio mencionado en el inciso i).

f) Con arreglo a las políticas y procedimientos que adopte, el Fondo podrá acceder a proporcionar derechos especiales de giro en lugar de las monedas de otros países miembros a un país participante que efectúe una compra de conformidad con esta Sección.

Sección 4. **Dispensa de condiciones**

El Fondo podrá, a su discreción y en forma que salvaguarde sus intereses, dispensar cualquiera de las condiciones prescriptas en la Sección 3 b) iii) y iv) de este Artículo, especialmente cuando se trate de países miembros cuyos antecedentes indiquen que han evitado usar de modo considerable o continuo los recursos generales del Fondo. Para otorgar una dispensa, el Fondo tomará en consideración las necesidades periódicas o excepcionales del país miembro que la solicite. El Fondo también tendrá en cuenta la anuencia del país miembro a entregar como garantía colateral activos aceptables cuyo valor sea suficiente, a juicio del Fondo, para proteger sus intereses, y podrá exigir como condición para la dispensa la prestación de dicha garantía.

Sección 5. **Inhabilitación para usar los recursos generales del Fondo**

Siempre que el Fondo considere que algún país miembro está usando los recursos generales del Fondo en forma contraria a los fines de éste, presentará al país miembro un informe exponiendo sus puntos de vista y le señalará un plazo razonable para que conteste. Después de presentado ese informe, el Fondo podrá limitar el uso de sus recursos generales por parte del país miembro. Si no recibiera respuesta al informe en el plazo señalado o si la respuesta recibida no fuera satisfactoria, el Fondo podrá continuar limitando el uso de sus recursos generales por parte del país miembro o, después de darle aviso con anticipación razonable, declararlo inhabilitado para usar los recursos generales del Fondo.

Sección 6. **Otras compras y ventas del Fondo en derechos especiales de giro**

a) El Fondo podrá aceptar los derechos especiales de giro que ofrezca un país participante a cambio de una cantidad equivalente de las monedas de otros países miembros.

b) A solicitud de un país participante, el Fondo podrá proporcionarle derechos especiales de giro a cambio de una cantidad equivalente de monedas de otros países miembros. Estas transacciones no podrán elevar las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro por encima del nivel al que quedarían sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) ii) de este Artículo.

c) Las monedas facilitadas o aceptadas por el Fondo a tenor de esta Sección se seleccionarán de conformidad con políticas en que se tengan en cuenta los principios de la Sección 3 d) o 7 i) de este Artículo. El Fondo podrá celebrar transacciones en virtud de esta Sección únicamente con la conformidad del país miembro cuya moneda suministre o acepte.

Sección 7. **Recompra por un país miembro de tenencias de su moneda en poder del Fondo**

a) Todo país miembro tendrá derecho a recomprar en cualquier momento las tenencias del Fondo de su moneda sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) de este Artículo.

b) Normalmente se esperará que el país miembro que haya efectuado una compra conforme a la Sección 3 de este Artículo recompre, a medida que mejore su posición de balanza de pagos y de reserva, las tenencias del Fondo de su moneda debidas a esa compra y sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) de este Artículo. Esa recompra será preceptiva en caso de que el Fondo, de conformidad con las políticas sobre recompras que adopte, declare a un país miembro, después de consultarlo, que debe recomprar esas tenencias en vista de la mejora de su posición de balanza de pagos y de reserva.

c) Todo país miembro que haya efectuado una compra conforme a la Sección 3 de este Artículo recomprará las tenencias del Fondo de su moneda debidas a la compra y sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) de este Artículo, a más tardar cinco años después de la fecha de la compra. El Fondo podrá disponer que el país miembro efectúe la recompra a plazos durante un período que comenzará tres años después de la fecha de la compra y terminará cinco años después de dicha fecha. El Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá modificar los períodos de recompra establecidos en este apartado, y cualquier nuevo período que se adopte será aplicable a todos los países miembros.

d) El Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá establecer períodos distintos de los aplicables conforme al apartado c), que serán iguales para todos los países miembros, para la recompra de tenencias de monedas que haya adquirido con arreglo a políticas especiales sobre el uso de sus recursos generales.

e) Los países miembros recomprarán al Fondo, de conformidad con las políticas que éste adopte por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, las tenencias de su moneda en poder del Fondo no adquiridas como resultado de una compra y que estén sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) ii) de este Artículo.

f) Toda decisión que, de conformidad con una política sobre uso de los recursos generales del Fondo, acorte el período de recompra que con arreglo a los apartados c) o d) se haya establecido en virtud de dicha política será aplicable sólo a las tenencias que el Fondo adquiera después de la fecha efectiva de la decisión.

g) El fondo, a solicitud de un país miembro, podrá aplazar la fecha de pago de una obligación de recompra, pero no por un período superior al máximo establecido de acuerdo con los apartados c) o d) o en virtud de políticas adoptadas por el Fondo conforme al apartado e) salvo que, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, determine que se justifica la concesión de un período más largo, compatible con el uso temporal de los recursos generales del Fondo, porque la recompra al vencimiento del plazo resultaría excepcionalmente gravosa para el país.

h) Las políticas que el Fondo adopte conforme a la Sección 3 d) de este Artículo podrán complementarse con políticas que lo autoricen, previa consulta con un país miembro, a disponer la venta conforme a la Sección 3 b) de este Artículo de sus tenencias de la moneda del país que no se hayan recomprado de acuerdo con esta Sección 7, sin perjuicio de las medidas que el Fondo está facultado para tomar con arreglo a otras disposiciones de este Convenio.

i) Las recompras efectuadas conforme a esta Sección se harán con derechos especiales de giro o con las monedas de otros países miembros que especifique el Fondo. El Fondo adoptará políticas y procedimientos con respecto a las monedas que utilicen los países miembros en las recompras, que tengan en cuenta los principios de la Sección 3 d) de este Artículo. La recompra no aumentará las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro utilizada en la recompra por encima del nivel al que quedarían sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) ii) de este Artículo.

j) i) Si la moneda de un país miembro especificada por el Fondo conforme al apartado i) no fuera de libre uso, dicho país se asegurará de que, en el momento de la recompra, el país miembro que la realice pueda obtenerla a cambio de una moneda de libre uso que seleccione el país miembro cuya moneda haya sido especificada. El cambio de moneda conforme a esta disposición se efectuará al tipo de cambio entre ambas que equivalga al que corresponda conforme a la Sección 7 a) del Artículo XIX.
ii) Todo país miembro cuya moneda especifique el Fondo a efectos de recompra colaborará con el Fondo y con los demás países miembros con objeto de que, en el momento de la recompra, el país miembro que la realice pueda obtener la moneda especificada a cambio de la moneda de libre uso de otros países miembros.
iii) El cambio, conforme al inciso i), se efectuará acudiendo al país miembro cuya moneda se especifique, salvo que éste y el país miembro que recompre convengan en otro procedimiento.
iv) Si, en el momento de la recompra, el país miembro que la realice deseara obtener la moneda de libre uso de otro país miembro especificada por el Fondo conforme al apartado i), el primer país obtendrá del segundo, previa solicitud de éste, la moneda que desee a cambio de una moneda de libre uso, al tipo de cambio mencionado en el inciso i). El Fondo podrá adoptar reglas acerca de la moneda de libre uso que se entregue a cambio.

Sección 8. **Cargos**

a) i) El Fondo impondrá un cargo por servicio sobre las cantidades de derechos especiales de giro o de moneda de los países miembros mantenidas en la Cuenta de Recursos Generales que un país miembro compre a cambio de su propia moneda; no obstante, los cargos por servicio que el Fondo imponga sobre esas compras cuando estén comprendidas en el tramo de reserva podrán ser inferiores a los que imponga sobre otras. El cargo por servicio sobre las compras en el tramo de reserva no excederá de la mitad del uno por ciento.
ii) El Fondo podrá imponer un cargo por acuerdos de derecho de giro u otros semejantes. El Fondo podrá decidir que el cargo sobre un acuerdo de esta clase se acredite contra el cargo por servicio impuesto, conforme al inciso i), sobre las compras efectuadas con arreglo al acuerdo.

b) El Fondo impondrá cargos sobre su promedio de saldos diarios de la moneda de un país miembro mantenidos en la Cuenta de Recursos Generales en el grado en que éstos

i) se hayan adquirido conforme a una política que haya sido objeto de exclusión con arreglo al apartado c) del Artículo XXX, o
ii) excedan de la cuota del país una vez excluidos los saldos a que se refiere el inciso i).

Las tasas de los cargos normalmente aumentarán con el transcurso de cada intervalo del período durante el cual se mantengan los saldos.

c) Si un país miembro no efectuara una recompra requerida por la Sección 7 de este Artículo, el Fondo, previa consulta con el país sobre la reducción de las tenencias de su moneda, podrá imponer los cargos que considere apropiados sobre sus tenencias de la moneda del país que deberían haber sido recompradas.

d) Se requerirá una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos para la determinación de las tasas de los cargos que se impongan conforme a los apartados a) y b), que serán uniformes para todos los países miembros, y para los que se impongan con arreglo al apartado c).

e) Los países miembros pagarán todos los cargos en derechos especiales de giro; no obstante, en circunstancias excepcionales, el Fondo podrá permitir que un país miembro pague cargos en las monedas de otros países miembros especificadas por el Fondo, previa consulta con ellos, o en su propia moneda. Los pagos que efectúen otros países miembros en virtud de esta disposición no aumentarán las tenencias del Fondo de moneda de un país miembro por encima del nivel al que quedarían sujetas a cargos conforme al apartado b) ii).

Sección 9. **Remuneración**

a) El Fondo pagará remuneración a un país miembro sobre el monto en que el porcentaje de la cuota establecido conforme a los apartados b) o c) sobrepase el promedio de sus saldos diarios de la moneda del país mantenidos en la Cuenta de Recursos Generales, salvo los adquiridos conforme a una política que haya sido objeto de exclusión con arreglo al apartado c) del Artículo XXX. La tasa de remuneración, que el Fondo determinará por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, será igual para todos los países miembros y no diferirá en más ni en menos de cuatro quintos de la tasa de interés que se fije con arreglo a la Sección 3 del Artículo XX. Al establecer la tasa de remuneración, el Fondo tendrá en cuenta las tasas de cargos conforme a la Sección 8 b) del Artículo V.

b) El porcentaje de la cuota aplicable a efectos del apartado a) será:

i) para los países miembros que ingresaron en el Fondo antes de la segunda enmienda de este Convenio, un porcentaje correspondiente al setenta y cinco por ciento de su cuota en la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, y para los países que ingresaron en el Fondo después de la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, un porcentaje que se calculará dividiendo el total de las cantidades correspondientes a los porcentajes de cuotas aplicables a los demás países miembros en la fecha de ingreso del país por el total de las cuotas de los demás países miembros en la misma fecha; más
ii) las cantidades que, desde la fecha que corresponda con arreglo al inciso i), el país haya pagado al Fondo en moneda o derechos especiales de giro conforme a la Sección 3 a) del Artículo III; menos
iii) las cantidades que, desde la fecha que corresponda con arreglo al inciso i), el país haya recibido del Fondo en moneda o derechos especiales de giro conforme a la Sección 3 c) del Artículo III.

c) El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá elevar el último porcentaje de la cuota aplicable a cada país miembro a efectos del apartado a):

i) a un porcentaje que no pase del cien por ciento, que se determinará para cada país miembro sobre la base de criterios iguales para todos, o
ii) al cien por ciento para todos los países miembros.

d) La remuneración se pagará en derechos especiales de giro, aunque tanto el Fondo como el país miembro podrán decidir que el pago al país se hará en su moneda.

Sección 10. **Cómputos**

a) El valor de los activos del Fondo en las cuentas del Departamento General se expresará en derechos especiales de giro.

b) Todos los cómputos referentes a las monedas de los países miembros a efectos de aplicar las disposiciones de este Convenio, excepto las del Artículo IV y el Anexo C, se efectuarán según el valor a que el Fondo contabilice esas monedas de conformidad con la Sección 11 de este Artículo.

c) En los cómputos para determinar las cantidades de moneda en relación con la cuota a efectos de aplicar las disposiciones de este Convenio no se incluirán las tenencias de moneda en la Cuenta Especial de Gastos ni en la Cuenta de Inversiones.

Sección 11. **Mantenimiento del valor**

a) El valor de las monedas de los países miembros en la Cuenta de Recursos Generales, se mantendrá en derechos es-

peciales de giro a los tipos de cambio conformes a la Sección 7 a) del Artículo XIX.

b) Con arreglo a esta Sección, se efectuarán ajustes del valor de las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro cuando se use dicha moneda en una operación o transacción entre el Fondo y otro país miembro, y en las oportunidades que el Fondo decida o el país miembro solicite. Los pagos que deban efectuar el Fondo o los países miembros en virtud de un ajuste se harán dentro de un plazo razonable que determinará el Fondo después de la fecha del ajuste y cada vez que lo solicite el país miembro.

Sección 12. Otras operaciones y transacciones

a) En sus políticas y decisiones conforme a esta Sección, el Fondo se guiará por los objetivos indicados en la Sección 7 del Artículo VIII y por el objetivo de impedir el establecimiento de un precio fijo para el oro, o la dirección del mercado del oro, por parte del Fondo.

b) Las decisiones del Fondo de realizar operaciones o transacciones conforme a los apartados c), d) y e) requerirán una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

c) El Fondo podrá vender oro a cambio de la moneda de un país miembro, previa consulta con éste; no obstante, sin la conformidad del país, la venta no aumentará las tenencias de su moneda, que el Fondo mantenga en la Cuenta de Recursos Generales, por encima del nivel al que quedarían sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) ii) de este Artículo y, si el país lo solicita, el Fondo al efectuar la venta cambiará por la moneda de otro país miembro la cantidad de la moneda que reciba que produciría ese aumento. El cambio de moneda por la moneda de otro país miembro se hará previa consulta con éste y no elevará las tenencias del Fondo de la moneda del país por encima del nivel al que quedarían sujetas a cargos conforme a la Sección 8 b) ii) de este Artículo. Con respecto a estos cambios el Fondo adoptará políticas y procedimientos que tengan en cuenta los principios aplicados conforme a la Sección 7 i) de este Artículo. Las ventas a países miembros conforme a esta disposición se harán a un precio convenido en cada transacción sobre la base de los precios del mercado.

d) El Fondo podrá aceptar los pagos que un país miembro realice en oro, en lugar de derechos especiales de giro o moneda, por operaciones y transacciones efectuadas conforme a este Convenio. Los pagos al Fondo a tenor de esta disposición se harán a un precio convenido para cada operación o transacción, sobre la base de los precios del mercado.

e) El Fondo podrá vender el oro que tenga en su poder en la fecha de la segunda enmienda en este Convenio a los países miembros que lo eran el 31 de agosto de 1975 y que convengan en comprarlo, en proporción a sus cuotas en esa fecha. Si, con arreglo al apartado c), el Fondo proyectase vender oro a los fines del inciso ii) del apartado f), podrá venderlo a los países miembros en desarrollo que convengan en comprar la parte que, de haberse vendido conforme al apartado c), hubiera producido el exceso que podría habérsele distribuido de conformidad con el inciso iii) del apartado f). El oro que en virtud de esta disposición se hubiese vendido a un país miembro a quien se haya declarado inhabilitado para utilizar los recursos generales del Fondo, conforme a la Sección 5 de este Artículo, se venderá a dicho país una vez que cese la inhabilitación indicada, salvo que el Fondo decida efectuar la venta antes. La venta de oro a los países miembros, conforme al apartado e), se hará a cambio de la moneda del país y a un precio equivalente, al efectuarse la venta, a un derecho especial de giro por 0.888 671 gramos de oro fino.

f) Siempre que, con arreglo al apartado c), el Fondo venda oro que tenga en su poder en la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, una cantidad del producto equivalente, al efectuarse la venta, a un derecho especial de giro por 0.888 671 gramos de oro fino se colocará en la Cuenta de Recursos Generales y, salvo que el Fondo decida otra cosa conforme al apartado g), el excedente se mantendrá en la Cuenta Especial de Gastos. Los activos de la Cuenta Especial de Gastos se mantendrán separados de las demás cuentas del Departamento General y podrán usarse en cualquier momento:

i) para hacer transferencias a la Cuenta de Recursos Generales para uso inmediato en operaciones y transacciones autorizadas por disposiciones de otras Secciones de este Convenio;

ii) en operaciones y transacciones no autorizadas expresamente por otras disposiciones de este Convenio, pero compatibles con los fines del Fondo. Conforme a este inciso ii), podrá proporcionarse ayuda de balanza de pagos en condiciones especiales a los países miembros en desarrollo en circunstancias difíciles, y a estos efectos el Fondo tendrá en cuenta el nivel del ingreso per cápita;

iii) para distribuir a los países miembros en desarrollo que eran miembros el 31 de agosto de 1975, en proporción a sus cuotas en esa fecha, la parte de los activos que el Fondo decida usar a efectos del inciso ii), correspondiente a la proporción entre las cuotas de dichos países miembros en la fecha de la distribución y el total de las cuotas de todos los países miembros en esa fecha, con la salvedad de que la distribución con arreglo a esta disposición a un país miembro a quien se haya declarado inhabilitado para utilizar los recursos generales del Fondo, conforme a la Sección 5 de este Artículo, se efectuará una vez que cese la inhabilitación indicada, salvo que el Fondo decida efectuar antes esa distribución.

Las decisiones relativas al uso de activos conforme al inciso i) requerirán una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, y las que se tomen conforme a los incisos ii) y iii), una del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

g) El Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá decidir la transferencia de una parte del excedente a que se refiere el apartado f) a la Cuenta de Inversiones para usarla con arreglo a lo dispuesto en la Sección 6 f) del Artículo XII.

h) El Fondo, mientras no la use en la forma especificada en el apatado f), podrá invertir la moneda de un país miembro mantenida en la Cuenta Especial de Gastos en obligaciones negociables de este país o de organismos financieros internacionales. La renta de la inversión y los intereses que reciba conforme al apartado f) ii) se colocarán en la Cuenta Especial de Gastos. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país con cuya moneda se efectúe la inversión. El Fondo sólo invertirá en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda con que se efectúe la inversión.

i) Se reembolsarán periódicamente a la Cuenta de Recursos Generales las cantidades gastadas por concepto de administración de la Cuenta Especial de Gastos que se hayan cargado a la Cuenta de Recursos Generales. Para ese reembolso se efectuarán transferencias con cargo a la Cuenta Especial de Gastos sobre la base de una estimación razonable de dichas cantidades.

j) La Cuenta Especial de Gastos se dará por terminada en caso de disolución del Fondo y podrá liquidarse, antes de la disolución del Fondo, por una mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. En caso de liquidación de la cuenta por disolución del Fondo, los activos de la cuenta se distribuirán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo K. En caso de liquidación antes de la disolución del Fondo, los activos de la cuenta se transferirán a la Cuenta de Recursos Generales para uso inmediato en operaciones y transacciones. El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, adoptará un reglamento para la administración de la Cuenta Especial de Gastos.

ARTICULO VI

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

Sección 1. Uso de los recursos generales del Fondo para transferencias del capital

a) Salvo en el caso previsto en la Sección 2 de este Artículo, ningún país miembro podrá usar los recursos generales del Fondo para hacer frente a una salida considerable o continua de capital, y el Fondo podrá pedir al país miembro que adopte medidas de control para evitar que los recursos del Fondo se usen para tal fin. Si después de haber sido requerido a ese efecto el país miembro dejare de aplicar las medidas de control adecuadas, el Fondo podrá declararlo inhabilitado para usar los recursos generales del Fondo.

b) Nada de lo dispuesto en esta Sección se interpretará en el sentido de que:

i) impide el uso de los recursos generales del Fondo para transacciones de capital de un monto razonable que se necesiten para aumentar las exportaciones o en el curso ordinario de las operaciones comerciales, bancarias u otras operaciones, o

ii) afecta a los movimientos de capital que el país miembro satisfaga con recursos propios; ahora bien, los países miembros se comprometen a que dichos movimientos de capital estén en consonancia con los fines del Fondo.

Sección 2. Disposiciones especiales sobre transferencias de capital

Los países miembros tendrán derecho a realizar compras dentro del tramo de reserva para hacer frente a transferencias de capital.

Sección 3. Control de las transferencias de capital

Los países miembros podrán ejercer los controles que consideren necesarios para regular los movimientos internacionales de capital, pero ningún país miembro podrá ejercer dichos controles en forma que restrinja los pagos por transacciones corrientes o que indebidamente demore las transferencias de fondos para la liquidación de obligaciones, excepto en los casos previstos en la Sección 3 b) del Artículo VII y en la Sección 2 del Artículo XIV.

ARTICULO VII

REPOSICION Y MONEDAS ESCASAS

Sección 1. Medidas para reponer las tenencias del Fondo de monedas

El Fondo, cuando lo estime procedente para reponer sus tenencias en la Cuenta de Recursos Generales de la moneda de un país miembro necesaria para transacciones, podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas o ambas:

i) Proponer al país miembro que, en los términos y condiciones que convengan el Fondo y dicho país, éste le preste su moneda o, con la conformidad del mismo, tome a préstamo dicha moneda de cualquier otra fuente, ya sea dentro o fuera de los territorios de dicho país; ahora bien, ningún país miembro tendrá la obligación de hacer esa clase de préstamos al Fondo, ni de manifestar que está conforme con que éste tome a préstamo su moneda de cualquier otra fuente.

ii) Pedir al país miembro, si fuese país participante, que con sujeción a la Sección 4 del Artículo XIX, le venda su moneda a cambio de derechos especiales de giro de la Cuenta de Recursos Generales. Al efectuar la reposición con derechos especiales de giro, el Fondo tendrá debidamente en cuenta los principios de designación de la Sección 5 del Artículo XIX.

Sección 2. Escasez general de una moneda

Si el Fondo juzgara que se está produciendo una escasez general de una moneda determinada, podrá comunicarlo a los países miembros y emitir un informe en el que exponga las causas de la escasez y formule recomendaciones para remediarla. En la preparación de dicho informe participará un representante del país miembro de cuya moneda se trate.

Sección 3. Escasez de las tenencias del Fondo de una moneda

a) Cuando al Fondo le resulte evidente que la demanda de moneda de un país miembro amenaza seriamente las posibilidades del Fondo para suministrar esa moneda, éste, ya sea que haya emitido o no el informe a que se refiere la Sección 2 de este Artículo, declarará formalmente la escasez de dicha moneda, y en adelante prorrateará, en su caso, sus tenencias de la moneda escasa y las que vaya adquiriendo de la misma, teniendo debidamente en cuenta las necesidades relativas de los países miembros, la situación económica internacional en general y cualesquiera otras circunstancias pertinentes. El Fondo emitirá también un informe sobre las medidas que adopte.

b) La declaración formal a que se refiere el apartado a) servirá de autorización a todo país miembro para imponer, previa consulta con el Fondo, limitaciones temporales a la libertad de realizar transacciones cambiarias en la moneda escasa. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo IV y el Anexo C, el país miembro tendrá plena jurisdicción para determinar la naturaleza de dichas limitaciones, pero éstas no podrán ser más restrictivas de lo que sea necesario para que la demanda de la moneda escasa se limite a las tenencias que el país miembro posea, o a la que vaya adquiriendo de la misma, y deberán atenuarse y suprimirse tan pronto como las circunstancias lo permitan.

c) La autorización a que se refiere el apartado b) expirará en el momento en que el Fondo declare formalmente que la moneda de que se trata ha dejado de escasear.

Sección 4. Aplicación de las Restricciones

Todo país miembro que, a tenor de lo dispuesto en la Sección 3 b) de este Artículo, imponga restricciones respecto a la moneda de otro país miembro, dará consideración propicia a cualquier observación que le haga este último en relación con la aplicación de dichas restricciones.

Sección 5. Efecto de otros Convenios Internacionales en las restricciones.

Los países miembros convienen en no invocar las obligaciones derivadas de acuerdos que hubieran concertado con otros países miembros con anterioridad a este Convenio, en forma tal que pueda impedir la ejecución de las disposiciones de este Artículo.

ARTICULO VIII

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PAISES MIEMBROS

Sección 1. Introducción.

Además de las obligaciones contraídas conforme a otros artículos de este Convenio, los países miembros se comprometen a cumplir las obligaciones preceptuadas en este Artículo.

Sección 2. Obligación de evitar restricciones a los pagos corrientes.

a) Con sujeción a lo dispuesto en la Sección 3 b) del Artículo VII y en la Sección 2 del Artículo XIV, ningún país miembro impondrá restricciones a los pagos ni a las transferencias por transacciones internacionales corrientes sin la aprobación del Fondo.

b) Los contratos de cambio que comprendan la moneda de cualquier país miembro y que sean contrarios a las disposiciones de control de cambios mantenidas o impuestas por dicho país miembro de conformidad con este Convenio serán exigibles en los territorios de cualquier país miembro. Además, los países miembros podrán, por mutuo acuerdo, cooperar en el empleo de medidas que tengan por objeto hacer más efectivas las disposiciones de control de cambios de cualquiera de los países miembros, siempre que dichas medidas y disposiciones sean compatibles con este Convenio.

Sección 3. Obligación de evitar prácticas monetarias discriminatorias.

Ningún país miembro participará ni permitirá que ninguno de sus organismos fiscales mencionados en la Sección 1 del Artículo V participe en regímenes monetarios discriminatorios ni prácticas de tipos de cambio múltiples, dentro ni fuera de los márgenes prescritos conforme al Artículo IV o establecidos por el Anexo C o de conformidad con el mismo salvo en los casos autorizados por este Convenio o que el Fondo apruebe. Si en la fecha en que entre en vigor este Convenio hubiera esa clase de regímenes y prácticas, el país miembro de que se trate consultará con el Fondo sobre su supresión gradual, salvo que se mantengan o impongan de conformidad con la Sección 2 del Artículo XIV, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en la Sección 3 del referido Artículo.

Sección 4. Convertibilidad de saldos en poder de otros países miembros.

a) Todo país miembro deberá comprar los saldos de su moneda que se hallen en poder de otro país miembro, si éste, al solicitar que se haga la compra, declara:

i) que los saldos que han de comprarse han sido adquiridos recientemente como resultado de transacciones corrientes, o

ii) que su conversión se necesita para hacer pagos por transacciones corrientes.

El país miembro comprador tendrá la opción de pagar en derechos especiales de giro, con sujeción a la Sección 4 del Artículo XIX, o en la moneda del país miembro que solicita la compra.

Sección 5. Suministro de información

a) El Fondo podrá exigir a los países miembros que le suministren cuanta información considere pertinente para sus operaciones, incluidos, como mínimo necesario para el cumplimiento eficaz de sus funciones, datos de carácter nacional, sobre los siguientes particulares:

i) tenencias oficiales dentro de su territorio y en el extranjero, 1) de oro y 2) de divisas;

ii) tenencias 1) de oro y 2) de divisas en su territorio y en el extranjero en poder de entidades bancarias y financieras que no sean organismos fiscales oficiales;

iii) producción de oro;

iv) exportaciones e importaciones de oro, por países de destino y de origen;

v) exportaciones e importaciones totales de mercancías, en términos de su valor en moneda nacional, por países de destino y de origen;

vi) balanza de pagos internacionales, con inclusión de 1) comercio en bienes y servicios, 2) transacciones en oro, 3) transacciones de capital conocidas y 4) otras partidas;

vii) situación de las inversiones internacionales, o sea, inversiones de propiedad extranjera dentro de los territorios del país miembro e inversiones en el extranjero propiedad de personas residentes en sus territorios, en la medida en que sea posible suministrar esta información;

viii) ingreso nacional;

ix) índices de precios, o sea, índices de los precios de mercancías en los mercados al por mayor y al por menor y de los precios de exportación y de importación;

x) tipos de compra y de venta de monedas extranjeras;

xi) controles de cambio; es decir, un informe completo de las medidas de control de cambios en vigor en el momento en que el país ingresa en el Fondo, así como detalles de

las subsiguientes modificaciones, según vayan produciéndose, y

xii) cuando existan convenios oficiales de compensación, relación detallada de las cantidades pendientes de compensación por concepto de transacciones comerciales y financieras y del lapso durante el cual hayan estado pendientes.

b) Al solicitar esta información, el Fondo tendrá en cuenta la diversa capacidad de cada país miembro para suministrar los datos requeridos. Los países miembros no estarán obligados en modo alguno a suministrar la información de manera tan detallada que revele la situación financiera de individuos o de empresas. Sin embargo, los países miembros se comprometen a suministrar la información requerida en la forma más detallada y precisa que puedan y, a evitar, en todo lo posible, meras estimaciones.

c) El Fondo podrá concertar arreglos con los países miembros a fin de obtener información adicional. Actuará como centro para la recopilación e intercambio de información sobre problemas monetarios y financieros, y facilitará de ese modo la preparación de estudios destinados a ayudar a los países miembros a establecer políticas que fomenten los fines del Fondo.

Sección 6. **Consultas entre los países miembros respecto a convenios internacionales existentes**

En caso de que, de conformidad con este Convenio y en las circunstancias especiales o temporales que se especifican en el mismo, un país miembro esté autorizado a mantener o a establecer restricciones sobre las transacciones cambiarias, y de que existan entre países miembros otros compromisos contraídos con anterioridad a este Convenio que estén en conflicto con la aplicación de dichas restricciones, los signatarios de dichos compromisos se consultarán entre sí con miras a efectuar los ajustes mutuamente aceptables que sean necesarios. Lo dispuesto en este Artículo se entenderá sin perjuicio de que se aplique la Sección 5 del Artículo VII.

Sección 7. **Obligación de colaborar en cuanto a las políticas referentes a activos de reserva**

Los países miembros se comprometen a colaborar con el Fondo y entre sí para asegurarse de que sus políticas en materia de activos de reserva sean compatibles con los objetivos de promover una mejor vigilancia internacional de la liquidez internacional y de convertir el derecho especial de giro en el principal activo de reserva del sistema monetario internacional.

ARTICULO IX

PERSONALIDAD JURIDICA, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Sección 1. **Objeto de este Artículo**

A fin de que el Fondo pueda cumplir las funciones que le han sido confiadas, le serán otorgados en los territorios de cada país miembro la personalidad jurídica, las inmunidades y los privilegios que este Artículo prescribe.

Sección 2. **Personalidad jurídica del Fondo**

El Fondo tendrá plena personalidad jurídica y, en particular, capacidad para:

i) contratar;

ii) adquirir bienes inmuebles y muebles y disponer de los mismos;

iii) entablar procedimientos legales.

Sección 3. **Inmunidad en cuanto a procedimientos judiciales**

El Fondo, sus bienes y su activo, dondequiera que se hallen situados y quienquiera que los tenga en su poder, gozarán de inmunidad en cuanto a toda clase de procedimientos judiciales excepto en la medida en que el Fondo renuncie expresamente a esa inmunidad a los efectos de cualquier procedimiento o en virtud de los términos de cualquier contrato.

Sección 4. **Inmunidad en cuanto a actos del poder ejecutivo o del legislativo**

Los bienes y el activo del Fondo, dondequiera que se hallen situados y quienquiera que los tenga en su poder, serán inmunes a registro, requisa, confiscación, expropiación o cualquier otra forma de incautación por actos del poder ejecutivo o del legislativo.

Sección 5. **Inviolabilidad de los archivos**

Los archivos del Fondo serán inviolables.

Sección 6. **Exención de restricciones sobre el activo**

Hasta donde sea necesario para llevar a cabo las actividades previstas en este Convenio, todos los bienes y el activo del Fondo estarán libres de restricciones, regulaciones, medidas de control y moratorias de cualquier naturaleza.

Sección 7. **Privilegio en cuanto a comunicaciones**

Los países miembros otorgarán a las comunicaciones oficiales del Fondo el mismo tratamiento que a las comunicaciones oficiales de otros países miembros.

Sección 8. **Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados**

Los gobernadores y directores ejecutivos titulares y suplentes, los miembros de comités, los representantes nombrados conforme a la Sección 3 j) del artículo XII, los asesores de todos los anteriores y los funcionarios y empleados del Fondo:

i) Gozarán de inmunidad en cuanto a los procedimientos judiciales en relación con los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones oficiales, excepto cuando el Fondo renuncie a esta inmunidad;

ii) Disfrutarán de las mismas inmunidades en cuanto a restricciones de inmigración, requisitos de registro de extranjeros y obligaciones respecto al servicio nacional, y de las mismas facilidades respecto a las restricciones cambiarias que otorguen los países miembros a los representantes, funcionarios y empleados de categoría similar de otros países miembros, siempre que no sean nacionales del país miembro que las conceda, y

iii) Disfrutarán del mismo tratamiento respecto a facilidades de viaje que el que otorguen los países miembros a representantes, funcionarios y empleados de categoría similar de otros países miembros.

Sección 9. **Inmunidad tributaria**

a) El Fondo, su activo, sus bienes, sus ingresos y sus operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio estarán exentos de todo impuesto y de todo derecho aduanero. El Fondo también estará exento de responsabilidad por la recaudación o el pago de cualquier impuesto o tributo.

b) No se impondrá impuesto alguno sobre los sueldos y emolumentos, o en relación con los mismos, que el Fondo pague en un país miembro a sus directores ejecutivos, suplentes, funcionarios o empleados que no sean ciudadanos, súbditos o nacionales de dicho país.

c) No se impondrá impuesto de ninguna clase sobre las obligaciones o títulos que el Fondo emita, ni sobre los dividendos o intereses que los mismos devenguen, quien quiera que sea el tenedor:

i) Si el impuesto constituye una discriminación contra dicha obligación o título únicamente por razón de su origen, o

ii) Si la única base jurisdiccional de tal impuesto es el lugar o la moneda en que se hayan emitido, sean pagaderos o hayan sido pagados, o la ubicación de cualquier oficina o dependencia que el Fondo mantenga.

Sección 10. **Aplicación de este Artículo**

Los países miembros adoptarán dentro de sus propios territorios las medidas necesarias para poner en práctica, en términos de sus propias leyes, los principios establecidos en este artículo, e informarán al Fondo acerca de las medidas específicas que sobre el particular hayan adoptado.

ARTICULO X

RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

El Fondo cooperará, dentro de los términos de este Convenio, con cualquier organismo internacional de carácter general y con los organismos públicos internacionales que tengan actividades especializadas en campos afines. Los acuerdos para llevar a cabo tal cooperación que impliquen la modificación de cualquier disposición de este Convenio, sólo podrán concertarse previa enmienda del mismo, conforme al artículo XXVIII.

ARTICULO XI

RELACIONES CON PAISES NO MIEMBROS

Sección 1. **Obligaciones que han de observarse en las relaciones con países no miembros**

Los países miembros se comprometen a:

i) No participar ni permitir que ninguno de sus organismos fiscales mencionados en la Sección 1 del artículo V participe en transacciones de ninguna clase con países no miembros o con personas que se hallen en los territorios de éstos cuando dichas transacciones sean contrarias a las disposiciones de este Convenio o a los fines del Fondo;

ii) No cooperar con países no miembros ni con personas que se hallen en los territorios de éstos en prácticas que sean contrarias a las disposiciones de este Convenio o a los fines del Fondo, y

iii) Cooperar con el Fondo con vista a que se apliquen en sus territorios medidas adecuadas para impedir transacciones con países no miembros o con personas que se hallen en los territorios de éstos cuando dichas transacciones sean contrarias a las disposiciones de este Convenio o a los fines del Fondo.

Sección 2. **Restricciones a las transacciones con países no miembros**

Nada de lo dispuesto en este Convenio afectará al derecho de los países miembros a imponer restricciones a las transacciones cambiarias con países no miembros o con personas que se hallen en los territorios de éstos, a no ser que el Fondo juzgue que tales restricciones son perjudiciales a los intereses de los países miembros y contrarias a los fines del Fondo.

ARTICULO XII

ORGANIZACION Y DIRECCION

Sección 1. **Estructura del Fondo**

El Fondo tendrá una Junta de Gobernadores, un Directorio Ejecutivo, un director gerente y el personal correspondiente, y si la Junta de Gobernadores, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, decidiera, que se apliquen las disposiciones del Anexo D, tendrá también un Consejo.

Sección 2. **Junta de Gobernadores**

a) Todos los poderes con arreglo a este Convenio no conferidos directamente a la Junta de Gobernadores, al Directorio Ejecutivo o al director gerente corresponderán a la Junta de Gobernadores. La Junta de Gobernadores estará formada por un gobernador titular y un suplente designados por cada país miembro en la forma que éste determine. Los gobernadores titulares y los suplentes desempeñarán sus cargos hasta que se haga un nuevo nombramiento. Los suplentes no podrán votar sino en ausencia del titular correspondiente. La Junta de Gobernadores seleccionará como presidente a uno de los gobernadores.

b) La Junta de Gobernadores podrá delegar en el Directorio Ejecutivo el ejercicio de cualesquiera de los poderes de que está investida, excepto los que este Convenio le confiere directamente.

c) La Junta de Gobernadores celebrará cuantas reuniones ella misma disponga o convoque el Directorio Ejecutivo. Se convocará a reunión de la Junta de Gobernadores siempre que lo soliciten quince países miembros o un número de países miembros que reúnan un cuarto de la totalidad de los votos.

d) Constituirá quórum en las reuniones de la Junta de Gobernadores una mayoría de los gobernadores que reúnan como mínimo dos tercios de la totalidad de los votos.

e) Cada gobernador tendrá derecho a emitir el número de votos asignados, de conformidad con la Sección 5 de este Artículo, al país miembro que lo haya nombrado.

f) La Junta de Gobernadores podrá adoptar disposiciones reglamentarias para establecer un procedimiento por el cual el Directorio Ejecutivo, cuando lo estime conveniente para los intereses del Fondo, pueda obtener una votación de los gobernadores sobre un asunto determinado, sin necesidad de convocar a reunión de la Junta.

g) La Junta de Gobernadores, y el Directorio Ejecutivo en la medida en que esté autorizado, podrán adoptar el reglamento que sea necesario o adecuado para la gestión de los asuntos del Fondo.

h) Los gobernadores titulares y los suplentes desempeñarán sus cargos sin percibir retribución del Fondo, pero éste podrá reembolsarles los gastos razonables en que incurran por asistir a las reuniones.

i) La Junta de Gobernadores determinará la remuneración que deba pagarse a los directores ejecutivos y a sus suplentes, y el sueldo y los términos del contrato de servicio del director gerente.

j) La Junta de Gobernadores y el Directorio Ejecutivo podrán designar las comisiones que juzguen convenientes. Los miembros de dichas comisiones no tendrán que ser necesariamente gobernadores ni directores ejecutivos o suplentes.

Sección 3. **Directorio Ejecutivo**

a) El Directorio Ejecutivo tendrá a su cargo la gestión de las operaciones generales del Fondo, y a ese efecto ejercerá todas las facultades que en él delegue la Junta de Gobernadores.

b) El Directorio Ejecutivo estará integrado por directores ejecutivos, y presidido por el director gerente. De los directores ejecutivos:

i) Cinco serán designados por los cinco países miembros que tengan las mayores cuotas, y

ii) Quince serán elegidos por los más países miembros.

A los efectos de cada elección ordinaria de directores ejecutivos, la Junta de Gobernadores, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá aumentar o disminuir el número de directores ejecutivos prescrito en el inciso ii). El número de directores ejecutivos que se elijan conforme al inciso ii) se reducirá en uno a dos, según sea el caso, si se designaran directores ejecutivos conforme al apartado c) de esta Sección, a menos que la Junta de Gobernadores determinara, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, que esa reducción sería un obstáculo para el cumplimiento eficaz de las funciones del Directorio Ejecutivo o de los directores ejecutivos, o amenazara perturbar el equilibrio del Directorio Ejecutivo.

c) Si en la segunda elección ordinaria de directores ejecutivos, o en las sucesivas, no figuraran entre los países miembros con facultad para designar directores ejecutivos, de acuerdo con el inciso i) del apartado b), los dos países miembros, las tenencias de cuyas monedas mantenidas por el Fondo en la Cuenta de Recursos Generales se hayan reducido, como promedio en los dos años anteriores, por debajo de sus cuotas en las mayores cantidades absolutas en función del derecho especial de giro, uno de estos países miembros, o ambos, según sea el caso, podrá designar un director ejecutivo.

d) Las elecciones de los directores ejecutivos electivos se efectuarán a intervalos de dos años, de acuerdo con las disposiciones del Anexo E, complementadas por el reglamento que el Fondo estime pertinente. Con respecto a cada una de las elecciones ordinarias de directores ejecutivos, la Junta de Gobernadores podrá dictar reglas que modifiquen la proporción de los votos necesarios para elegir directores ejecutivos conforme a las disposiciones del Anexo E.

e) Cada director ejecutivo nombrará un suplente con plenos poderes para actuar en su lugar cuando no esté presente. Cuando estén presentes los directores ejecutivos, los suplentes podrán tomar parte en las reuniones, pero no tendrán derecho a voto.

f) Los directores ejecutivos continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que sus sucesores hayan sido designados o elegidos. Si quedara vacante un cargo de director ejecutivo electivo más de noventa días antes de la expiración del término de su cargo, los países miembros que lo eligieron elegirán otro director ejecutivo por el resto de dicho término. Para la elección se necesitará la mayoría de los votos emitidos. Mientras subsista la vacante, el suplente del director ejecutivo anterior ejercerá las facultades de éste, excepto la de designar un suplente.

g) El Directorio Ejecutivo ejercerá sus funciones en sesión permanente en la sede del Fondo y se reunirá cuantas veces lo requieran los asuntos del Fondo.

h) Constituirá quórum en las reuniones del Directorio Ejecutivo una mayoría de los directores ejecutivos que cuente con no menos de la mitad de la totalidad de los votos.

i) i) Cada uno de los directores ejecutivos designados estará facultado para emitir el número de votos que, conforme a la Sección 5 de este Artículo, corresponda al país miembro que lo hubiere designado.

ii) Si los votos que correspondan a un país miembro que designe director ejecutivo conforme al apartado c) fueran emitidos por un director ejecutivo junto con los votos que correspondan a otros países miembros en virtud de la última elección ordinaria, dicho país miembro podrá convenir con cada uno de esos países en que el número de votos que le corresponda sea emitido por el director ejecutivo designado. El país miembro que convenga en ese procedimiento no participará en la elección de directores ejecutivos.

iii) Cada uno de los directores ejecutivos elegidos tendrá derecho a emitir el número de votos que haya recibido al ser electo.

iv) Cuando sean aplicables las disposiciones de la Sección 5 b) de este Artículo, se aumentarán o disminuirán, según corresponda, los votos que de otro modo tenga derecho a emitir un director ejecutivo. todos los votos que un director ejecutivo tenga derecho a emitir serán emitidos en bloque.

j) La Junta de Gobernadores adoptará disposiciones reglamentarias por las cuales un país miembro que no esté facultado para designar un director ejecutivo de acuerdo con el apartado b) pueda enviar un representante a cualquier reunión del Directorio Ejecutivo en que haya de considerarse una solicitud presentada por dicho país miembro o tratarse un asunto que le afecte particularmente.

Sección 4. **Director gerente y personal**

a) El Directorio Ejecutivo seleccionará un director gerente, quien no podrá ser gobernador ni director ejecutivo. El director gerente presidirá las reuniones del Directorio Ejecutivo, pero no tendrá voto, excepto para decidir una votación en caso de empate. Podrá participar en las reuniones de la Junta de Gobernadores, pero no votará en ellas. El director gerente cesará en su cargo cuando así lo decida el Directorio Ejecutivo.

b) El director gerente será el jefe del personal del Fondo y, con la orientación del Directorio Ejecutivo, dirigirá los asuntos ordinarios del Fondo. Sujeto al control general del Directorio Ejecutivo, tendrá a su cargo la organización, nombramiento y destitución del personal del Fondo.

c) En el desempeño de sus funciones, el director gerente y el personal del Fondo se deberán por completo al servicio del Fondo y no al de ninguna otra au-

toridad. Todo país miembro del Fondo respetará el carácter internacional de este deber y se abstendrá de todo intento de ejercer influencia sobre cualquier miembro del personal en el desempeño de esas funciones.

d) Al designar al personal, el director gerente, sujetándose a la necesidad primordial de obtener el más alto nivel de eficiencia y de competencia técnica, tendrá debidamente en cuenta la importancia de contratarlo sobre una base geográfica lo más amplia posible.

Sección 5. **Votación**

a) Cada país miembro tendrá doscientos cincuenta votos, más un voto adicional por cada porción de su cuota equivalente a cien mil derechos especiales de giro.

b) Siempre que se requiera una votación con arreglo a las Secciones 4 ó 5 del Artículo V, cada país miembro tendrá el número de votos que le corresponda según el apartado a), con los ajustes siguientes:

i) la adición de un voto por el equivalente de cada cuatrocientos mil derechos especiales de giro de las ventas netas de su moneda efectuadas hasta la fecha de la votación, o

ii) la sustracción de un voto por el equivalente de cada cuatrocientos mil derechos especiales de giro de sus compras netas realizadas conforme a la Sección 3 b) y f) del Artículo V hasta la fecha de la votación,

pero en ningún caso se considerará que las compras netas o las ventas netas han excedido en algún momento de una cantidad igual a la cuota del país miembro respectivo.

c) Salvo disposición expresa en contrario, todas las decisiones del Fondo se tomarán por mayoría de los votos emitidos.

Sección 6. **Reservas, distribución de los ingresos netos e inversiones**

a) El Fondo determinará anualmente la parte de su ingreso neto que se asignará a la reserva general o a la reserva especial y la parte que, en su caso, habrá de distribuirse.

b) El Fondo podrá usar la reserva especial con cualquiera de los fines para los que puede usar la reserva general, excepto para la distribución.

c) Si se hiciera alguna distribución de los ingresos netos de un año, se hará entre todos los países miembros en proporción a sus cuotas.

d) El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá decidir en cualquier momento la distribución de toda parte de la reserva general. Esa distribución se hará entre todos los países miembros en proporción a sus cuotas.

e) Los pagos con arreglo a los apartados c) y d) se efectuarán en derechos especiales de giro, pero tanto el Fondo como el país podrán decidir que el pago al país se efectúe en su moneda.

f) i) El Fondo podrá establecer una Cuenta de Inversiones a efectos de este apartado. Los activos de la Cuenta de Inversiones se mantendrán separados de las demás cuentas del Departamento General.

ii) Conforme a la Sección 12 g) del Artículo V, el Fondo podrá decidir que se transfiera a la Cuenta de Inversiones una parte del producto de la venta de oro y, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá decidir que se transfieran a esa cuenta, para inversión inmediata, las monedas mantenidas en la Cuenta de Recursos Generales. El monto de estas transferencias no superará la suma de las reservas general y especial en la fecha de la decisión.

iii) El Fondo podrá invertir las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones en obligaciones negociables de ese país o de organismos financieros internacionales. No se hará ninguna inversión sin la conformidad del país con cuya moneda se efectúe. El Fondo sólo podrá invertir en obligaciones expresadas en derechos especiales de giro o en la moneda con que se haga la inversión.

iv) La renta de la inversión podrá invertirse de acuerdo con las disposiciones de este apartado. La renta no invertida se mantendrá en la Cuenta de Inversiones o podrá usarse para atender los gastos de gestión de los asuntos del Fondo.

v) El Fondo podrá usar las tenencias de la moneda de un país miembro que mantenga en la Cuenta de Inversiones a fin de obtener las monedas que necesite para atender los gastos de gestión de sus asuntos.

vi) La Cuenta de Inversiones se dará por terminada en caso de disolución del Fondo y, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos podrá liquidarse, o reducirse la cantidad invertida, antes de la disolución del Fondo. El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, adoptará un reglamento sobre la administración de la Cuenta de Inversiones, que será compatible con las disposiciones de los incisos vii), viii) y ix).

vii) Al liquidarse la Cuenta de Inversiones a causa de la disolución del Fondo, todos los activos de dicha cuenta se distribuirán con arreglo a las disposiciones del Anexo K; ahora bien, una parte de esos activos, que corresponda a la proporción entre los activos transferidos a la cuenta con arreglo a la Sección 12 g) del Artículo V y el total de los activos transferidos, se considerará como activos de la Cuenta Especial de Gastos y se distribuirá de conformidad con el párrafo 2 a) ii) del Anexo K.

viii) Al liquidarse la Cuenta de Inversiones antes de la disolución del Fondo, una parte de los activos de dicha cuenta, que corresponda a la proporción entre los activos transferidos a la cuenta con arreglo a la Sección 12 g) del Artículo V y el total de los activos transferidos, se transferirá a la Cuenta Especial de Gastos si ésta no ha sido liquidada; el resto de los activos de la Cuenta de Inversiones se transferirá a la Cuenta de Recursos Generales para uso inmediato en operaciones y transacciones.

ix) En caso de que el Fondo reduzca una inversión, la parte de la reducción que corresponda a la proporción entre los activos transferidos a la Cuenta de Inversiones con arreglo a la Sección 12 g) del Artículo V y el total de los activos transferidos a dicha cuenta se transferirá a la Cuenta Especial de Gastos si ésta no ha sido liquidada; el resto de la reducción se transferirá a la Cuenta de Recursos Generales para uso inmediato en operaciones y transacciones.

Sección 7. **Publicación de informes**

a) El Fondo publicará un informe anual, el cual incluirá un estado certificado de sus cuentas, y a intervalos de tres meses o menos, publicará un estado resumido de sus transacciones y de sus tenencias de derechos especiales de giro, oro y monedas de los países miembros.

b) El Fondo publicará cualesquiera otros informes que juzgue convenientes para la consecución de sus fines.

Sección 8. **Comunicación de opiniones a los países miembros**

El Fondo tendrá derecho en todo momento a comunicar extraoficialmente su opinión a cualquier país miembro sobre toda cuestión que surja en relación con este Convenio. El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá disponer que se publique el informe que hubiere dirigido a un país miembro referente a su situación monetaria o económica y a los factores que tiendan directamente a producir un grave desequilibrio en las balanzas de pagos de los países miembros. Si el país miembro no estuviera facultado para designar un director ejecutivo, lo estará para hacerse representar de acuerdo con la Sección 3 j) de este Artículo. El Fondo no publicará informes que se refieran a cambios en la estructura fundamental de la organización económica de los países miembros.

ARTICULO XIII

OFICINAS Y DEPOSITARIOS

Sección 1. **Ubicación de las oficinas**

La sede del Fondo estará situada en el territorio del país miembro que tenga la cuota mayor, y podrá establecer dependencias u oficinas en los territorios de otros países miembros.

Sección 2. **Depositarios**

a) Cada país miembro designará a su banco central como depositario de todas las tenencias del Fondo de su moneda y, en caso de no tener banco central, designará a otra institución que el Fondo considere aceptable.

b) El Fondo podrá mantener otros activos, incluso oro, con los depositarios que designen los cinco países miembros que tengan las mayores cuotas, así como con otros depositarios designados que el Fondo seleccione. Inicialmente, por lo menos la mitad de las tenencias del Fondo se mantendrán con el depositario designado por el país miembro en cuyos territorios se encuentre la sede del Fondo, y por lo menos un cuarenta por ciento se mantendrá con los que designen los otros cuatro países miembros antes mencionados. Sin embargo, para todo traslado de oro que haga el Fondo se deberá tomar debidamente en cuenta el costo del transporte, así como las necesidades previstas del Fondo. En caso de emergencia, el Directorio Ejecutivo podrá trasladar ya sea la totalidad o una parte de las tenencias de oro del Fondo a cualquier lugar donde puedan estar adecuadamente protegidas.

Sección 3. **Garantía de los activos del Fondo**

Cada país miembro garantiza todos los activos del Fondo contra las pérdidas que pudieran resultar de la quiebra o incumplimiento por parte del depositario designado por el país.

ARTICULO XIV

REGIMEN TRANSITORIO

Sección 1. **Notificación al Fondo**

Todo país miembro notificará al Fondo si tiene el propósito de acogerse al régimen transitorio previsto en la Sección 2 de este Artículo o si está en situación de aceptar las obligaciones previstas en las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo VIII. El país miembro que se acoja al régimen transitorio deberá notificarlo al Fondo tan pronto como esté en situación de asumir esas obligaciones.

Sección 2. **Restricciones cambiarias**

No obstante lo dispuesto en otros artículos de este Convenio, un país miembro que haya notificado al Fondo que proyecta acogerse al régimen transitorio en virtud de esta disposición podrá mantener y adaptar a las circunstancias las restricciones a los pagos y transferencias por transacciones internacionales corrientes que estuviesen en vigor en la fecha de su admisión. Sin embargo, los países miembros tendrán siempre presente en su política cambiaria los fines del Fondo y, tan pronto como las circunstancias lo permitan, adoptarán cuantas medidas sean posibles para establecer con otros países miembros regímenes comerciales y financieros que faciliten los pagos internacionales y el fomento de un sistema estable de tipos de cambio. En particular, los países deberán abolir las restricciones que mantengan con arreglo a esta Sección tan pronto como tengan la certeza de que, sin necesidad de dichas restricciones, puedan equilibrar su balanza de pagos en forma que no estorbe indebidamente su acceso a los recursos generales del Fondo.

Sección 3. **Actuación del Fondo en materia de restricciones**

El Fondo informará anualmente sobre las restricciones vigentes en virtud de la Sección 2 de este Artículo. Todo país miembro que mantenga cualesquiera restricciones incompatibles con las Secciones 2, 3 o 4 del Artículo VIII consultará anualmente con el Fondo respecto a su ulterior mantenimiento. Si lo juzga necesario y en circunstancias excepcionales, el Fondo expondrá a cualquier país miembro que las condiciones son propicias para la supresión de una restricción determinada, o para el abandono general de restricciones, incompatible con las disposiciones de cualquier otro artículo de este Convenio. Deberá darse al país miembro un plazo adecuado para responder a esa exposición. Si el Fondo considerara que el país miembro persiste en mantener restricciones incompatibles con sus fines, dicho país quedará sujeto a lo dispuesto en la Sección 2 a) del Artículo XXVI.

ARTICULO XV

DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Facultad para asignar derechos especiales de giro**

A fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes, el Fondo queda facultado para asignar derechos especiales de giro a los países miembros que sean participantes en el Departamento de Derechos Especiales de Giro.

Sección 2. **Mayorías para las decisiones sobre valoración del derecho especial de giro**

El Fondo determinará el método de valoración del derecho especial de giro por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, con la salvedad, no obstante, de que se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos para modificar el principio de valoración o efectuar una modificación fundamental en la aplicación del principio vigente.

ARTICULO XVI

DEPARTAMENTO GENERAL Y DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Separación de operaciones y transacciones**

Todas las operaciones y transacciones en derechos especiales de giro se realizarán por conducto del Departamento de Derechos Especiales de Giro. Las demás operaciones y transacciones del Fondo autorizadas por este Convenio o efectuadas de conformidad con el mismo se realizarán por conducto del Departamento General. Las operaciones y transacciones que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo XVII se efectuarán por conducto tanto del Departamento General como del Departamento de Derechos Especiales de Giro.

Sección 2. **Separación de activos y bienes**

Todos los activos y bienes del Fondo, excepto los recursos administrados conforme a la Sección 2 b) del Artículo V, se llevarán en el Departamento General, con la salvedad de que los activos y bienes que el Fondo adquiera de conformidad con la Sección 2 del Artículo XX y con los Artículos XXIV y XXV y los Anexos H e I se llevarán en el Departamento de Derechos Especiales de Giro. No se podrá disponer de los activos o bienes que el Fondo posea en uno de esos Departamentos para hacer frente a los pasivos, obligaciones o pérdidas que el Fondo experimente en la gestión de las operaciones y transacciones del otro Departamento; no obstante, los gastos relacionados con la gestión del Departamento de Derechos Especiales de Giro los pagará el Fondo con cargo al Departamento General, y de tiempo en tiempo se harán reembolsos en derechos especiales de giro a este último Departamento mediante contribuciones impuestas de conformidad con la Sección 4 del Artículo XX sobre la base de un cómputo razonable de esos gastos.

Sección 3. **Registro e información**

Todo cambio que experimenten las tenencias de derechos especiales de giro surtirá efecto únicamente a partir del momento en que el Fondo lo registre en el Departamento de Derechos Especiales de Giro. Los países participantes notificarán al Fondo las disposiciones de este Convenio conforme a las cuales utilicen los derechos especiales de giro. El Fondo podrá exigir a los países participantes que le proporcionen cualquier otra información que considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO XVII

PAISES PARTICIPANTES Y OTROS TENEDORES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Países participantes**

Todo país miembro del Fondo que deposite en éste un instrumento en el que declare que, de conformidad con sus propias leyes, asume todas las obligaciones que entraña su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro y que ha tomado todas las medidas pertinentes para poder cumplir todas esas obligaciones, pasará a ser participante en el Departamento de Derechos Especiales de Giro en la fecha que deposite dicho instrumento; no obstante, ningún país miembro podrá ser participante antes de que hayan entrado en vigor las disposiciones de este Convenio sobre asuntos relacionados exclusivamente con el Departamento de Derechos Especiales de Giro y de que los países miembros a los que corresponda por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las cuotas hayan depositado los instrumentos a que se refiere esta Sección.

Sección 2. **El fondo como tenedor**

El Fondo podrá mantener derechos especiales de giro en la Cuenta de Recursos Generales y aceptarlos y usarlos en operaciones y transacciones con los países participantes, efectuadas por conducto de esa cuenta de conformidad con las disposiciones de este Convenio, o con tenedores designados con arreglo a los términos y condiciones establecidos en virtud de la Sección 3 de este Artículo.

Sección 3. **Otros tenedores**

El Fondo podrá decidir:

i) la designación como tenedores de derechos especiales de giro de países no miembros, países miembros que no sean participantes, instituciones que desempeñen funciones de banco central para más de un país miembro y otras entidades oficiales,

ii) los términos y condiciones en que se podrá permitir que los tenedores designados mantengan derechos especiales de giro y los acepten o usen en operaciones y transacciones con los países participantes y otros tenedores designados, y

iii) los términos y condiciones en que los países participantes y el Fondo, por conducto de la Cuenta de Re-

cursos Generales, puedan efectuar operaciones y transacciones en derechos especiales de giro con tenedores designados.

Se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos para las designaciones que se hagan con arreglo al inciso i). Los términos y condiciones que el Fondo establezca deberán ajustarse a las disposiciones de este Convenio y ser compatibles con el funcionamiento eficaz del Departamento de Derechos Especiales de Giro.

ARTICULO XVIII

ASIGNACION Y CANCELACION DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Principios y consideraciones que regirán para las asignaciones y cancelaciones**

a) En todas sus decisiones concernientes a la asignación y cancelación de derechos especiales de giro el Fondo tratará de satisfacer la necesidad global a largo plazo, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes de manera que facilite el logro de sus fines y evite que ocurran en el mundo situaciones tanto de estancamiento económico y deflación como de demanda excesiva e inflación.

b) En la primera decisión para asignar derechos especiales de giro se tendrán en cuenta, como consideraciones especiales, un criterio colectivo de que hay una necesidad global de complementar las reservas y el logro de un mejor equilibrio de balanza de pagos, así como la posibilidad de mejorar el funcionamiento del proceso de ajustes en el futuro.

Sección 2. **Asignación y cancelación**

a) Las decisiones que el Fondo adopte para asignar o cancelar los derechos especiales de giro serán por períodos básicos que se sucederán en forma consecutiva y que tendrán una duración de cinco años. El primer período básico comenzará en la fecha de la primera decisión de asignar derechos especiales de giro o en la fecha posterior que se especifique en dicha decisión. Toda asignación o cancelación se llevará a cabo a intervalos anuales.

b) Las tasas a que se efectúen las asignaciones se expresarán como porcentaje de las cuotas vigentes en la fecha correspondiente a cada decisión relativa a la asignación de derechos especiales de giro. Las tasas a que se efectúen las cancelaciones de derechos especiales de giro se expresarán como porcentaje de las asignaciones acumulativas netas de derechos especiales de giro existentes en la fecha de cada decisión concerniente a cancelaciones. Esos porcentajes serán iguales para todos los países participantes.

c) No obstante las disposiciones contenidas en los apartados a) y b), en su decisión relativa a cualquier período básico el Fondo podrá establecer:

i) que la duración del período básico no sea de cinco años, o

ii) que las asignaciones o las cancelaciones tengan lugar a intervalos que no sean anuales, o

iii) que las asignaciones o las cancelaciones se basen en las cuotas o en las asignaciones acumulativas netas existentes en fechas distintas de las que correspondan a las decisiones relativas a asignaciones o cancelaciones.

d) Todo país miembro que pase a ser participante después de iniciado un período básico recibirá asignaciones a partir del período básico en que se hagan asignaciones inmediatamente posterior a la fecha en que pasó a ser participante, a menos que el Fondo decida que el nuevo país participante empiece a recibir asignaciones a partir de la siguiente asignación que se efectúe después de su ingreso como participante. El Fondo, al resolver que un país miembro que pase a ser participante durante un período básico reciba asignaciones durante el resto de dicho período básico, determinará las bases para efectuar asignaciones a ese país participante en caso de que éste no hubiese sido miembro en las fechas prevista en los apartados b) o c).

e) Los países participantes recibirán las asignaciones de derechos especiales de giro que se les fijen de conformidad con una decisión de asignación, a menos que:

i) el gobernador por el país participante no haya votado en favor de la decisión y que

ii) el país participante haya notificado al Fondo por escrito, con anterioridad a la primera asignación de derechos especiales de giro que se efectúe conforme a esa decisión, que no desea que se le asignen derechos especiales de giro con arreglo a la misma. A petición de un país participante el Fondo podrá decidir que termine el efecto de la notificación en cuanto a las asignaciones de derechos especiales de giro que se efectúen con posterioridad a dicha terminación.

f) Si en la fecha correspondiente a cualquier cancelación, la cantidad de derechos especiales de giro que un país participante posea fuese inferior a su proporción de los derechos especiales de giro que se vayan a cancelar, dicho participante tendrá que eliminar su saldo negativo tan pronto como se lo permita la situación de sus reservas brutas, y se mantendrá en consulta con el Fondo para ese fin. Los derechos especiales de giro que el país participante adquiera con posterioridad a la fecha correspondiente a la cancelación se aplicarán contra su saldo negativo y serán cancelados.

Sección 3. **Sucesos imprevistos de importancia**

El Fondo podrá modificar las tasas o los intervalos de asignación o de cancelación durante el resto de un período básico o modificar la duración de un período básico o iniciar uno nuevo, si en un momento dado considerara conveniente hacerlo en vista de que han surgido sucesos imprevistos de importancia.

Sección 4. **Decisiones sobre asignaciones y cancelaciones**

a) Las decisiones previstas en la Sección 2 a), b) y c) o en la Sección 3 de este Artículo serán adoptadas por la Junta de Gobernadores tomando como base las propuestas del director gerente que cuenten con el asentimiento del Directorio Ejecutivo.

b) Antes de presentar una propuesta, el director gerente, después de haberse cerciorado de que dicha propuesta está en armonía con las disposiciones de la Sección 1 a) de este Artículo, celebrará cuantas consultas le permitan verificar que dicha propuesta cuenta con amplio apoyo entre los países participantes. Además antes de presentar la propuesta de la primera asignación, el director gerente deberá cerciorarse de que se han cumplido las disposiciones de la Sección 1 b) de este Artículo y de que entre los países participantes existe un amplio apoyo para que se dé comienzo a las asignaciones; el director gerente presentará su propuesta para que se efectúe la primera asignación tan pronto como se haya instituido el Departamento de Derechos Especiales de Giro y tenga la seguridad de que se han cumplido todos los requisitos.

c) El director gerente presentará propuestas:

i) a más tardar, seis meses antes de la expiración de cada período básico;

ii) si no se hubiese tomado decisión alguna con respecto a la asignación o cancelación de derechos especiales de giro para un período básico, siempre que se cerciore de que se han cumplido los requisitos indicados en el apartado b);

iii) cuando, de conformidad con la Sección 3 de este Artículo, considere que sería conveniente modificar las tasas o los intervalos de asignación o de cancelación o la duración de un período básico o iniciar uno nuevo, o

iv) en un plazo de seis meses desde la solicitud que efectúe la Junta de Gobernadores o el Directorio Ejecutivo;

previniéndose que en caso de que el director gerente compruebe que de acuerdo con los incisos i), iii) o iv) no hay ninguna propuesta que en su opinión reúna los requisitos establecidos en la Sección 1 de este Artículo y que cuente con amplio respaldo de parte de los países participantes, conforme al apartado b), dará cuenta de ello a la Junta de Gobernadores y al Directorio Ejecutivo.

d) Para adoptar decisiones de acuerdo con lo estipulado en la Sección 2 a), b) y c) o en la Sección 3 de este Artículo, con excepción de las previstas en la Sección 3 que se refieran a una reducción de las tasas de asignación, se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

ARTICULO XIX

OPERACIONES Y TRANSACCIONES EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Utilización de los derechos especiales de giro**

Los derechos especiales de giro podrán utilizarse en las operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio o realizadas de conformidad con el mismo.

Sección 2. **Operaciones y transacciones entre países participantes**

a) Todo país participante tendrá derecho a utilizar sus derechos especiales de giro para obtener de otro país participante que haya sido designado conforme a la Sección 5 de este Artículo una cantidad equivalente de moneda.

b) Todo país participante podrá, por acuerdo con otro, utilizar sus derechos especiales de giro para obtener de éste una cantidad equivalente de moneda.

c) El Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá determinar las operaciones que un país participante quedará autorizado a realizar por acuerdo con otro en los términos y condiciones que el Fondo considere apropiados. Los términos y condiciones que el Fondo establezca serán compatibles con el buen funcionamiento del Departamento de Derechos Especiales de Giro y con el uso correcto de los derechos especiales de giro de conformidad con este Convenio.

d) El Fondo podrá enviar una comunicación al país participante que realice operaciones o transacciones a tenor de los apartados b) o c) que, a juicio del Fondo, puedan ser perjudiciales al procedimiento de designación según los principios de la Sección 5 de este Artículo o incompatibles de otro modo con el Artículo XXII. El país participante que persista en realizar esas operaciones o transacciones quedará sujeto a la Sección 2 b) del Artículo XXIII.

Sección 3. **Principio relativo a la necesidad**

a) En las transacciones previstas en la Sección 2 a) de este Artículo, y salvo lo dispuesto en el apartado c) de esta Sección, los países participantes utilizarán sus derechos especiales de giro únicamente si los necesitan debido a su posición de balanza de pagos o de reserva o a la evolución de sus reservas, y no con el solo objeto de variar la composición de sus reservas.

b) Aunque el uso de los derechos especiales de giro no estará sujeto a objeciones basadas en el requisito del apartado a), el Fondo podrá exponer sus razones al país participante que no observe ese requisito. El país participante que persista en su incumplimiento quedará sujeto a lo dispuesto en la Sección 2 b) del Artículo XXIII.

c) El Fondo podrá eximir del cumplimiento del requisito del apartado a) al país participante que utilice derechos especiales de giro para obtener una cantidad equivalente de moneda de otro país participante designado conforme a la Sección 5 de este Artículo en una transacción que contribuya a que este último logre la reconstitución a que se refiere la Sección 6 a) de este Artículo, evite o reduzca un saldo negativo de dicho participante, o contrarreste el efecto del incumplimiento por el mismo participante del requisito previsto en el apartado a).

Sección 4. **Obligación de proporcionar moneda**

a) Cuando se le solicite, todo país participante que haya sido designado por el Fondo conforme a la Sección 5 de este Artículo proporcionará moneda de libre uso al país participante que utilice derechos especiales de giro conforme a la Sección 2 a) de este mismo Artículo. La obligación de un país participante de proporcionar moneda no rebasará del límite en que sus tenencias de derechos especiales de giro en exceso de su asignación acumulativa neta sean iguales al doble de dicha asignación o a un límite mayor que hubiesen convenido el país participante y el Fondo.

b) Los países participantes podrán proporcionar moneda en exceso del límite obligatorio o de otro límite mayor convenido.

Sección 5. **Designación de los países participantes que proporcionarán moneda**

a) El Fondo se cerciorará de que todo país participante pueda utilizar sus derechos especiales de giro designando, a los fines de las Secciones 2 a) y 4 de este Artículo, a los países participantes que proporcionarán moneda a cambio de cantidades especificadas de derechos especiales de giro. Las designaciones se efectuarán de conformidad con los siguientes principios generales, los cuales se complementarán con los que el Fondo pueda adoptar de tiempo en tiempo.

i) Quedarán sujetos a designación los países participantes cuya posición de balanza de pagos y de reservas brutas sea suficientemente fuerte, sin que esto excluya la posibilidad de que se designe a un país participante cuya posición de reserva sea sólida aunque su balanza de pagos arroje un déficit moderado. La designación de dichos países participantes se hará de modo de ir logrando gradualmente una distribución equilibrada de las tenencias de derechos especiales de giro entre ellos.

ii) Los países participantes estarán sujetos a designación a fin de facilitar la reconstitución a que se refiere la Sección 6 a) de este Artículo, de reducir los saldos negativos que presenten las tenencias de derechos especiales de giro, o de contrarrestar el efecto del incumplimiento del requisito previsto en la Sección 3 a) de este Artículo.

iii) Al designar a los países participantes, el Fondo normalmente dará prelación a los que necesiten adquirir derechos especiales de giro para satisfacer los objetivos de designación a que se refiere el inciso ii).

b) Con el objeto de ir logrando gradualmente una distribución equilibrada de las tenencias de derechos especiales de giro, conforme al inciso i) del apartado a), el Fondo aplicará las normas sobre designación que figuran en el Anexo F u otras que se adopten de conformidad con el apartado c).

c) Las normas sobre designación podrán revisarse en cualquier momento y podrán adoptarse nuevas normas en caso necesario. Si no se adoptaran nuevas normas, seguirán aplicándose las que se encuentren en vigor al efectuarse la revisión.

Sección 6. **Reconstitución**

a) Los países participantes que utilicen sus derechos especiales de giro reconstituirán sus tenencias de los mismos de conformidad con las normas sobre reconstitución contenidas en el Anexo G o con las que se adopten de acuerdo con el apartado b).

b) Las normas sobre reconstitución podrán revisarse en cualquier momento, y se adoptarán nuevas normas si fuera necesario. Si no se adoptaran nuevas normas ni tampoco una decisión de derogar las vigentes, seguirán siendo aplicables las que estén en vigor al efectuarse la revisión. Las decisiones relativas a la adopción, modificación o derogación de las normas sobre reconstitución se tomarán por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos.

Sección 7. **Tipos de cambio**

a) Con la salvedad de lo dispuesto en el apartado b) de esta Sección, los tipos de cambio para las transacciones entre países participantes que se realicen conforme a la Sección 2 a) y b) de este Artículo serán tales que los países participantes que utilicen derechos especiales de giro recibirán el mismo valor cualesquiera sean las monedas que se suministren y los países participantes que las provean, y el Fondo adoptará reglas para poner en práctica este principio.

b) El Fondo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá adoptar políticas en virtud de los cuales, en circunstancias excepcionales, el propio Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá autorizar a los países participantes que realicen transacciones con arreglo a la Sección 2 b) de este Artículo para que convengan en tipos de cambio distintos de los aplicables de conformidad con el apartado a).

c) El Fondo consultará a los países participantes acerca del procedimiento relativo a la determinación de los tipos de cambio de sus respectivas monedas.

d) A los efectos de esta disposición, el término país participante comprenderá a los países participantes que se retiren.

ARTICULO XX

DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO, INTERESES Y CARGOS

Sección 1. **Intereses**

El Fondo pagará una tasa igual de interés a todos los tenedores de derechos especiales de giro sobre sus tenencias de derechos especiales de giro. El Fondo pagará la cantidad adeudada a cada tenedor aunque no haya percibido una cantidad suficiente por concepto de cargos para satisfacer el pago de esos intereses.

Sección 2. **Cargos**

Todos los países participantes pagarán al Fondo una tasa igual de cargos sobre la suma de sus respectivas asignaciones acumulativas netas de derechos especiales de giro más cualquier saldo negativo que tengan o cargos que adeuden.

Sección 3. **Tasa de interés y cargos**

El Fondo determinará la tasa de interés por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos. La tasa de cargos será igual a la de interés.

Sección 4. **Contribuciones**

Si se decidiera, de conformidad con la Sección 2 del Artículo XVI, que deben efectuarse reembolsos, el Fondo impondrá para ese fin a todos los países participantes la misma tasa de contribución sobre sus correspondientes asignaciones acumulativas netas.

Sección 5. **Pago de intereses, cargos y contribuciones**

Los intereses, cargos y contribuciones se pagarán en derechos especiales de giro. Todo país participante que necesite derechos especiales de giro para efectuar el pago de cualquier cargo o contribución tendrá la obligación y el derecho de obtenerlos a cambio de monedas aceptables por el Fondo, mediante una transacción con éste que se llevará a cabo por conducto de la Cuenta de Recursos Generales. Si no fuera posible obtener de este modo suficientes derechos especiales de giro, el país participante tendrá la obligación y el derecho de adquirirlos del país participante que el Fondo especifique, a cambio de moneda de libre uso. Los derechos especiales de giro que un país participante haya adquirido con posterioridad a la fecha del pago se aplicarán contra los cargos que adeude y serán cancelados.

ARTICULO XXI

ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENO GENERAL Y DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

a) La administración del Departamento General y del Departamento de Derechos Especiales de Giro se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Artículo XII y con sujeción a lo siguiente:

i) En lo que respecta a las reuniones o decisiones de la Junta de Gobernadores en las que exclusivamente hayan de tratarse asuntos que se refieran al Departamento de Derechos Especiales de Giro, a los efectos de convocar a reunión y de determinar si hay quórum o si se ha adoptado una decisión por la mayoría requerida, sólo contarán las solicitudes, la presencia y los votos de los gobernadores designados por países miembros que sean participantes.

ii) En las decisiones que el Directorio Ejecutivo adopte sobre asuntos que se refieran exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, sólo tendrán derecho a votar los directores ejecutivos en cuyo nombramiento o elección haya intervenido por lo menos un país miembro que sea participante. Cada uno de estos directores ejecutivos tendrá derecho a emitir el número de votos que le hubiesen sido asignados al país miembro participante que lo haya nombrado o a los países miembros participantes cuyos votos hubiesen contribuido a su elección. A los efectos de determinar si hay quórum o si se ha adoptado una decisión por la mayoría requerida, sólo contarán la presencia y los votos de los directores ejecutivos nombrados o elegidos por países miembros que sean participantes.

iii) Los asuntos que atañen a la administración general del Fondo, incluso el de los reembolsos a que se refiere la Sección 2 del Artículo XVI, y cualquier cuestión que se suscite acerca de si un asunto pertenece a ambos Departamentos o exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro serán resueltos como si correspondieran únicamente al Departamento General. Las decisiones referentes al método de valoración del derecho especial de giro, a la aceptación y tenencia de derechos especiales de giro en la Cuenta de Recursos Generales del Departamento General y a la utilización de los mismos y otras decisiones que afecten a las operaciones y transacciones que hayan de efectuarse tanto por conducto de la Cuenta de Recursos Generales del Departamento General como del Departamento de Derechos Especiales de Giro se adoptarán mediante las mayorías requeridas para las decisiones sobre asuntos que correspondan exclusivamente a cada Departamento. En las decisiones sobre asuntos que se refieran al Departamento de Derechos Especiales de Giro se hará constar esa circunstancia.

b) Además de los privilegios e inmunidades que prescribe el Artículo IX de este Convenio, no se gravarán con impuestos de ninguna clase los derechos especiales de giro ni las operaciones o transacciones que se efectúen en derechos especiales de giro.

c) Las cuestiones de interpretación de las disposiciones de este Convenio acerca de asuntos que se refieran exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro serán sometidas al Directorio Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del Artículo XXIX, únicamente a petición de un país participante. Cuando el Directorio Ejecutivo haya tomado una decisión sobre una cuestión de interpretación que se refiera exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, sólo los países participantes podrán exigir que la cuestión se someta a la Junta de Gobernadores conforme a lo dispuesto en el apartado b) del Artículo XXIX. La Junta de Gobernadores decidirá si el gobernador nombrado por un país miembro que no sea participante tendrá derecho a voto en la Comisión de Interpretación sobre las cuestiones relativas exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro.

d) Los desacuerdos entre el Fondo y un país participante que haya terminado su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro o entre el Fondo y un país participante durante la liquidación del Departamento de Derechos Especiales de Giro sobre cualquier asunto relacionado exclusivamente con la participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro se someterán a arbitraje conforme al procedimiento establecido en el apartado c) del Artículo XXIX.

ARTICULO XXII

OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PAISES PARTICIPANTES

Además de las obligaciones que contraigan en relación con los derechos especiales de giro de conformidad con otros artículos de este Convenio, los países participantes se comprometen a colaborar con el Fondo y entre sí a fin de facilitar el funcionamiento eficiente del Departamento de Derechos Especiales de Giro y el uso correcto de los derechos especiales de giro con arreglo a este Convenio y con el objetivo de que el derecho especial de giro se convierta en el principal activo de reserva del sistema monetario internacional.

ARTICULO XXIII

SUSPENSION DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Disposiciones de emergencia**

En caso de emergencia o de que se presenten circunstancias imprevistas que constituyan una amenaza para las actividades del Fondo en relación con el Departamento de Derechos Especiales de Giro, el Directorio Ejecutivo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá suspender por un año como máximo la aplicación de cualquiera de las disposiciones referentes a las operaciones y transacciones en derechos especiales de giro; en ese caso se observará lo dispuesto en la Sección 1 b), c) y d) del Artículo XXVII.

Sección 2. **Incumplimiento de obligaciones**

a) Si el Fondo determinara que un país participante no ha cumplido las obligaciones que le impone la Sección 4 del Artículo XIX, el derecho de ese país de utilizar sus derechos especiales de giro quedará suspendido a menos que el Fondo decida otra cosa.

b) Si el Fondo determinara que un país participante no ha cumplido cualquier otra obligación relacionada con los derechos especiales de giro, podrá suspender el derecho de dicho participante de utilizar los derechos especiales de giro que adquiera después de acordada la suspensión.

c) Se adoptarán disposiciones reglamentarias para asegurarse de que antes de proceder contra un país participante con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) o b) se le informe inmediatamente de la queja que hubiese contra él y se le brinde la oportunidad adecuada para que explique su caso, tanto verbalmente como por escrito. El país participante al que se le informe que hay una queja de la índole a que se refiere el apartado a) no utilizará sus derechos especiales de giro mientras esté pendiente la resolución de la queja.

d) La suspensión en virtud de los apartados a) o b) o la limitación en virtud del apartado c) no eximirán al país participante de su obligación de proporcionar moneda según lo dispuesto en la Sección 4 del Artículo XIX.

e) El Fondo podrá en cualquier momento dar por terminada una suspensión impuesta conforme a los apartados a) o b); no obstante, una suspensión impuesta a un país participante, conforme al apartado b), por no haber cumplido las obligaciones que establece la Sección 6 a) del Artículo XIX, no podrá darse por terminada sino ciento ochenta días después de la expiración del primer trimestre civil durante el cual el país participante haya cumplido las normas sobre reconstitución.

f) El derecho de un país participante de utilizar sus derechos especiales de giro no le será suspendido por la circunstancia de que haya sido declarado inhabilitado para usar los recursos generales del Fondo según lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo V, en la Sección 1 del Artículo VI o en la Sección 2 a) del Artículo XXVI. No se aplicará la Sección 2 del Artículo XXVI sólo porque el país participante no haya cumplido cualquier obligación referente a los derechos especiales de giro.

ARTICULO XXIV

TERMINACION DE LA PARTICIPACION

Sección 1. **Derecho a terminar la participación**

a) Todo país participante podrá terminar en cualquier momento su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro mediante notificación por escrito al Fondo dirigida a la sede de éste. La terminación surtirá efecto en la fecha en que se reciba dicha comunicación.

b) Se entiende que el país participante que se retire como miembro del Fondo termina simultáneamente su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro.

Sección 2. **Liquidación al terminarse la participación**

a) Cuando un país participante termine su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro, cesarán todas las operaciones y transacciones de dicho país en derechos especiales de giro salvo las que estén permitidas por acuerdo concertado según el apartado c) a fin de facilitar la ejecución de una liquidación o de conformidad con lo dispuesto en las Secciones 3, 5 y 6 de este Artículo o en el Anexo H. Los intereses y cargos devengados hasta la fecha de la terminación y las contribuciones impuestas antes de esa fecha que se adeuden se pagarán en derechos especiales de giro.

b) El Fondo estará obligado a redimir todos los derechos especiales de giro que posea el país participante que se retire y éste estará obligado a pagar al Fondo un monto igual a su asignación acumulativa neta y cualesquiera otras cantidades vencidas y pagaderas en razón de su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro. Estas obligaciones se compensarán unas con otras y el monto de los derechos especiales de giro de dicho país participante que se haya empleado para extinguir la obligación de éste con el Fondo quedará cancelado.

c) Con prontitud razonable se liquidará mediante acuerdo entre el país participante que se retire y el Fondo cualquier obligación del país participante o del Fondo que quede pendiente después de hecha la compensación a que se refiere el apartado b). Si no se llegara prontamente a un acuerdo para liquidarla, se aplicarán las disposiciones del Anexo H.

Sección 3. **Intereses y cargos**

Después de la fecha de la terminación, el Fondo pagará intereses sobre cualquier saldo pendiente de derechos especiales de giro que posea el país participante que se retire, y éste pagará cargos sobre cualquier obligación que tenga pendiente con el Fondo, en los plazos y según las tasas prescritos en el Artículo XX. Los pagos se efectuarán en derechos especiales de giro. El país participante que se retire tendrá derecho a obtener derechos especiales de giro a cambio de moneda de libre uso para efectuar el pago de cargos o contribuciones mediante una transacción con el país participante que el Fondo especifique o mediante acuerdo con otro tenedor, o para desprenderse de los derechos especiales de giro que haya recibido por concepto de intereses en una transacción con cualquier país participante designado según la Sección 5 del Artículo XIX o mediante acuerdo con otro tenedor.

Sección 4. **Liquidación de obligaciones con el Fondo**

El Fondo empleará la moneda que reciba de un país participante que se retire, para redimir los derechos especiales de giro que posean los países participantes en proporción al monto en que las tenencias de los derechos especiales de giro de cada uno excedan de su asignación acumulativa neta en el momento en que el Fondo reciba la moneda. Serán cancelados tanto los derechos especiales de giro que fueren redimidos de este modo como los derechos especiales de giro que conforme a las disposiciones de este Convenio hubiese adquirido el país participante que se retire al objeto de pagar cualquier plazo adeudado en virtud de un acuerdo de liquidación o conforme al Anexo H y que hubiesen sido compensados contra el pago de dicho plazo.

Sección 5. **Liquidación de obligaciones con un país participante que se retire**

Siempre que el Fondo haya de redimir derechos especiales de otro giro pertenecientes a un país participante que se retire, efectuará la redención empleando la moneda que proporcionen los países participantes que el Fondo especifique. Estos se especificarán de conformidad con los principios enunciados en la Sección 5 del Artículo XIX. Todo país participante que se especifique tendrá la opción de proporcionar al Fondo ya sea la moneda del país participante que se retire o una moneda de libre uso, y recibirá en cambio una cantidad equivalente de derechos especiales de giro. No obstante, el país participante que se retire podrá utilizar sus derechos especiales de giro para obtener su propia moneda, una moneda de libre uso o cualquier otro activo de cualquier tenedor, si el Fondo así lo autoriza.

Sección 6. **Transacciones de la Cuenta de Recursos Generales**

A fin de facilitar la liquidación con un país participante que se retire, el Fondo podrá decidir si dicho país habrá de:

i) utilizar parte de las tenencias de derechos especiales de giro que posea después de efectuada la compensación a que se refiere la Sección 2 b) de este Artículo y que hubieren de ser redimidos, mediante una transacción con el Fondo por conducto de la Cuenta de Recursos Generales para obtener, a opción del Fondo, su propia moneda o una moneda de libre uso, o

ii) obtener a cambio de una moneda aceptable por el Fondo, mediante una transacción con éste por conducto de la Cuenta de Recursos Generales, derechos especiales de giro para satisfacer el pago de cualquier cargo o plazo adeudado en virtud de un acuerdo o conforme a las disposiciones del Anexo H.

ARTICULO XXV

LIQUIDACION DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

a) El Departamento de Derechos Especiales de Giro no podrá ser liquidado sino por decisión de la Junta de Gobernadores. En caso de emergencia, si el Directorio Ejecutivo decidiera que es necesario liquidar el Departamento de Derechos Especiales de Giro, podrá suspender temporalmente las asignaciones o cancelaciones y todas las transacciones en derechos especiales de giro en espera de lo que la Junta de Gobernadores decida. Si la Junta de Gobernadores decidiera disolver el Fondo, ello causará la liquidación tanto del Departamento General como del Departamento de Derechos Especiales de Giro.

b) Si la Junta de Gobernadores decidiera liquidar el Departamento de Derechos Especiales de Giro, cesarán todas las asignaciones y cancelaciones y todas las operaciones y transacciones en derechos especiales de giro, así como las actividades del Fondo con respecto al Departamento de Derechos Especiales de Giro, salvo las que se refieran al exacto cumplimiento de las obligaciones de los países participantes y del Fondo en relación con los derechos especiales de giro, y cesarán asimismo todas las obligaciones que el Fondo y los países participantes hayan contraído conforme a este Convenio en relación con los derechos especiales de giro, con excepción de las indicadas en este artículo, en el Artículo XX, el apartado d) del Artículo XXI, el Artículo XXIV, el apartado c) del Artículo XXIX y el Anexo H, o a cualquier acuerdo concertado según el Artículo XXIV y sujeto al párrafo 4 del Anexo H y al Anexo I.

c) Al liquidarse el Departamento de Derechos Especiales de Giro se pagarán en derechos especiales de giro los intereses y cargos devengados hasta la fecha de la liquidación, así como las contribuciones impuestas antes de esa fecha que se adeuden. El Fondo tendrá la obligación de redimir todos los derechos especiales de giro que posean los tenedores, y los países participantes tendrán la obligación de pagar al Fondo un monto igual a su asignación acumulativa neta de derechos especiales de giro más cualquier otra cantidad que adeuden y sea pagadera en razón de su participación en el Departamento de Derechos Especiales de Giro.

d) La liquidación del Departamento de Derechos Especiales de Giro se efectuará con arreglo a las disposiciones del Anexo.

ARTICULO XXVI

RETIRO DE LOS PAISES MIEMBROS

Sección 1. **Derecho de los países miembros a retirarse**

Todo país miembro podrá retirarse del Fondo en cualquier momento previa notificación por escrito al Fondo dirigido a la sede de éste. El retiro será efectivo en la fecha en que se reciba dicha comunicación.

Sección 2. **Separación obligatoria**

a) Si un país miembro dejase de cumplir cualquiera de sus obligaciones según este Convenio, el Fondo podrá declararlo inhabilitado para utilizar los recursos generales del Fondo. Nada de lo previsto en esta Sección se entenderá en el sentido de que limita las disposiciones de la sección 5 del Artículo V o de la Sección 1 del Artículo VI.

b) Si transcurrido un plazo razonable el país miembro persistiese en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que impone este Convenio, podrá exigirse a dicho país miembro que se retire del Fondo por decisión de la Junta de Gobernadores, adoptada por una mayoría de los gobernadores que represente el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

c) Se adoptará un reglamento para asegurarse de que antes de proceder contra un país miembro conforme a los apartados a) o b) se le informe con anticipación razonable de la queja que hubiere contra él y se le brinde oportunidad adecuada para que explique su caso, tanto verbalmente como por escrito.

Sección 3. **Liquidación de cuentas con países que se retiren**

Cuando un país miembro se retire del Fondo cesarán las operaciones y transacciones ordinarias del Fondo en la moneda de ese país, y todas las cuentas entre el país y el Fondo se liquidarán

de mutuo acuerdo tan pronto como sea posible. De no llegarse a un pronto acuerdo, se aplicarán a la liquidación de cuentas las disposiciones del Anexo J.

ARTICULO XXVII
DISPOSICIONES DE EMERGENCIA

Sección 1. Suspensión temporal

a) En caso de emergencia o de presentarse circunstancias imprevistas que amenacen las actividades del Fondo, el Directorio Ejecutivo, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá suspender por un año como máximo la aplicación de cualquiera de las disposiciones siguientes:

i) Secciones 2, 3, 7 y 8 a) i) y e) del Artículo V,

ii) Sección 2 del Artículo VI,

iii) Sección 1 del Artículo XI y

iv) párrafo 5 del Anexo C.

b) Las suspensiones dispuestas conforme al apartado a) no podrán prolongarse por más de un año; no obstante, la Junta de Gobernadores, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá prorrogar una suspensión por un plazo adicional no mayor de dos años si determinara que continúa la situación de emergencia o las circunstancias imprevistas a que se refiere el apartado a).

c) El Directorio Ejecutivo, por mayoría de la totalidad de los votos, podrá dar por terminada dicha suspensión en cualquier momento.

d) El Fondo podrá adoptar reglas con respecto al asunto de que trate una disposición durante el plazo en que esté suspendida su aplicación.

Sección 2. Disolución del Fondo

a) El Fondo no podrá ser disuelto sino por decisión de la Junta de Gobernadores. En caso de emergencia, si el Directorio Ejecutivo decidiera que es necesario disolver el Fondo, podrá suspender temporalmente todas las operaciones y transacciones en espera de lo que la Junta de Gobernadores decida.

b) Si la Junta de Gobernadores decidiera disolver el Fondo, éste cesará inmediatamente de ejercer todas sus actividades, excepto las relativas al cobro y liquidación ordenados de su activo y al pago de su pasivo, y cesarán todas las obligaciones de los países miembros derivadas de este Convenio, salvo las establecidas en este Artículo, en el apartado c) del Artículo XXVI, en el párrafo 7 del Anexo J y en el Anexo K.

c) La liquidación se practicará conforme a lo dispuesto en el Anexo K.

ARTICULO XXVIII
ENMIENDAS

a) Toda propuesta para modificar este Convenio, ya sea que emane de un país miembro, de un gobernador o del Directorio Ejecutivo, se comunicará al presidente de la Junta de Gobernadores, quien la someterá a ésta. Si la Junta de Gobernadores aprueba la enmienda propuesta el Fondo preguntará a todos los países miembros, por medio de carta circular o telegrama, si aceptan la enmienda propuesta. Si tres quintos de los países miembros cuyos votos sumen el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos aceptarán la enmienda propuesta, el Fondo certificará el hecho mediante una comunicación oficial dirigida a todos los países miembros.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), será necesaria la aceptación de todos los países miembros en caso de cualquier enmienda que modifique:

i) el derecho a retirarse del Fondo (Sección 1 del Artículo XXVI);

ii) la disposición de que no se modificará la cuota de ningún país miembro sin su consentimiento (Sección 2 d) del Artículo III), y

iii) la disposición de que no podrá modificarse la paridad de la moneda de un país miembro salvo a propuesta de éste (párrafo 6 del Anexo C).

c) Las enmiendas entrarán en vigor para todos los países miembros tres meses después de la fecha de la comunicación oficial, a menos que en la carta circular o telegrama se especifique un período más corto.

ARTICULO XXIX
INTERPRETACION

a) Toda cuestión de interpretación de las disposiciones de este Convenio que surja entre cualquier país miembro y el Fondo, o entre cualesquiera países miembros, se someterá a la decisión del Directorio Ejecutivo. Si la cuestión afecta en particular a un país miembro que no tenga derecho a nombrar director ejecutivo, ese país tendrá derecho a hacerse representar de acuerdo con la Sección 3j) del Artículo XII.

b) Cuando el Directorio Ejecutivo haya tomado una decisión de acuerdo con el apartado a), cualquier país miembro podrá exigir, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la decisión, que la cuestión se someta a la Junta de Gobernadores, cuya decisión será definitiva. Toda cuestión de interpretación que se someta a la Junta de Gobernadores será examinada por una Comisión de Interpretación de la propia Junta. Cada miembro de la Comisión tendrá un voto. La Junta de Gobernadores resolverá sobre la integración de dicha Comisión, sus procedimientos y las mayorías necesarias para tomar acuerdo. Las decisiones que la Comisión adopte se considerarán decisiones de la Junta de Gobernadores, a menos que ésta, por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, decida otra cosa. Mientras esté pendiente la resolución de la Junta de Gobernadores, el Fondo podrá actuar, hasta donde lo juzgue necesario, basándose en la decisión del Directorio Ejecutivo.

c) En caso de que surja algún desacuerdo entre el Fondo y un país miembro que se haya retirado, o entre el Fondo y cualquier país miembro durante la liquidación del Fondo el desacuerdo será sometido al arbitraje de un tribunal compuesto de tres árbitros, uno nombrado por el Fondo, otro por el país miembro o por el país miembro que se haya retirado y un tercero para que decida en caso de discordia, el cual, a menos que las partes acuerden otra cosa, será nombrado por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o por cualquier otra autoridad que prescriba el reglamento adoptado por el Fondo. El tercer árbitro tendrá plenos poderes para resolver todas las cuestiones de procedimiento en caso de que las partes estuvieren en desacuerdo al respecto.

ARTICULO XXX
EXPLICACION DE CONCEPTOS

Al interpretar las disposiciones de este Convenio, el Fondo y los países miembros se guiarán por las siguientes disposiciones:

a) Las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro en la Cuenta de Recursos Generales incluirán todos los valores aceptados por el Fondo conforme a la Sección 4 del Artículo III.

b) Se entiende por acuerdo de derecho de giro una decisión del Fondo mediante la cual se asegura a un país miembro que podrá efectuar compras a la cuenta de Recursos Generales de conformidad con los términos de la decisión durante un plazo determinado y hasta una suma especificada.

c) Se entiende por compras en el tramo de reserva las de derechos especiales de giro o de la moneda de un país miembro que otro país miembro efectúa a cambio de su propia moneda y que no dan lugar a que las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro comprador en la Cuenta de Recursos Generales excedan de su cuota no obstante a los efectos de esta definición, el Fondo podrá excluir las compras y tenencias con arreglo a:

1) políticas sobre el uso de sus recursos generales para el financiamiento compensatorio de las fluctuaciones de las exportaciones;

ii) políticas sobre el uso de sus recursos generales en relación con el financiamiento de contribuciones a existencias reguladoras internacionales de productos primarios y

iii) otras políticas sobre el uso de sus recursos generales, cuando vote la exclusión por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

d) Se entiende por pagos por transacciones corrientes los que no tienen por finalidad efectuar transferencias de capital y comprenden, sin limitación:

1) todos los pagos de comercio exterior, de otras transacciones corrientes, incluso servicios, y de servicios bancarios y crediticios ordinarios a corto plazo,

2) pagos de intereses de préstamo y de ingresos netos de otras inversiones;

3) pagos pequeños por amortización de préstamos o depreciación de inversiones directas, y

4) remesas pequeñas para gastos de familia.

El Fondo, previa consulta con los países miembros interesados, podrá decidir si ciertas transacciones específicas han de considerarse transacciones corrientes o de capital.

e) Se entiende por asignación acumulativa neta de derechos especiales de giro el monto total de los derechos especiales de giro asignados a un país participante menos la porción de sus derechos especiales de giro que haya sido cancelada de acuerdo con la Sección 2 a) del Artículo XVIII.

f) Se entiende por moneda de libre uso la de un país miembro que a juicio del Fondo, i) se utilice ampliamente, de hecho, para realizar pagos por transacciones internacionales, y ii) se negocie ampliamente en los principales mercados de divisas.

g) Los países miembros que lo eran el 31 de agosto de 1975 comprenderán a los que hayan aceptado la condición de miembro después de esa fecha conforme a una resolución de la Junta de Gobernadores adoptada antes de la misma.

h) Se entiende por transacciones del Fondo el cambio de activos monetarios que el Fondo efectúe por otros activos monetarios. Se entiende por operaciones del Fondo otro uso o recibo de activos monetarios por el Fondo.

i) Se entiende por transacciones en derechos especiales de giro el cambio de derechos especiales de giro por otros activos monetarios. Se entiende por operaciones en derechos especiales de giro otro uso de derechos especiales de giro.

ARTICULO XXXI
DISPOSICIONES FINALES

Sección 1. Entrada en vigor

Este Convenio entrará en vigor cuando haya sido firmado en nombre de los gobiernos que reúnan el sesenta y cinco por ciento del total de las cuotas que figuran en el Anexo A y cuando los instrumentos a que se refiere la Sección 2 a) de este Artículo hayan sido depositados en nombre de dichos gobiernos, pero en ningún caso entrará en vigor antes del 1º de mayo de 1945.

Sección 2. Firma del Convenio

a) Los gobiernos en cuyo nombre se firme el presente Convenio entregarán para su depósito al Gobierno de Estados Unidos de América un instrumento en el que declaren que han aceptado este Convenio de acuerdo con sus propias leyes y que han tomado todas las medidas necesarias para poder cumplir con todas las obligaciones contraídas a tenor del mismo.

b) Los países serán miembros del Fondo a partir de la fecha en que se deposite en su nombre el instrumento a que se refiere el apartado a); pero ningún país podrá ser miembro antes de que el presente Convenio entre en vigor según lo dispuesto en la Sección 1 de este Artículo.

c) El Gobierno de Estados Unidos de América notificará a los gobiernos de los países cuyos nombres figuran en el Anexo A, y a los gobiernos de todos los países cuya condición de miembros haya sido aprobada de acuerdo con la Sección 2 del Artículo II, acerca de todos los casos en que se suscriba el presente Convenio y del depósito de todos los instrumentos a que se refiere el apartado a).

d) Cada gobierno, en el momento en que se firme este Convenio en su nombre, remitirá al Gobierno de Estados Unidos de América, en oro o en dólares de Estados Unidos de América, la centésima parte del uno por ciento de su suscripción total a fin de sufragar los gastos administrativos del Fondo. El Gobierno de Estados Unidos de América mantendrá dichos fondos en una cuenta de depósito especial y los transferirá a la Junta de Gobernadores del Fondo cuando se convoque su primera reunión. Si este Convenio no hubiere entrado en vigor para el 31 de diciembre de 1945 el Gobierno de Estados Unidos de América devolverá dichos fondos a los gobiernos que se los hayan remitido.

e) El presente Convenio quedará abierto en la ciudad de Washington a la firma de los gobiernos de los países cuyos nombres figuran en el Anexo A, hasta el 31 de diciembre de 1945.

f) Después del 31 de diciembre de 1945, el presente Convenio quedará abierto a la firma del gobierno de cualquier país cuyo ingreso en calidad de miembro haya sido aprobado conforme a la Sección 2 del Artículo II.

g) Al suscribir el presente Convenio, todos los gobiernos lo aceptan tanto en su propio nombre como en lo que respecta a todas las colonias y territorios, todos los territorios bajo su protectorado, soberanía o autoridad y todos los territorios sobre los cuales ejerzan mandato.

h) El apartado d) entrará en vigor respecto a cada gobierno signatario a partir de la fecha en que éste firme el Convenio. (La cláusula referente a la firma y depósito que se reproduce a continuación, se ajusta al texto del Artículo XX del Convenio Constitutivo original.)

Hecho en Washington, en un solo ejemplar que permanecerá depositado en los Archivos del Gobierno de Estados Unidos de América, el cual permanecerá copias certificadas a todos los gobiernos cuyos nombres se consignan en el Anexo A, y a todos los gobiernos que sean admitidos en calidad de miembros de conformidad con la Sección 2 del Artículo II.

ANEXO A
CUOTAS

(En millones de dólares de Estados Unidos de América).

Australia	200
Bélgica	225
Bolivia	10
Brasil	150
Canadá	300
Colombia	50
Costa Rica	5
Cuba	50
Checoslovaquia	125
Chile	50
China	550
Dinamarca (X)	(X)
Ecuador	5
Egipto	45
El Salvador	2,5
Estados Unidos de América	2.750
Etiopía	6
Filipinas	15
Francia	450
Grecia	40
Guatemala	5
Haití	5
Honduras	2,5
India	400
Irak	8
Irán	25
Islandia	1
Liberia	0,5
Luxemburgo	10
México	90
Nicaragua	2
Noruega	50
Nueva Zelandia	50
Países Bajos	275
Panamá	0,5
Paraguay	2
Perú	25
Polonia	125
Reino Unido	1.300
República Dominicana	5
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	1.200
Unión Sudafricana	100
Uruguay	15
Venezuela	15
Yugoslavia	60

(x) El Fondo determinará la cuota de Dinamarca después de que el Gobierno danés haya declarado estar en condiciones de firmar este Convenio y antes de que proceda a firmarlo.

ANEXO B
DISPOSICIONES TRANSITORIAS SOBRE RECOMPRA, PAGO DE SUSCRIPCIONES ADICIONALES, ORO Y CIERTAS CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

1. Las obligaciones de recompra incurridas conforme a la Sección 7 g) del Artículo V antes de la fecha de la segunda enmienda de este Convenio que queden pendientes de cumplimiento en esa fecha se cumplirán a más tardar en la fecha o fechas en que hubieran tenido que cumplirse de acuerdo con lo dispuesto por este Convenio antes de la segunda enmienda.

2. Los países miembros cancelarán con derechos especiales de giro las obligaciones de pagar oro al Fondo por recompras o suscripciones que no se hayan pagado en la fecha de la segunda enmienda de este Convenio; no obstante, el Fondo podrá disponer que estos pagos se hagan total o parcialmente en las monedas de otros países miembros que especifique. Un país miembro no participante cancelará con las monedas de otros países miembros que especifique el Fondo las obligaciones pagaderas en derechos especiales de giro en virtud de esta disposición.

3. A efectos del párrafo 2 anterior, 0,888 671 gramos de oro fino equivaldrán a un derecho especial de giro y la cantidad de moneda pagadera conforme al párrafo 2 se determinará sobre esa base y sobre la base del valor de la moneda en derechos especiales de giro en la fecha de pago.

4. Las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro que excedan del setenta y cinco por ciento de la cuota del país en la fecha a que se refiere el párrafo 1 y no estén sujetas a recompra conforme a ese párrafo se recomprarán de acuerdo con las siguientes normas:

i) Las tenencias resultantes de una compra se recomprarán de acuerdo con la política sobre uso de los recursos del Fondo en virtud de la cual se hizo la compra.

ii) Las otras tenencias se recomprarán a más tardar cuatro años después de la fecha de la segunda enmienda de este Convenio.

5. Las recompras con arreglo al párrafo 1 que no estén sujetas al párrafo 2 así como las recompras conforme al párrafo 4 y las especificaciones de moneda que señala el párrafo 2 se harán de acuerdo con la Sección 7 i) del Artículo V.

6. Todo reglamento, tasa, procedimiento o decisión que esté vigente en la fecha de la segunda enmienda de este Convenio seguirá en vigor hasta que se modifique de acuerdo con las disposiciones del mismo.

7. En el grado en que, antes de la fecha de la segunda enmienda de este Convenio, no se hayan efectuado arreglos equivalentes en sustancia a los apartados a) y b), el Fondo

a) venderá hasta 25 millones de onzas del oro fino que esté en su poder al 31 de agosto de 1975 a los países miembros que lo eran en esa fecha y estén de acuerdo en comprarlo, en proporción a sus cuotas en esa fecha. Las ventas a los países miembros conforme a este apartado se harán a cambio de su moneda y a un precio equivalente al efectuarse la venta a un derecho especial de giro por 0,888 671 gramos de oro fino, y

b) venderá hasta 25 millones de onzas del oro fino que esté en su poder al 31 de agosto de 1975 en beneficio de los países miembros en desarrollo que eran miembros en esa fecha,

con la salvedad, no obstante, de que la parte de los beneficios o plusvalía del oro correspondiente a la proporción entre la cuota de cada uno de esos países al 31 de agosto de 1975 y el total de las cuotas de todos los países miembros en esa fecha se transferirá directamente a cada uno de esos países. El requisito previsto en la Sección 12 c) del Artículo V de que el Fondo consulte a un país miembro, obtenga su conformidad o cambie la moneda del país miembro por la de otros países miembros en ciertas circunstancias se aplicará a la moneda que, con arreglo a esta disposición, el Fondo reciba a consecuencia de la venta de oro, salvo la efectuada a países miembros a cambio de su propia moneda, y coloque en la Cuenta de Recursos Generales.

Cuando se venda oro conforme a este párrafo 7, se colocará en la Cuenta de Recursos Generales del Fondo una cantidad del producto en las monedas recibidas equivalente, al efectuarse la venta, a un derecho especial de giro por 0,888 671 gramos de oro fino; los demás activos que mantenga el Fondo conforme a arreglos hechos en virtud del apartado b) se mantendrán separados de los recursos generales del Fondo. Los activos que quedan sujetos a enajenación por el Fondo al terminarse los arreglos conforme al apartado b) se transferirán a la Cuenta Especial de Gastos.

ANEXO C

PARIDADES

1. El Fondo notificará a los países miembros que pueden establecerse paridades a efectos de este Convenio, de acuerdo con las Secciones 1, 3, 4 y 5 del Artículo IV y con este Anexo, en derechos especiales de giro o en otro denominador común que el Fondo determine. El denominador común no será el oro ni una moneda.

2. Los países miembros que quieran establecer una paridad para su moneda la propondrán al Fondo dentro de un plazo razonable después de haberlo notificado según el párrafo 1.

3. Los países miembros que no proyecten establecer una paridad para su moneda conforme al párrafo 1 consultarán con el Fondo y se cerciorarán de que su régimen cambiario sea compatible con los fines del Fondo y adecuado para cumplir sus obligaciones conforme a la Sección 1 del Artículo IV.

4. El Fondo aceptará u objetará la paridad propuesta dentro de un plazo razonable después de recibir la propuesta. Ninguna paridad propuesta entrará en vigor a efectos de este Convenio si el Fondo la objeta, y el país miembro quedará sujeto a lo dispuesto en el párrafo 3. El Fondo no hará objeciones en razón del ordenamiento sociopolítico del país miembro que proponga la paridad.

5. Los países miembros que tengan una paridad para su moneda se obligarán a aplicar medidas apropiadas compatibles con este Convenio para cerciorarse de que los tipos máximo y mínimo para las transacciones cambiarias al contado que se efectúen en sus territorios entre su moneda y la de otros países miembros que mantengan paridades no difieran de la correspondiente relación de paridad en más del cuatro y medio por ciento o en otro margen o márgenes que el Fondo establezca por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos.

6. Los países miembros no propondrán una modificación de la paridad de su moneda sino para corregir un desequilibrio fundamental o evitar que surja. Sólo podrá modificarse una paridad a propuesta del país miembro y previa consulta con el Fondo.

7. Cuando se proponga una modificación, el Fondo la aceptará u objetará dentro de un plazo razonable después de recibir la propuesta. La aceptará si le consta que es necesaria para corregir, o evitar que surja, un desequilibrio fundamental. El Fondo no objetará una modificación en razón del ordenamiento sociopolítico del país miembro que proponga una modificación. Ninguna propuesta de modificación de paridad entrará en vigor a efectos de este Convenio si el Fondo la objeta. El país miembro que modifique la paridad en su moneda a pesar de la objeción del Fondo quedará sujeto a la Sección 2 del Artículo XXVI. El Fondo desalentará el mantenimiento de paridades poco realistas.

8. La paridad de la moneda de un país miembro establecida de conformidad con este Convenio cesará a efectos de este Convenio si el país informa al Fondo que dispondrá su cesación. El Fondo, por decisión tomada por el ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, podrá objetar la cesación de una paridad. El país miembro que disponga la cesación de la paridad de su moneda a pesar de la objeción del Fondo quedará sujeto a la Sección 2 del Artículo XXVI. La paridad de la moneda de un país miembro establecida conforme a este Convenio cesará a efectos de este Convenio si el país dispone su cesación a pesar de la objeción del Fondo o si el Fondo determina que el país no mantiene tipos acordes con el párrafo 5 para un volumen considerable de transacciones cambiarias, con la salvedad de que el Fondo no podrá hacer esa determinación sin consultar previamente con el país miembro y comunicarle con sesenta días de antelación que proyecta considerar la posibilidad de efectuar una determinación.

9. En caso de cesación de la paridad de la moneda de un país conforme al párrafo 8, el país consultará con el Fondo y se cerciorará de que su régimen cambiario sea compatible con los fines del Fondo y adecuado para cumplir las obligaciones contraídas conforme a la Sección 1 del Artículo IV.

10. Los países miembros para los cuales la paridad de su moneda haya cesado conforme al párrafo 8 podrán proponer en cualquier momento una nueva paridad para su moneda.

11. No obstante lo dispuesto en el párrafo 6, el Fondo, por mayoría del setenta por ciento de la totalidad de los votos, podrá efectuar modificaciones uniformes y proporcionales de todas las paridades si el denominador común fuera el derecho especial de giro y si las modificaciones no afectaran el valor del mismo. Sin embargo, no se modificará la paridad de la moneda de ningún país miembro, si, con arreglo a esta disposición, el país informa al Fondo, dentro de los siete días siguientes a la decisión de éste, que no desea que esa decisión modifique la paridad de su moneda.

ANEXO D

CONSEJO

1. a) Todo país miembro que designe un director ejecutivo y todo grupo de países miembros respecto del cual un director ejecutivo emita el número de votos que les corresponda, nombrarán un consejero, que será gobernador, ministro del gobierno del país miembro o persona de categoría comparable, y podrán nombrar no más de siete asociados. Por mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, la Junta de Gobernadores podrá modificar el número de asociados que pueden nombrarse. Los consejeros o asociados permanecerán en sus cargos hasta nuevo nombramiento o hasta la siguiente elección ordinaria de directores ejecutivos si ésta fuese anterior.

b) Los directores ejecutivos, o en ausencia de éstos sus suplentes, y los asociados tendrán derecho a asistir a las reuniones del Consejo, salvo que éste decida limitar la asistencia. Todo país miembro y todo grupo de países miembros que designen un consejero nombrarán un suplente, quien tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo y plenos poderes para hacer las veces de consejero, cuando éste se encuentre ausente.

2. a) El Consejo supervisará la gestión y la adaptación del sistema monetario internacional, incluido el funcionamiento continuo del proceso de ajuste y la evolución de la liquidez global, y, en este sentido, examinará la evolución de la transferencia de recursos reales a los países en desarrollo.

b) El Consejo considerará las propuestas para modificar el Convenio Constitutivo que se presenten conforme al apartado a) del Artículo XXVIII.

3. a) La Junta de Gobernadores podrá delegar en el Consejo el ejercicio de cualesquiera de los poderes de que esté investida, excepto los que este Convenio le confiere directamente.

b) Cada consejero tendrá derecho a emitir el número de votos que, conforme a la Sección 5 del Artículo XII, correspondan al país o grupo de países miembros que lo haya nombrado. El consejero nombrado por un grupo de países miembros podrá emitir separadamente el número de votos de cada país del grupo. Si el número de votos asignados a un país miembro no pudiera ser emitido por un director ejecutivo, el país miembro podrá hacer arreglos con un consejero para que emita el número de votos del país.

c) El Consejo no adoptará ninguna medida en ejercicio de los poderes delegados por la Junta de Gobernadores que sea incompatible con las medidas tomadas por la Junta, y el Directorio Ejecutivo no adoptará ninguna medida en ejercicio de los poderes delegados por la Junta que sea incompatible con las medidas tomadas por la Junta o el Consejo.

4. El Consejo elegirá a un consejero como presidente, adoptará los reglamentos que sean necesarios o adecuados para el cumplimiento de sus funciones y determinará cualquier aspecto de su procedimiento.

5. a) El Consejo tendrá poderes correspondientes a los del Directorio Ejecutivo conforme a las disposiciones siguientes: Sección 2 c), f), g) y j) del Artículo XII; Sección 4 a) y 4 c) iv) del Artículo XVIII; Sección 1 del Artículo XXIII, y Sección 1 a) del Artículo XXVII.

b) En las decisiones que el Consejo adopte sobre asuntos que se refieran exclusivamente al Departamento de Derechos Especiales de Giro, sólo tendrán derecho a votar los consejeros nombrados por un país miembro que sea participante o por un grupo de países miembros en el cual por lo menos uno sea participante. Cada uno de estos consejeros tendrá derecho a emitir el número de votos asignados al país miembro participante que lo haya nombrado o a los países miembros participantes del grupo de países miembros que lo hayan nombrado y podrá emitir los votos asignados a un participante con el que se hayan hecho arreglos conforme a la última oración del párrafo 3 b) de este Anexo.

c) El Consejo podrá adoptar un reglamento para establecer el procedimiento según el cual el Directorio Ejecutivo, cuando estime que el Consejo debe tomar medidas que no puedan aplazarse hasta la siguiente reunión ordinaria del Consejo y que no justifiquen la convocatoria a reunión extraordinaria, pueda obtener la votación de los consejeros sobre un asunto determinado, sin necesidad de reunión del Consejo.

d) La Sección 8 del Artículo IX será aplicable a los consejeros titulares y suplentes, a los asociados y a toda otra persona facultada para asistir a una reunión del Consejo.

e) A los efectos del apartado b) y del párrafo 3 b), el acuerdo a que llegue un país miembro o participante, en virtud de la Sección 3 i) ii) del Artículo XII, facultará a un consejero para votar y emitir el número de votos que corresponda a dicho país.

6. Se considerará que la primera oración de la Sección 2 a) del Artículo XII incluye una referencia al Consejo.

ANEXO E

ELECCION DE DIRECTORES EJECUTIVOS

1. La elección de los directores ejecutivos electivos se hará por votación de los gobernadores que tengan derecho a voto.

2. En la votación para los directores ejecutivos que deben ser elegidos, cada gobernador con derecho a voto deberá emitir a favor de una sola persona todos los votos a que tenga derecho según la Sección 5) a) del Artículo XII. Serán elegidos directores ejecutivos las quince personas que reciban el mayor número de votos, pero no se considerará electa ninguna persona que obtenga menos del cuatro por ciento del número total de votos (votos válidos) que pueden emitirse.

3. Si en la primera votación no resultaren electas quince personas, se efectuará una segunda votación en la que votarán únicamente: a) los gobernadores que en la primera votación votaron por una persona que no resultó electa, y b) los gobernadores cuyos votos por una persona electa se considere que, conforme a lo previsto en el párrafo 4, han elevado el número de votos a su favor a más del nueve por ciento del total de votos válidos. Si en la segunda votación el número de candidatos fuera mayor que el número de directores ejecutivos que han de ser electos, no podrá presentarse la persona que haya recibido el número menor de votos en la primera votación.

4. Al determinar si los votos de un gobernador han elevado el total emitido a favor de una persona a más del nueve por ciento de los votos válidos, se considerará que ese nueve por ciento incluye, primeramente, los votos del gobernador que haya emitido el mayor número de votos a favor de dicha persona; después, los votos del gobernador que le siga en número de votos emitidos, y así sucesivamente hasta llegar al nueve por ciento.

5. Se considerará que el gobernador cuyos votos deben contarse en parte para elevar el total emitido a favor de una persona a más del cuatro por ciento ha emitido todos sus votos por dicha persona, incluso si con ello el total de votos a su favor excediera del nueve por ciento.

6. Si después de la segunda votación no resultasen electas quince personas, se efectuarán nuevas votaciones de acuerdo con las mismas bases hasta que resulten electos quince directores ejecutivos, con la salvedad de que una vez que se hayan elegido catorce personas, la decimoquinta podrá elegirse por mayoría simple de los votos restantes y se considerará que ha sido elegida por la totalidad de dichos votos.

ANEXO F

DESIGNACION

Durante el primer período básico regirán para la designación de países participantes las siguientes normas:

a) La designación de países participantes a que se refiere la Sección 5 a) i) del Artículo XIX se hará por cantidades que contribuyan a igualar gradualmente las razones entre sus tenencias de derechos especiales de giro en exceso de sus asignaciones acumulativas netas y sus tenencias oficiales de oro y divisas.

b) La fórmula que se empleará para llevar a cabo lo dispuesto en el apartado a) será tal que la designación de participantes se haga:
   i) en proporción a sus tenencias oficiales de oro y divisas cuando las razones a que se refiere el apartado a) sean iguales, y
   ii) para reducir gradualmente la diferencia a que se refiere el apartado a) entre razones bajas y altas.

ANEXO G

RECONSTITUCION

1. Durante el primer período básico regirán para la reconstitución las siguientes normas:

a) i) Todo país participante utilizará y reconstituirá sus tenencias de derechos especiales de giro en forma que, cinco años después de la primera asignación y al cierre de cada trimestre civil subsiguiente, el promedio de sus tenencias totales diarias de derechos especiales de giro durante el período de cinco años más reciente, no sea inferior al treinta por ciento del promedio de su asignación acumulativa neta diaria de derechos especiales de giro durante el mismo período.

ii) Dos años después de la primera asignación y al cierre de cada mes civil subsiguiente, el Fondo efectuará cómputos en cuanto a cada país participante para determinar si éste va a necesitar o no adquirir derechos especiales de giro entre la fecha del cómputo y la expiración de cualquier período de cinco años y en qué cuantía, a fin de poder cumplir el requisito previsto en el inciso i). El Fondo adoptará un reglamento en lo que respecta a las bases conforme a las cuales habrán de hacerse estos cómputos y asimismo respecto al momento en que se hará la designación de los países participantes, según la Sección 5 a) ii) del Artículo XIX a fin de ayudarles a cumplir el requisito estipulado en el inciso i).

iii) El Fondo enviará una notificación especial al país participante cuando los cómputos a que se refiere el inciso ii) indiquen que no es probable que dicho país pueda cumplir con el requisito previsto en el inciso i), a menos que cese de utilizar los derechos especiales de giro durante el resto del período abarcado por el cómputo efectuado según el inciso ii).

iv) Los países participantes que necesiten adquirir derechos especiales de giro a fin de cumplir esa obligación, tendrán obligación y derecho de obtenerlos a cambio de una moneda aceptable por el Fondo, mediante una transacción por conducto de la Cuenta de Recursos Generales. El país participante que no pueda obtener de este modo suficientes derechos especiales de giro para cumplir dicha obligación, tendrá obligación y derecho de adquirirlos del país participante que el Fondo especifique a cambio de una moneda de libre uso.

b) Los países participantes también deberán tener debidamente en cuenta la conveniencia de ir logrando gradualmente una relación equilibrada entre sus tenencias de derechos especiales de giro y de otras reservas.

2. En caso de que un país participante deje de cumplir las normas sobre reconstitución, el Fondo determinará si las circunstancias justifican o no decretar la suspensión prevista en la Sección 2 b) del Artículo XXIII.

ANEXO H

TERMINACION DE LA PARTICIPACION

1. Si la obligación que quedase pendiente después de efectuada la compensación a que se refiere la Sección 2 b) del Artículo XXIV fuera en favor del país participante que se retire, y si dentro del período de los seis meses siguientes a la fecha de la terminación de su

participación no hubiese llegado a un acuerdo de liquidación con el Fondo, el Fondo redimirá este saldo de derechos especiales de giro en plazos semestrales iguales dentro de cinco años, a lo sumo, a contar de la fecha de la terminación. El Fondo redimirá dicho saldo a su opción, ya sea a) pagando al país participante que se retire las cantidades que le proporcionen los demás países participantes según lo dispuesto en la Sección 5 del Artículo XXIV, o b) permitiendo que dicho país utilice sus derechos especiales de giro para obtener del país participante que el Fondo especifique, de la Cuenta de Recursos Generales o de cualquier otro tenedor, su propia moneda o una moneda de libre uso.

2. Si la obligación que quedase pendiente después de efectuada la compensación a que se refiere la Sección 2 b) del Artículo XXIV fuera en favor del Fondo, y si dentro del período de los seis meses siguientes a la fecha de la terminación no se hubiese llegado a un acuerdo de liquidación, el país participante que se retire liquidará la obligación en plazos semestrales iguales dentro del término de tres años a contar de la fecha de la terminación o de un término mayor que fije el Fondo. El país participante que se retire liquidará dicha obligación, según el Fondo determine, ya sea a) pagando al Fondo moneda de libre uso, o b) obteniendo de la Cuenta de Recursos Generales o mediante acuerdo con el país participante que el Fondo especifique, o de cualquier otro tenedor, derechos especiales de giro de conformidad con la Sección 6 del Artículo XXIV, y compensándolas contra el plazo adeudado.

3. Los plazos a que se refieren los párrafos 1 y 2 vencerán seis meses después de la fecha de la terminación y, a partir de entonces, a intervalos semestrales.

4. En caso de que dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que un país participante dé por terminada su participación se procediere a la liquidación del Departamento de Derechos Especiales de Giro de conformidad con lo que previene el Artículo XXV, la liquidación entre el Fondo y dicho país se hará con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XXV y el Anexo I.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

1. En caso de liquidación del Departamento de Derechos Especiales de Giro los países participantes liquidarán sus obligaciones con el Fondo en diez plazos semestrales, o en un período más largo que a juicio del Fondo sea necesario, en moneda de libre uso y en las monedas de países participantes que posean derechos especiales de giro que hayan de redimirse en cualquier plazo, en la medida de la redención y según el Fondo determine. El pago del primer plazo semestral se efectuará a los seis meses de acordada la liquidación del Departamento de Derechos Especiales de Giro.

2. Si en los seis meses siguientes a la fecha de la decisión de liquidar el Departamento de Derechos Especiales de Giro se decidiese disolver el Fondo, no se procederá a liquidar el Departamento de Derechos Especiales de Giro hasta que se hayan distribuido las tenencias de derechos especiales de giro de la Cuenta de Recursos Generales conforme a la regla siguiente:

Una vez efectuada la distribución dispuesta en el párrafo 2 a) y b) del Anexo K, el Fondo prorrateará los derechos especiales de giro de la Cuenta de Recursos Generales entre todos los países miembros que sean participantes, en proporción a las cantidades que se adeuden a cada uno de ellos después de efectuada la distribución dispuesta en el párrafo 2 b). Para determinar la cantidad adeudada a cada país miembro a efectos de prorratear el remanente de sus tenencias de cada moneda conforme al párrafo 2 d) del Anexo K, el Fondo deducirá la cantidad de derechos especiales de giro que haya distribuido conforme a esta regla.

3. Con las cantidades que reciba de conformidad con el párrafo 1, el Fondo redimirá los derechos especiales de giro que posean los tenedores en la forma y orden siguientes:

a) Los derechos especiales de giro pertenecientes a gobiernos de países que hayan terminado su participación con más de seis meses de antelación a la fecha en que la Junta de Gobernadores decida liquidar el Departamento de Derechos Especiales de Giro, se redimirán con arreglo a las condiciones estipuladas en los acuerdos que se hubieren convenido conforme al Artículo XXIV o al Anexo H.

b) Los derechos especiales de giro pertenecientes a tenedores que no sean participantes se redimirán antes que los que pertenezcan a participantes, y la redención se hará en proporción a la cantidad que posea cada tenedor.

c) El Fondo determinará la proporción de los derechos especiales de giro que posee cada país participante en relación con su asignación acumulativa neta. El Fondo redimirá primeramente los derechos especiales de giro de los países participantes que tengan la proporción más elevada hasta que esa proporción se reduzca al nivel de la inmediatamente inferior; el Fondo procederá entonces a redimir los derechos especiales de giro que posean estos países de acuerdo con sus asignaciones acumulativas netas, hasta que las proporciones queden reducidas al nivel de la que sea la tercera más elevada en proporción, y así sucesivamente hasta que la cantidad disponible para redención quede agotada.

4. Cualquier cantidad pagadera a un país participante por concepto de redención según el párrafo 3 se compensará contra las cantidades que haya que pagar según el párrafo 1 de este Anexo.

5. Durante la liquidación, el Fondo pagará intereses sobre la cantidad de derechos especiales de giro que posea cada tenedor, y cada país participante pagará cargos sobre la asignación acumulativa neta de los derechos especiales de giro que haya recibido menos cualquier pago efectuado según el párrafo 1. El Fondo fijará las tasas de interés y cargos y la fecha de pago. Los pagos de intereses y cargos se harán en derechos especiales de giro en la medida de lo posible. El país participante que no posea suficientes derechos especiales de giro para pagar cargos efectuará el pago en la moneda que el Fondo especifique. Los derechos especiales de giro que hayan sido recibidos en pago de cargos y que se necesiten para hacer frente a gastos administrativos, no se aplicarán al pago de intereses, sino que se transferirán al Fondo y serán redimidos en primer término con las monedas que el Fondo emplee para atender sus gastos.

6. Mientras un país participante se encuentre en mora en relación con cualquiera de los pagos dispuestos en los párrafos 1 ó 5, no se le pagará cantidad alguna con arreglo a los párrafos 3 ó 5.

7. Si después de efectuados los pagos finales a los países participantes resultase que los que no se encuentran en mora no poseen derechos especiales de giro en proporción igual a su asignación acumulativa neta, los países participantes que posean una proporción menor comprarán a los que posean una proporción mayor los montos que procedan conforme a los arreglos que el Fondo efectúe, de modo de hacer que la proporción de sus tenencias de derechos especiales de giro resulte igual. Los países participantes que estén en mora pagarán en su propia moneda al Fondo una cantidad igual a la cantidad que adeuden. El Fondo distribuirá entre los países participantes las monedas que reciba por este concepto y cualquier derecho residual en proporción al monto de los derechos especiales de giro que posea cada uno, y esos derechos especiales de giro serán cancelados. El Fondo procederá entonces a cerrar la contabilidad del Departamento de Derechos Especiales de Giro, y cesarán todas las obligaciones del Fondo que se originen en la asignación de derechos especiales de giro y la administración del Departamento de Derechos Especiales de Giro.

8. Los países participantes cuya moneda se haya distribuido entre otros países participantes con arreglo a este Anexo garantizan su uso irrestricto en todo momento para la compra de bienes o para el pago de cantidades que se adeuden al país o a habitantes de sus territorios. Los países participantes que hayan contraído esa obligación convienen en resarcir a los demás países participantes las pérdidas resultantes de la diferencia entre el valor al cual el Fondo haya distribuido la moneda del país participante conforme a este Anexo y el valor obtenido por dichos países al venderla.

ANEXO J

LIQUIDACION DE CUENTAS CON PAISES MIEMBROS QUE SE RETIREN

1. La liquidación de cuentas con respecto a la Cuenta de Recursos Generales se efectuará de conformidad con los párrafos 1 a 6 de este Anexo. El Fondo estará obligado a devolver al país miembro que se retire una cantidad igual a su cuota, más cualesquiera otras cantidades que le adeude, menos cualesquiera cantidades que el país adeude al Fondo, incluidos los cargos que se devenguen después de la fecha de su retiro; pero no se efectuará ningún pago antes de que transcurran seis meses desde la fecha de retiro. Los pagos se harán en la moneda del país miembro que se retire y, a dichos efectos, el Fondo podrá transferir a la Cuenta de Recursos Generales, a cambio de una cantidad equivalente de moneda de otros países miembros en esa cuenta que con la conformidad de aquéllos el Fondo seleccione, las tenencias de la moneda del país miembro en la Cuenta Especial de Gastos o en la Cuenta de Inversiones.

2. Si las tenencias del Fondo de la moneda del país miembro que se retire fueran insuficientes para pagar la cantidad neta que el Fondo le adeude, el saldo se pagará en moneda de libre uso, o en cualquier otra forma que se acuerde. Si el Fondo y el país miembro que se retire no llegasen a un acuerdo en un plazo de seis meses a partir de la fecha del retiro, la moneda en cuestión en poder del Fondo se entregará inmediatamente al país miembro que se haya retirado. El saldo que se adeude se pagará en diez plazos semestrales en el curso de los cinco años siguientes. Cada uno de estos plazos se pagará, a opción del Fondo, bien en la moneda del país miembro retirado, adquirida después del retiro, o en moneda de libre uso.

3. Si el Fondo no pagara cualquiera de los plazos que adeude de acuerdo con los apartados precedentes, el país miembro que se haya retirado tendrá derecho a exigir al Fondo el pago del plazo en cualquier otra moneda que el Fondo tenga en su poder, excepto las que hayan sido declaradas escasas según la Sección 3 del Artículo VII.

4. Si las tenencias del Fondo de la moneda de un país miembro que se retire excedieran de la cantidad que le adeuda, y si en el plazo de seis meses a partir de la fecha del retiro no se hubiere llegado a un acuerdo en cuanto al modo de liquidar las cuentas, el país que se haya retirado del Fondo tendrá que redimir ese excedente con moneda de libre uso. La redención se hará a los tipos a que el Fondo vendería dicha moneda en la fecha en que el país se retire del Fondo. El país que se retire completará la redención en el plazo de cinco años a partir de la fecha de su retiro, o en un plazo mayor que podrá fijar el Fondo, pero no tendrá que redimir en cada semestre más de una décima parte del exceso de las tenencias de su moneda que el Fondo haya tenido en su poder en la fecha del retiro, más las adquisiciones posteriores de su moneda ocurridas durante dicho semestre. Si el país que se retire no cumple esta obligación, el Fondo podrá liquidar ordenadamente en cualquier mercado la cantidad de moneda que debió haberse redimido.

5. Los países miembros que quieran obtener la moneda de un país que se haya retirado la adquirirán comprándola al Fondo, en la medida en que tengan acceso a sus recursos y en que dicha moneda se halle disponible de conformidad con el párrafo 4.

6. El país miembro que se retire garantizará el uso irrestricto en todo momento de su moneda cuando se haya dispuesto de ella conforme a los párrafos 4 y 5 para la compra de mercancías o el pago de deudas al país o a sus habitantes. Compensará al Fondo por las pérdidas resultantes de la diferencia entre el valor de su moneda en derechos especiales de giro en la fecha del retiro y el valor en derechos especiales de giro que haya obtenido el Fondo al venderla de acuerdo con los párrafos 4 y 5.

7. Si el país miembro que se retire tuviera una deuda contraída con el Fondo como consecuencia de transacciones efectuadas en la Cuenta Especial de Gastos con arreglo a la Sección 12 f) iii) del Artículo V, la deuda se cancelará de conformidad con las condiciones en que se haya contraído.

8. Si el Fondo mantuviera moneda del país miembro que se retire en la Cuenta Especial de Gastos o en la Cuenta de Inversiones, el Fondo, una vez que haya procedido al uso dispuesto en el párrafo 1, podrá cambiar en forma ordenada en cualquier mercado, a cambio de la moneda de otros países miembros, la moneda del país miembro que se retire que reste en cada cuenta; el producto del cambio de esa cantidad en cada cuenta se mantendrá en la cuenta que corresponda. Se aplicarán a la moneda del país miembro que se retire las disposiciones señaladas en el párrafo 5 y en la primera oración del párrafo 6.

9. Si el Fondo mantuviera obligaciones del país miembro que se retire en la Cuenta Especial de Gastos en virtud de la Sección 12 h) del Artículo V, o en la Cuenta de Inversiones, el Fondo podrá mantenerlas hasta la fecha de su vencimiento o disponer de ellas antes. Se aplicarán al producto de esa desinversión las disposiciones señaladas en el párrafo 8.

10. En caso de disolución del Fondo conforme a la Sección 2 del Artículo XXVII seis meses después de la fecha del retiro de un país miembro, las cuentas entre el Fondo y el gobierno de dicho país se liquidarán de acuerdo con la Sección 2 del Artículo XXVII y el Anexo K.

ANEXO K

PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR LA LIQUIDACION

1. En caso de liquidación tendrán prioridad en la distribución del activo del Fondo las obligaciones contraídas por éste que no sean por concepto del reembolso de suscripciones. Para satisfacer cada una de dichas obligaciones, el Fondo empleará su activo en el orden siguiente:

a) la moneda en que sea pagadera la obligación;

b) oro;

c) todas las demás monedas en proporción, en lo posible, a las cuotas de los países miembros.

2. Una vez pagadas las obligaciones del Fondo de acuerdo con el párrafo 1, el remanente de su activo se distribuirá y asignará de la manera siguiente:

a) i) El Fondo calculará el valor del oro en su poder el 31 de agosto de 1975 que siga teniendo en la fecha de la decisión de disolución. El cálculo se efectuará con arreglo al párrafo 9 de este Anexo y también sobre la base de un derecho especial de giro por 0,888 671 gramos de oro fino en la fecha de la liquidación. El oro equivalente al exceso del primer valor sobre el segundo se distribuirá entre los países miembros que lo eran el 31 de agosto de 1975 en proporción a sus cuotas en esa fecha.

ii) El Fondo distribuirá los activos que tenga en la Cuenta Especial de Gastos en la fecha de la decisión de disolución entre los países miembros que lo eran el 31 de agosto de 1975 en proporción a sus cuotas en esa fecha. Cada clase de activo se distribuirá proporcionalmente entre los países miembros.

b) El Fondo distribuirá el resto de sus tenencias de oro entre los países miembros de cuyas monedas mantenga tenencias inferiores a sus cuotas en proporción a la cantidad en que sus cuotas excedan de las tenencias de sus monedas, pero no en exceso de esa cantidad.

c) El Fondo entregará a los países miembros la mitad de las tenencias de su moneda siempre que no pasen del cincuenta por ciento de la cuota del país.

d) El Fondo prorrateará el resto de sus tenencias de oro y de cada moneda:

i) entre todos los países miembros, en proporción a las cantidades adeudadas a cada uno después de efectuadas las distribuciones previstas en los apartados b) y c), pero no en exceso de esas cantidades, con la salvedad de que no se tendrá en cuenta la distribución conforme al párrafo 2 a) para determinar las cantidades adeudadas, y

ii) el remanente de sus tenencias de oro y monedas, entre todos los países miembros en proporción a sus cuotas.

3. Los países miembros redimirán las tenencias de su moneda que se hubiesen prorrateado entre los otros países miembros conforme al párrafo 2 d) y acordarán con el Fondo, en el plazo de los tres meses siguientes a la decisión de disolución, un procedimiento ordenado para efectuar la redención.

4. Si después de transcurrido el plazo de tres meses mencionado en el párrafo 3 el Fondo no llegase a un acuerdo con el país, usará las monedas de los demás países miembros que le haya asignado conforme al párrafo 2 d) para redimir la moneda del país asignada a los otros países miembros. Las monedas asignadas a un país miembro con el cual no se haya llegado a un acuerdo se emplearán, en lo posible, para redimir la moneda del país asignada a los países miembros que hayan concluido un acuerdo con el Fondo conforme al párrafo 3.

5. Cuando haya llegado a un acuerdo con un país miembro conforme al párrafo 3, el Fondo empleará las monedas de los demás países miembros que le haya asignado conforme al párrafo 2 d) para redimir la moneda del país asignada a los otros países miembros que hubiesen concluido un acuerdo con el Fondo conforme al párrafo 3. Estos rescates se harán en la moneda del país miembro al que se le haya asignado.

6. Una vez cumplido lo dispuesto en los párrafos anteriores, el Fondo pagará a cada país miembro el resto de las monedas que aún mantenga por su cuenta.

7. Todo país miembro cuya moneda haya sido distribuida entre otros países miembros conforme al párrafo 6, la redimirá en la moneda del país miembro que solicite la redención o en cualquier otra forma que ambos convengan. Si los países miembros interesados no convinieren en otra cosa, el país miembro que deba efectuar la redención la completará en los cinco años siguientes a la fecha de la distribución, pero no se le exigirá que redima en ningún plazo semestral más de una décima parte de la cantidad asignada a cada uno de los demás países miembros. Si el país miembro no cumple esta obligación, la cantidad de moneda que debió redimir podrá liquidarse de manera ordenada en cualquier mercado.

8. Todo país miembro cuya moneda haya sido distribuida entre otros países miembros conforme al párrafo 6 garantiza su uso irrestricto en todo momento para la compra de bienes o el pago de deudas al país o a sus habitantes. Todo país miembro que haya contraído esa obligación conviene en resarcir a los demás países miembros las pérdidas resultantes de la diferencia entre el valor de su moneda en derechos especiales de giro

en la fecha de la decisión de disolución del Fondo y el valor en derechos especiales de giro obtenido por esos países miembros al venderla.

9. A efectos de este Anexo, el Fondo determinará el valor del oro sobre la base de los precios del mercado.

10. A efectos de este Anexo se considerará que las cuotas se han aumentado al máximo que pudieren alcanzar de conformidad con la Sección 2 b) del Artículo III de este Convenio".

RELACION DE ARTICULOS Y SECCIONES

ARTICULO PRELIMINAR

I. FINES

II. PAISES MIEMBROS
1. Miembros originarios
2. Otros países miembros

III. CUOTAS Y SUSCRIPCIONES
1. Cuotas y pago de suscripciones
2. Ajuste de cuotas
3. Pagos en caso de modificación de las cuotas
4. Sustitución de monedas por valores

IV. OBLIGACIONES REFERENTES A REGIMENES CAMBIARIOS
1. Obligaciones generales de los países miembros
2. Regímenes cambiarios generales
3. Supervisión de los regímenes cambiarios
4. Paridades
5. Monedas diversas dentro de los territorios de un país miembro

V. OPERACIONES Y TRANSACCIONES DEL FONDO
1. Organismos que podrán tratar con el Fondo
2. Limitación de las operaciones y transacciones del Fondo
3. Condiciones que regularán el uso de los recursos generales del Fondo
4. Dispensa de condiciones
5. Inhabilitación para usar los recursos generales del Fondo
6. Otras compras y ventas del Fondo en derechos especiales de giro
7. Recompra por un país miembro de tenencias de su moneda en poder del Fondo
8. Cargos
9. Remuneración
10. Cómputos
11. Mantenimiento del valor
12. Otras operaciones y transacciones

VI. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL
1. Uso de los recursos generales del Fondo para transferencias de capital
2. Disposiciones especiales sobre transferencias de capital
3. Control de las transferencias de capital

VII. REPOSICION Y MONEDAS ESCASAS
1. Medidas para reponer las tenencias del Fondo de monedas
2. Escasez general de una moneda
3. Escasez de las tenencias del Fondo de una moneda
4. Aplicación de las restricciones
5. Efecto de otros convenios internacionales en las restricciones

VIII. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PAISES MIEMBROS
1. Introducción
2. Obligación de evitar restricciones a los pagos corrientes
3. Obligación de evitar prácticas monetarias discriminatorias
4. Convertibilidad de saldos en poder de otros países miembros
5. Suministro de información
6. Consultas entre los países miembros respecto a convenios internacionales existentes
7. Obligación de colaborar en cuanto a las políticas referentes a activos de reserva

IX. PERSONALIDAD JURIDICA, INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS
1. Objeto de este Artículo
2. Personalidad jurídica del Fondo
3. Inmunidad en cuanto a procedimientos judiciales
4. Inmunidad en cuanto a actos del poder ejecutivo o del legislativo
5. Inviolabilidad de los archivos
6. Exención de restricciones sobre el activo
7. Privilegio en cuanto a comunicaciones
8. Inmunidades y privilegios de funcionarios y empleados
9. Inmunidad tributaria
10. Aplicación de este Artículo.

X. RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES

XI. RELACIONES CON PAISES NO MIEMBROS
1. Obligaciones que han de observarse en las relaciones con países no miembros
2. Restricciones a las transacciones con países no miembros

XII. ORGANIZACION Y DIRECCION
1. Estructura del Fondo
2. Junta de Gobernadores
3. Directorio Ejecutivo
4. Director gerente y personal
5. Votación
6. Reservas, distribución de los ingresos netos e inversiones
7. Publicación de informes
8. Comunicación de opiniones a los países miembros

XIII. OFICINAS Y DEPOSITARIOS
1. Ubicación de las oficinas
2. Depositarios
3. Garantía de los activos del Fondo

XIV. REGIMEN TRANSITORIO
1. Notificación al Fondo
2. Restricciones cambiarias.
3. Actuación del Fondo en materia de restricciones

XV. DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
1. Facultad para asignar derechos especiales de giro
2. Mayorías para las decisiones sobre valoración del derecho especial de giro

XVI. DEPARTAMENTO GENERAL Y DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
1. Separación de operaciones y transacciones
2. Separación de activos y bienes
3. Registro e información

XVII. PAISES PARTICIPANTES Y OTROS TENEDORES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
1. Países participantes
2. El Fondo como tenedor
3. Otros tenedores

XVIII. ASIGNACION Y CANCELACION DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
1. Principios y consideraciones que regirán para las asignaciones y cancelaciones
2. Asignación y cancelación
3. Sucesos imprevistos de importancia
4. Decisiones sobre asignaciones y cancelaciones

XIX. OPERACIONES Y TRANSACCIONES EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
1. Utilización de los derechos especiales de giro
2. Operaciones y transacciones entre países participantes
3. Principio relativo a la necesidad
4. Obligación de proporcionar moneda
5. Designación de los países participantes que proporcionarán moneda.
6. Reconstitución
7. Tipos de cambio

XX. DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO INTERESES Y CARGOS
1. Intereses
2. Cargos
3. Tasa de interés y cargos
4. Contribuciones
5. Pago de intereses, cargos y contribuciones

XXI. ADMINISTRACION DEL DEPARTAMENTO GENERAL Y DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

XXII. OBLIGACIONES GENERALES DE LOS PAISES PARTICIPANTES

XXIII. SUSPENSION DE LAS OPERACIONES Y TRANSACCIONES EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO
1. Disposiciones de emergencia
2. Incumplimiento de obligaciones

XXIV. TERMINACION DE LA PARTICIPACION
1. Derecho a terminar la participación
2. Liquidación al terminarse la participación
3. Intereses y cargos
4. Liquidación de obligaciones con el Fondo
5. Liquidación de obligaciones con un país participante que se retire
6. Transacciones de la Cuenta de Recursos Generales

XXV. LIQUIDACION DEL DEPARTAMENTO DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

XXVI. RETIRO DE LOS PAISES MIEMBROS
1. Derecho de los países miembros a retirarse
2. Separación obligatoria
3. Liquidación de cuentas con países miembros que se retiren

XXVII. DISPOSICIONES DE EMERGENCIA
1. Suspensión temporal
2. Disolución del Fondo

XXVIII. ENMIENDAS

XXIX. INTERPRETACION

XXX. EXPLICACION DE CONCEPTOS

XXXI. DISPOSICIONES FINALES
1. Entrada en vigor
2. Firma del Convenio

ANEXOS

A. Cuotas
B. Disposiciones transitorias sobre recompra, pago de suscripciones, adicionales, oro y ciertas cuestiones de procedimiento
C. Paridades
D. Consejo
E. Elección de directores ejecutivos
F. Designación
G. Reconstitución
H. Terminación de la participación
I. Procedimiento para efectuar la liquidación del Departamento de Derechos Especiales de Giro
J. Liquidación de cuentas con países miembros que se retiren
K. Procedimiento para efectuar la liquidación



DECRETOS

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 1977.

DECRETO
Nº 3.023

Bs. As., 30|10|77

VISTO el expediente Nº 24.138-SEIM-77, por el cual la Empresa Administración General de Puertos solicita la aprobación de su Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1977, y

CONSIDERANDO:

Que los precitados instrumentos se ajustan a la actividad a desarrollar por la Empresa Administración General de Puertos durante el ejercicio 1977.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 13.653 (t.o.) modificado por la Ley Nº 15.023, autoriza al Poder Ejecutivo a aprobar los Planes de Acción y Presupuesto de las Empresas del Estado;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción de la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1977 que corre anexo como parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de veintiséis mil ochocientos ochenta y siete millones seiscientos mil pesos (pesos 26.887.600.000) el Presupuesto de Gastos de la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1977, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente artículo.

Art. 3º — Estímase en la suma de veintiséis mil ochocientos ochenta y siete millones seiscientos mil pesos (pesos 26.887.600.000.—) el cálculo de los recursos de la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1977, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas anexas al presente Artículo.

Art. 4º — Facúltase a la Empresa Administración General de Puertos para introducir modificaciones, ajustes o compensaciones que estime necesario, en los créditos de las partidas parciales que constituyen cada Partida Principal, siempre que ello no signifique alterar el nivel de estas últimas o modificar la planta funcional.

Toda vez que la Empresa haga uso de dicha facultad, deberá dar cuenta de ello al Ministerio de Economía.

Art. 5º — Apruébase la distribución del Plan de Inversiones Patrimoniales correspondiente a la Empresa Administración General de Puertos para el ejercicio 1977, de acuerdo al detalle que por proyecto y a nivel de Partida Parcial figura en las planillas anexas al presente artículo.

Previa conformidad del Ministerio de Economía, la citada Empresa podrá introducir modificaciones o ajustes entre proyectos, sin alterar con ello el monto fijado para el mencionado Plan de Inversiones Patrimoniales.

Art. 6º — Dentro de los noventa (90) días de la finalización del ejercicio, la Empresa Administración General de Puertos deberá presentar al Ministerio de Economía, un Estado de Ejecución del Plan de Acción y del Presupuesto que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

Nota: Los anexos no se publican.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO
Nº 3.281

Bs. As., 26|11|77

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Austria, D. Peter Muller, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Austria, D. Peter Muller.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Oscar A. Montes.

CONDECORACIONES Y TITULOS HONORIFICOS

Confiérese una condecoración.

DECRETO
Nº 3.282

Bs. As., 26|11|77

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón, D. Shiro Kondo, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su Excelencia el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón, D. Shiro Kondo.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Oscar A. Montes.

LOCACIONES

Establécese la fecha y el procedimiento a seguir para la presentación de la declaración jurada anual por parte de los locatarios, correspondientes al año 1977.

DECRETO
Nº 3.030

Bs. As. 5|10|77

VISTO lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 21.342, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la fecha y el procedimiento a seguir para la presentación de la declaración jurada anual por parte de los locatarios, correspondientes al año 1977.

Que el artículo ya citado faculta al

Poder Ejecutivo Nacional a determinar los requisitos exigibles y los términos de su presentación, dentro del último cuatrimestre de cada año calendario.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Establécese que a partir del 1º de octubre de 1977 y hasta el 31 del mismo mes y año, los locatarios comprendidos por las disposiciones de la Ley Nº 21.342, deberán presentar la declaración jurada anual que prescribe el artículo 5º de la misma, en las Sucursales, Oficinas Postales y Estafetas de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, ENCOTEL.

Art. 2º — No se admitirá la presentación de declaraciones juradas anuales, que se confeccionen en formularios que no sean los elaborados por la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda y presentados siguiendo el procedimiento que ésta implemente.

Art. 3º — En todo el ámbito del país, la distribución, recepción, fechado y sellado de los formularios de declaración jurada anual, se efectuará exclusivamente en las sucursales, oficinas postales y estafetas de la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones —ENCOTEL—, la que remitirá un ejemplar a la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Art. 4º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Desarrollo Urbano y Vivienda, para establecer de acuerdo con la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos; —ENCOTEL— la tasa por el costo operacional del servicio a abonar por el locatario, para la presentación de los formularios que integren su declaración jurada, como así también para determinar el recargo que se deberá abonar por las presentaciones que se efectúen con posterioridad al 31 de octubre de 1977. Estos pagos deberán hacerse por medio de estampillas postales.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Julio J. Bardi.

José A. Martínez de Hoz.

COMERCIO EXTERIOR

Derógase el Decreto Nº 3.890|71.
Caucho.
Modifícanse todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) correspondiente a la partida 40.02.00.00.

DECRETO
Nº 3.287
Bs. As., 21|10|77

VISTO el Decreto número 3.890|71 de fecha 15|9|71 y la Resolución M.E. número 101 de fecha 25|1|77, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Decreto número 3.890|71 estableció el régimen de importación para los cauchos no producidos en el país habiendo cumplido ya con los objetivos que le dieron origen.

Que la importancia que ha adquirido para la industria nacional la importación de cauchos no elaborados localmente torna necesaria la adopción de un régimen definitivo.

Que por lo tanto se hace necesario proceder a la derogación del Decreto número 3.890|71.

Que la productora local de caucho sintético coloca su producción normalmente dentro de las condiciones coyunturales que presenta el mercado, encontrándose en condiciones de lograr una mejor posición competitiva a nivel internacional.

Que dentro del contexto del programa económico, uno de los objetivos fundamentales es restablecer las normas de competencia revistiendo carácter esencial crear las condiciones que lleven a las actividades productivas a mejorar su nivel de eficiencia, requisito indispensable para acelerar el ritmo del desarrollo económico.

Que en tal sentido se hace necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) ya que la situación actual no se compatibiliza con los objetivos perseguidos en materia económica.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Derógase el Decreto número 3.890 de fecha 15 de setiembre de 1971.

Art. 2º — Modifícanse todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) correspondientes a la partida 40.02.00.00, por las que se detallan a continuación, con sus respectivos derechos:

40.02.00.01	Cauchos sintéticos butadieno-estireno (SBR y sus sinónimos), incluido empastados con azufre	40 %
40.02.00.02	Caucho sintético butílico	5 %
40.02.00.03	Caucho sintético policloropreno	5 %
40.02.00.04	Caucho sintético poliisopreno	10 %
40.02.00.05	Caucho sintético cis-polibutadieno	10 %
40.02.00.06	Caucho sintético etileno-propileno terpolímero (E.P.T.)	10 %
40.02.00.07	Caucho sintético butadieno-acrilonitrilo, incluido con agregado de PVC	15 %
40.02.00.08	Butadieno-estireno para sellado hermético de envases con 42 % de estireno	5 %
40.02.00.30	Demás cauchos sintéticos	5 %
40.02.00.31	Látices sintéticos de estireno-butadieno, con menos de 50 % de estireno sobre base seca, para tejidos de neumáticos	5 %
40.02.00.32	Látices sintéticos de estireno-butadieno, con un porcentaje de estireno sobre base seca entre el 24 % y el 30 %, total de sólidos entre el 66 % y el 69 %, viscosidad Brockfield entre 0,10 % y 0,15 %, PH entre 9,5 y 10,5; para la elaboración de planchas de espuma de látex de espesores superiores a los 12 mm.	5 %
40.02.00.40	Demás látices sintéticos de estireno-butadieno	15 %
40.02.00.41	Látices sintéticos de butadieno-acrilonitrilo	5 %
40.02.00.60	Demás látices de cauchos sintéticos	5 %
40.02.00.80	Prevulcanizados	5 %
40.02.00.90	Caucho facticio	5 %

Art. 3º — Modifícanse todas las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) correspondientes a la partida 40.05.00.00, por las que se detallan a continuación, con sus respectivos derechos:

40.05.00.01	Planchas, hojas y bandas de caucho sin vulcanizar, natural o sintético, distintas de las láminas ahumadas y crepé de las partidas 40.01 ó 40.02	65 %
40.05.00.10	Gránulos de caucho sin vulcanizar, natural o sintético, en formas listas para la vulcanización	65 %
40.05.00.11	"Mezclas maestras" de caucho sintético butadieno estireno	20 %
40.05.00.99	Los demás	20 %

Art. 4º — Elimínanse de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), las siguientes posiciones y sus respectivos derechos:

29.01.01.01	Estireno, con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial	5 %
29.01.01.99	Los demás	60 %
40.01.00.03	Caucho natural, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria, Comercio y Minería	5 %

Art. 5º — Asígnase a la siguiente posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) el siguiente derecho:

29.01.01.00	Estireno	35 %

Art. 6º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), los derechos de las siguientes posiciones, por los que se indican a continuación:

29.01.03.01	Propano y Butano	15 %
40.01.00.01	Caucho natural	20 %

Art. 7º — Sustitúyense en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), el texto y el derecho de la siguiente posición por los que se indican a continuación:

29.01.02.06 Etilbenceno

Desde la fecha de vigencia del presente hasta el 31|12|78	10 %
Desde el 31|12|78 en adelante	35 %

Art. 8º — Incorpórase en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), la siguiente posición y su respectivo derecho:

29.01.02.21	Vinil-tolueno	60 %

Art. 9º — A partir de la entrada en vigencia del presente decreto y por los plazos que se enuncian en la columna a), los derechos de las posiciones indicadas serán los que se reseñan en la columna b).

Columna a)	Columna b)
Para la posición NADI 29.01.01.00	
Desde la fecha de vigencia del presente decreto hasta el 31|12|78	35 %
Desde el 1º|1|79 hasta el 31|12|79	30 %
Desde el 1º|1|80 hasta el 31|12|80	25 %
Desde el 1º|1|81 en adelante	20 %
Para la posición NADI 40.01.00.01	
Desde la fecha de vigencia del presente decreto hasta el 31|12|78	20 %
Desde el 1º|1|79 hasta el 31|12|79	15 %
Desde el 1º|1|80 en adelante	10 %
Para la posición NADI 40.02.00.01	
Desde la fecha de vigencia del presente decreto hasta el 31|12|78	40 %
Desde el 1º|1|79 hasta el 31|12|79	35 %
Desde el 1º|1|80 en adelante	30 %

Art. 10. — Los derechos de importación programados, según lo dispone el artículo 9º del presente decreto, podrán ser adecuados al disponerse nuevas reducciones generales de derechos de importación, siempre que las reducciones que se impongan superen los niveles de las programadas por este decreto.

Art. 11. — El presente decreto comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.
Estatuto y Escalafón.
Introdúcense modificaciones.
Asignación Suplemento por "Actividad de especial interés nuclear".

DECRETO
Nº 2.994
Bs. As., 30|9|77

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión Nacional ha realizado un estudio del que surge la necesidad de incrementar el Suplemento General por Categoría Máxima que para su personal prevé el Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios y asignar el Suplemento por "Actividad de especial interés nuclear";

Que la propuesta formulada por la Comisión Nacional de Energía Atómica tiende a corregir importes que están muy por debajo de la realidad económica actual y superar la situación de criticidad que enfrenta para retener o reclutar personal que debe desempeñarse en lugares o condiciones de trabajo con características tan específicas, que tornan necesario otorgar incentivos económicos que atiendan a esas particularidades y permitan a la citada Comisión competir con otros entes del sector público y privado;

Que el organismo recurrente cuenta con créditos suficientes en el presupuesto vigente para atender las erogaciones de la medida propuesta;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º. — Introdúcense al Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, las modificaciones que se detallan a continuación:

Capítulo XI — Retribuciones — Artículo 102 "Suplementos Particulares". Se incluye como inciso 11) el siguiente:

11) Actividad de Especial Interés Nuclear, al personal permanente y al transitorio que desarrolle actividades que por específicas características de lugar o condiciones de prestación, sean considerados de especial interés nuclear.

Anexo II — Suplementos Generales — Apartado B — Suplemento por Categoría Máxima — Punto 2º Se reemplaza por el siguiente:

2º) Dicha retribución se acordará con arreglo a los tiempos mínimos de permanencia y por los porcentajes correspondientes a la asignación de la categoría máxima, que para cada Escalafón Parcial se establece en la siguiente escala:

Retribución de la Categoría Máxima por Escalafón:

Tiempo de permanencia en la Categoría Máxima		
Dos (2) años	1,80 %	sobre la asignación de la categoría
Cuatro (4) años	4,50 %	sobre la asignación de la categoría
Seis (6) años	8 %	sobre la asignación de la categoría
Ocho (8) años	12,50 %	sobre la asignación de la categoría

Los porcentajes establecidos para cada Escalafón Parcial, de acuerdo al tiempo de permanencia en la Categoría Máxima, no son acumulables.

Anexo III — Suplementos Particulares —

Apartado LL) Actividades de Especial Interés Nuclear

1º) Será acreedor a este suplemento el personal que desempeñe actividades consideradas de especial interés nuclear en atención al lugar o características específicas de la prestación.

2º) Las condiciones y requisitos particulares para la percepción de este suplemento, serán reglamentados por el Presidente de la Institución.

3º) La retribución por "actividades de especial interés nuclear" se liquidará de acuerdo a los apéndices I, II y III.

Art. 2º. — Déjase establecido que el mayor gasto resultante de la aplicación de las medidas aprobadas por el presente decreto, deberá ser atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación Organismos Descentralizados 068— Comisión Nacional de Energía Atómica para el presente ejercicio.

Art. 3º. — Hasta tanto se concrete el reajuste del presupuesto del presente ejercicio, autorízase al servicio administrativo de la Comisión Nacional de Energía Atómica a liquidar los nuevos montos previstos en el presente decreto, afectando los créditos de las partidas disponibles.

Art. 4º. — Atento los fundamentos que motivan el presente decreto, establécese que la aplicación del mismo no es extensiva al personal de otros organismos, cuyas remuneraciones se abonen mediante la utilización de los mecanismos previstos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios.

Art. 5º. — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a introducir como texto ordenado al Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto Nº 1.457|64, todas las modificaciones que por el presente se hacen al mismo.

Art. 6º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

Julio A. Gómez.

APENDICE I

SUPLEMENTO POR ACTIVIDAD DE ESPECIAL INTERES NUCLEAR ESCALAFON PARCIAL "A"

ZONAS (*)	RETRIBUCION MENSUAL		
	Categorías 1 a 4	Categorías 5 a 9	Categorías 10 a 14
Zona 1 y Centro Atómico Ezeiza	13.000	12.000	11.000
Microzona 9	23.000	21.000	19.000
Zona 2	27.000	25.000	22.500
Zona 3	31.000	28.000	25.500
Zona 4	39.000	36.000	32.000
Microzona 8	40.000	37.000	32.500
Zona 5			
Microzona 7	45.000	41.000	36.000
Zona 6	54.000	50.000	45.000

(*) Las zonas son las determinadas en el apartado E del Anexo III del Estatuto y Escalafón de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorias.

APENDICE II

SUPLEMENTO POR ACTIVIDAD DE ESPECIAL INTERES NUCLEAR ESCALAFON PARCIAL "B"

ZONAS (*)	RETRIBUCION MENSUAL	
	Categorías 5 a 7	Categorías 8 a 17
Zona 1 y Centro Atómico Ezeiza	10.000	9.000
Microzona 9	17.000	16.000
Zona 2	24.000	23.000
Zona 3	25.000	24.000
Zona 4	28.000	27.000
Microzona 8	31.000	30.000
Zona 5		
Microzona 7	35.000	34.000
Zona 6	50.000	40.000

(*) Las zonas son las determinadas en el apartado E del Anexo III del Estatuto y Escalafón de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorias.

APENDICE III

SUPLEMENTO POR ACTIVIDAD DE ESPECIAL INTERES NUCLEAR ESCALAFON PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

ZONAS (*)	RETRIBUCION MENSUAL		
	Categorías 24 a 16	Categorías 15 a 11	Categorías 10 a 1
Zona 1 y Centro Atómico Ezeiza	8.500	8.000	7.500
Microzona 9	15.000	14.500	14.000
Zona 2	18.000	17.500	17.000
Zona 3	19.000	18.500	18.000
Zona 4	22.000	21.500	21.000
Microzona 8	25.000	24.500	24.000
Zona 5			
Microzona 7	37.000	36.500	36.000
Zona 6	34.000	33.500	33.000

(*) Las zonas son las determinadas en el apartado E del Anexo III del Estatuto y Escalafón de la Comisión Nacional de Energía Atómica aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorias.

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Hilos Costurera Sociedad Anónima, Industrial y Comercial.

DECRETO
Nº 3.296
Bs. As., 27|10|77

VISTO el Expediente número 28.416|74, por el cual la firma Hilos Costurera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, solicita diversos cambios referentes a la puesta en marcha y a los planes de industrialización de su planta a instalar en la localidad de Holt, Provincia de Entre Ríos, según lo autorizado por el Decreto número 2.558, de fecha 17 de setiembre de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de asegurar el oportuno funcionamiento de la planta, Hilos Costurera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial concertó un compromiso escrito de suministro de energía eléctrica con la ex Cooperativa Limitada de Consumo Popular de Electricidad y Servicios Anexos de Holt, Provincia de Entre Ríos, luego transferida a la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica.

Que con motivo de dicha transferencia se produjeron serios inconvenientes para el cumplimiento de los compromisos asumidos con respecto a Hilos Costurera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial la cual como consecuencia de ello no ha podido contar con la energía eléctrica indispensable para concluir las instalaciones e iniciar la actividad fabril en el tiempo previsto por el Decreto número 2.558 del 17 de setiembre de 1975.

Que la firma ha declarado que está dispuesta a tomar a su cargo la provisión de diversos elementos exigidos por la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica necesarios para la construcción de la línea proyectada.

Que, además de la documentación agregada se desprende que, no obstante las dificultades sobrevenidas, la firma ha realizado un apreciable avance en la obra civil y ha adquirido una buena parte de las maquinarias a instalar.

Que en virtud de las circunstancias expuestas en los considerandos que preceden, es justo acordar la prórroga de la puesta en marcha del proyecto industrial, adecuando, al mismo tiempo, y como consecuencia de dicha prórroga el plan de producción y de contratación de personal, fijados en el contrato anexo al Decreto número 2.558, de fecha 17 de setiembre de 1975, a efectos de permitir su adaptación a las nuevas condiciones establecidas.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, hasta el día 3 de enero de 1979, el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Hilos Costurera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, fijado en el punto cuarto, apartado ch) de la Minuta correspondiente al contrato anexo al Decreto número 2.558, de fecha 17 de setiembre de 1975.

Art. 2º — Modifícase el Plan Mínimo de Producción Anual de Hilos Costurera, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, fijado en el punto segundo de la Minuta correspondiente al contrato anexo al Decreto número 2.558, de fecha 17 de setiembre de 1975, el que queda establecido en la siguiente forma:

	Kilogramos			
	1er. año	2do. año	3er. año	4to. año
Hilos de Algodón	15.000	30.000	45.000	60.000
Hilos de Lana	15.000	30.000	45.000	60.000
Hilado Sintético	1.380	2.750	4.125	5.500

Art. 3º — Fíjase en la forma que se indica a continuación el número mínimo de personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter estable a que se refiere la cláusula sexta, apartado n) del contrato anexo al Decreto número 2.558, de fecha 17 de setiembre de 1975:

Para el primer año: 15 personas
Segundo año y siguientes: 35 personas

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.
Julio A. Gómez.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Nacional de Energía Atómica.

Estatuto y Escalafón.

Modifícase el punto 1º, apartado C - Suplemento por Alta Especialización.

DECRETO
Nº 2.995
Bs. As., 30|9|77

VISTO lo propuesto por la Comisión Nacional de Energía Atómica y,

CONSIDERANDO,

Que conforme lo establecido en el "Estatuto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica" y normas que lo reglamentan, puede otorgarse con carácter selectivo al personal científico y técnico de la misma el suplemento por Alta Especialización;

Que para tener derecho al mismo, tal personal debe desempeñarse con dedicación exclusiva y, para su otorgamiento, la autoridad competente debe tomar en consideración fundamentales razones que hagan a la contribución de un determinado agente, en el más alto nivel científico o técnico, al logro de las finalidades específicas que tiene asignadas dicha Institución;

Que los montos actuales de dicho suplemento no responden a las exigencias establecidas por la normatividad jurídica como condición de otorgamiento, ni actúan como reconocimiento de las capacidades del personal acreedor al mismo, ni implican un estímulo para evitar que tales agentes transfieran sus conocimientos y experiencias adquiridas a través de largos años, a empresas públicas o privadas, nacionales y extranjeras;

Que como consecuencia de ello, corresponde rever las escalas en vigencia, incrementando el coeficiente fijado en el punto C-Suplemento por Alta Especialización del Anexo II, al "Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica" (texto conforme Decreto Nº 1331|75);

Que la adopción de una medida como la mencionada permitirá a la citada Comisión Nacional mantener en su plantel a personal científico y técnico del más alto nivel, a fin de desarrollar sus tareas específicas —de singular preponderancia para el reordenamiento nacional en que el País se encuentra empeñado— y consolidar la apertura para la exportación de tecnología nuclear;

Que, por otra parte, la mayor erogación emergente del incremento aludido, no implica otorgar al organismo recurrente refuerzo presupuestario alguno;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el punto 1º Apartado C-Suplemento por Alta Especialización del Anexo II al "Estauto y Escalafón del Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica", aprobado por Decreto Nº 1457|64 y sus rectificativos, de la siguiente forma:

"C) Suplemento por Alta Especialización

1º Esta retribución podrá ser otorgada al personal indicado en el Artículo 101, inciso c), con carácter selectivo, hasta un monto que en ningún caso podrá exceder el importe que resulte de aplicar el coeficiente 1,52, sobre el Suplemento Particular por "Selectividad", previsto en el Anexo III, apartado j) del mencionado Estatuto y Escalafón, correspondiente a la categoría 1 del Escalafón Parcial "A", Personal Especializado.

Para poder percibir este suplemento, el personal deberá tener asignado el Suplemento Particular por "Dedicación Exclusiva""

Art. 2º — Déjase establecido que el mayor gasto resultante de la aplicación de la medida aprobada por el presente decreto, deberá ser atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 20 —Presidencia de la Nación— Organismo Descentralizado 068, Comisión Nacional de Energía Atómica para el presente ejercicio.

Art. 3º — Hasta tanto se concrete el reajuste del presupuesto del presente ejercicio, autorízase al Servicio Administrativo de la Comisión Nacional de Energía Atómica a liquidar los nuevos montos previstos en el presente decreto, afectando los créditos vigentes en las partidas disponibles.

Art. 4º — Atento los fundamentos que motivan el presente decreto, establécese que la aplicación del mismo no es extensiva al personal de otros organismos cuyas remuneraciones se abonen mediante la utilización de los mecanismos previstos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de la Comisión Nacional de Energía Atómica, aprobado por Decreto Nº 1.457|64 y sus modificatorios, ni será considerado para el cálculo de otros adicionales, bonificaciones o suplementos vigentes, o que se aprueben en el futuro, para el personal del ámbito de la Comisión Nacional de Energía Atómica y/o de sus organismos dependientes.

Art. 5º — Autorízase a la Comisión Nacional de Energía Atómica a introducir como texto ordenado al Estatuto y Escalafón aprobado por Decreto Nº 1457|64 la modificación que por el presente se hace al mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA
Julio A. Gómez

ORGANISMOS DEL ESTADO

Comisión Asesora Honoraria número 10.

Ratifícase un convenio mediante el cual la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Ragor pondrán fin a los diferendos existentes.

DECRETO
Nº 3.241
Bs. As., 21|10|77

VISTO el Decreto Nº 233|76 del 27 de abril de 1976 y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Asesora Honoraria Nº 10, creada por Resolución número 483|76 ME., para asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre los diferendos existentes con empresas que desarrollan su actividad en el sector petrolero y sus derivados, ha recomendado por unanimidad una solución satisfactoria para la conclusión del mantenido con la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Ragor.

Que la propuesta concreta elevada por dicha Comisión incluye un acuerdo con la firma Sociedad Anónima Industrial y Comercial Ragor, cuya vigencia se supedita a la homologación por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que los organismos técnicos componentes del Ministerio de Economía consideran que la solución propuesta en el acta adjunta al presente decreto, y aceptada por las partes, resulta conveniente y se encuadra dentro del espíritu que inspiró el dictado del Decreto Nº 233|76.

Por ello,

El Presidente

de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Ratifícase lo propuesto por la Comisión Asesora Honoraria Nº 10 (Resolución Nº 483|76 ME.), en acta cuyo original y como Anexo I se incorpora al presente, relativo al convenio concretado el 15 de setiembre de 1976, mediante el cual la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado y la Sociedad Anónima Industrial y Comercial Ragor pondrán fin a los diferendos existentes y que se detallan en el acta citada anteriormente.

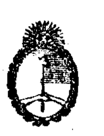
Art. 2º — El Ministerio de Economía adoptará, oportunamente, las medidas necesarias para el cumplimiento del resto de las obligaciones derivadas del convenio agregado como Anexo I.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIDELA.

José A. Martínez de Hoz.

Nota: Este decreto se publica sin anexos.



RESOLUCIONES

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto sobre los capitales. Actualización de los importes establecidos en los incisos d) e i) del artículo 3º, Ley Nº 21.287.

RESOLUCION GENERAL

Nº 1.974

Bs. As., 27|10|77

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 1692|76, y por el artículo 17 de la Ley Nº 21.287, modificada por la Ley Nº 21.588, esta Dirección General debe proceder a la actualización de los importes establecidos en los incisos d) e i) del artículo 3º de la Ley del Impuesto Sobre los Capitales.

Que habiéndose fijado los índices pertinentes, corresponde determinar la actualización de dichos montos exentos.

Por ello, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Estudios, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 7º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones), 7º del Decreto Nº 1692|76 y 17 de la Ley Nº 21.287 y sus modificaciones.

El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar el importe establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 1692|76, reglamentario de la Ley Nº 21.287, elevándolo a ochocientos setenta mil ciento noventa y nueve pesos (pesos 870.199) y un millón ciento veinticuatro mil ciento veintitrés pesos ($ 1.124.123), aplicables para el tercero y cuarto trimestre calendario del año 1977, respectivamente.

Art. 2º — Actualizar el importe establecido en el inciso i) del artículo 3º de la Ley Nº 21.287 y sus modificaciones, elevándolo a treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cuatro pesos ($ 38.754) aplicable para el cuarto trimestre calendario del año 1977.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Moure

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Impuesto sobre los Beneficios Eventuales. Actualización del beneficio no imponible. Inmuebles. Indices de actualización. Primer trimestre de 1978.

RESOLUCION GENERAL

Nº 1.975

Bs. As., 27|10|77

VISTO lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre los Beneficios Eventuales Nº 21.284 y sus modificaciones así como los datos suministrados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 12 de la precitada norma legal, esta Dirección General debe actualizar en forma trimestral el importe del beneficio no imponible, a partir del segundo trimestre calendario del año 1976.

Que conforme al período transcurrido, corresponde determinar el monto referido al primer trimestre del año 1978.

Que asimismo, procede establecer los índices de actualización de los costos computables para los casos de enajenaciones de inmuebles realizadas durante el primer trimestre calendario del año 1978, referidos a la fecha de adquisición, construcción o avalúo.

Por ello, de acuerdo con la información suministrada por el Departamento de Estudios, lo aconsejado por el Departamento de Asuntos Técnicos y Jurídicos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1974 y sus modificaciones) y 12 de la Ley Nº 21.284 y sus modificaciones,

El Director General (Sustituto) de la Dirección General Impositiva, Resuelve:

Artículo 1º — Actualizar el importe del beneficio no imponible previsto por el artículo 10 de la Ley Nº 21.284 y sus modificaciones, elevándolo a un millón setecientos noventa y cuatro mil setecientos cuarenta pesos ($ 1.794.740.—), para el primer trimestre calendario del año 1978.

Art. 2º — A los efectos dispuestos por los artículos 6º, inciso 2) y 1º de la Ley Nº 21.284 y sus modificaciones, son aplicables para las enajenaciones de inmuebles que se realicen durante el primer trimestre calendario del año 1978, los siguientes índices de actualización de los respectivos costos computables, referidos a la fecha de construcción, adquisición o avalúo fiscal de dichos bienes:

Año de Construcción, adquisición o Avalúo Fiscal	Indices de Actualización
1914	55.946,33
1915	51.081,43
1916	46.994,92
1917	40.512,86
1918	32.635,36
1919	34.555,09
1920	29.371,83
1921	33.567,80
1922	39.162,43
1923	40.512,86
1924	39.162,43
1925	40.512,86
1926	41.959,75
1927	41.959,75
1928	41.959,75
1929	41.959,75
1930	41.959,75
1931	48.953,04
1932	53.403,32
1933	46.994,92
1934	53.403,32
1935	51.081,43
1936	46.994,92
1937	45.187,42
1938	46.994,92
1939	45.187,42
1940	45.187,42
1941	43.513,81
1942	40.512,86
1943	40.512,86
1944	40.512,86
1945	33.567,80
1946	28.655,44
1947	25.540,72
1948	22.593,71
1949	17.027,14
1950	13.661,31
1951	9.956,55
1952	7.201,81
1953	6.911,02
1954	6.675,41
1955	5.933,70
1956	5.020,82
1957	4.051,29
1958	3.116,37
1959	1.372,52
1960	1.174,87
1961	1.074,91
1962	841,60
1963	667,54
1964	532,82
1965	408,37
1966	341,83
1967	272,34
1968	248,70
1969	
1er. Trimestre	242,89
2do. Trimestre	238,65
3er. Trimestre	233,53
4to. Trimestre	230,23
1970	
1er. Trimestre	224,99
2do. Trimestre	217,17
3er. Trimestre	205,61
4to. Trimestre	189,07
1971	
1er. Trimestre	174,68
2do. Trimestre	163,24
3er. Trimestre	145,78
4to. Trimestre	135,32
1972	
1er. Trimestre	108,03
2do. Trimestre	94,45
3er. Trimestre	85,99
4to. Trimestre	79,03
1973	
1er. Trimestre	68,13
2do. Trimestre	57,43
3er. Trimestre	55,94
4to. Trimestre	55,66
1974	
1er. Trimestre	54,74
2do. Trimestre	50,61
3er. Trimestre	45,65
4to. Trimestre	40,26
1975	
1er. Trimestre	32,87
2do. Trimestre	23,99
3er. Trimestre	11,96
4to. Trimestre	9,16
1976	
1er. Trimestre	4,89
2do. Trimestre	2,58
3er. Trimestre	2,26
4to. Trimestre	1,90
1977	
1er. Trimestre	1,47
2do. Trimestre	1,25
3er. Trimestre	1,00

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Antonio Moure.

Secretaría de Salud Pública

ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

Actualízanse los listados de estupefacientes.

Inclúyese una droga.

RESOLUCION

Nº 3.103

Bs. As., 10|10|77

VISTO el Expediente Nº 2.020-13.190|77-1 y la facultad que confiere el Artículo 1º "in fine" de la Ley Nº 17.818; y

CONSIDERANDO:

Que es facultad de la autoridad sanitaria actualizar los listados de estupefacientes, incorporando o quitando según corresponda substancias de ese carácter por así aconsejarlo la experiencia sobre su uso y dado que la droga Dextropropoxifeno (d-1, 2 difenil - 4 dimetilamino - 3 metil - 2 propionoxibutano) fuera omitida en la "Nómina de Estupefacientes sujetos a fiscalización y control de la Autoridad Sanitaria Nacional" del 9 de enero de 1969, así como posteriormente fuera incluida en el Listado Nº 162 anexo a la Ley número 20.771 Artículo 10;

Que teniendo en cuenta el informe al respecto del Organismo de Control de Estupefacientes de las Naciones Unidas (Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes);

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Artículo 4º, apartado 11) del Decreto Nº 339 del 20 de noviembre de 1973.

El Secretario de Salud Pública Resuelve:

Artículo 1º. — Inclúyese la droga Dextropropoxifeno (d-1, 2 difenil - 4 dimetilamino - 3 metil - 2 propionoxibutano), en las Listas II y III de Estupefacientes de la Ley Nº 17.818.

Art. 2º. — Los medicamentos cuyo contenido de Dextropropoxifeno no exceda de cien (100) miligramos por unidad posológica y el concentrado no exceda del 2,5 % en los preparados no divididos, su condición de venta será "Venta Bajo Receta Archivada".

Art. 3º. — Los medicamentos que contengan la droga Dextropropoxifeno entre sus componentes en proporciones mayores a las indicadas en el Artículo 2º su condición de venta será "Venta Bajo Receta Oficial".

Art. 4º. — En los casos en que la droga Dextropropoxifeno esté incluida en el solvente, por ese sólo hecho la especialidad será también considerada según los Artículos anteriores.

Art. 5º. — Regístrese, publíquese en el Boletín del Día; comuníquese a quien corresponda; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial; cumplido, archívese.

Campo.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

COMISION LEGADO ANDRES VISCA

Ley Nº 17.164, Dec. Nº 764|68

Venta inmuebles desocupados.

Ubicación: Jujuy 1033, Capital. Superficie: 270,97 m2. Base de venta: pesos 16.000.000 — Vidal 3055, Capital. Superficie: 348,48 m2. Base de venta: pesos 17.000.000 — Potosí 4456, Capital. Superficie: 552 m2. Base de venta: $ 30.000.000.

Condiciones de pago comunes a todos los inmuebles 40 % al boleto. Saldo a la escrituración dentro 30 días corridos por ante el escribano de la Comisión.

Depósito de garantía: 5 % de la base en Av. Belgrano 752, P.B., Capital Federal, lunes a viernes, de 13 a 16 hs.

Presentación de ofertas: En sobre oficio, s|membrete, cerrado y lacrado, acompañando duplicado de boleta de depósito de garantía. De ofertar por más de un inmueble, presentar sobres separados.

Apertura: 16|11|77, 16 hs., en Av. Belgrano 752, P.B., Capital Federal.

Esta venta, con títulos perfectos, se realiza conforme las disposiciones de la Ley Nº 17.164 y Dec. Nº 764|68, "ad-referendum" del señor Jefe de la Policía Federal Argentina.

e. 1º|11 Nº 10.641 v. 1º|11|77

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial por orden de YPF.

Automotores, varios y rezagos — Camiones: Berliet 57 procedencia soviética (grúa) 57. Bastidores de chasis c|restos de carrocerías d|ómnibus Aclo 63. Maquinarias: Autoelevadores Sampimóvil. Motocompresores Climax. Reductores de velocidad d|equipos de bombeo. Motores: Lycoming mod GSO-480 BLA6 (de avión). Dodge, GMC, Chrysler. Bombas horizontales. Wortington. Válvulas. Máquinas de escribir y sumar. Repuestos y elementos varios prov. de surtidores. Cuerpos de barras. Tanques subterráneos. Papel. Recortes de caños. Ruedas armadas. Cámaras y cubiertas de automotores y aviones. Herramientas. Batería de automotores. Cable subterráneo y aéreo. Heladero comercial, etc.

Exhibición desde el 31|10|77 en Almacenes Generales: Ramón S. Castillo y 9 bis, Puerto Nuevo, y Planta Almacenaje: Dársena Sud, calle Benito Correa 1351, Rivera Este, Capital, de lunes a viernes, de 8 a 12 hs.

Remate: el 9|11|77, a las 14.30 hs., en Esmeralda 660 Sala Nº 4.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta. Los lotes serán ofrecidos "con base".

Informes y prospectos en los lugares de exhibición y en Esmeralda 660, P.B. y 6º piso (Sector Operaciones Oficiales y Especiales). Tel. 392-1694, de 13.45 a 20 horas.

e. 1º|11 Nº 10.648 v. 2|11|77

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 6.176|68, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días hábiles después de esta publicación, en un escrito original, con tres (3) copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los Artículos Nº 2 de la Ley Nº 12.346 y 3º del referido decreto.

Expediente Nº 3.390|77. Empresa: Nicolás Constantinidis S.A. — Domicilio: Esmeralda 672, piso 6º, Capital Federal. — Clase de Servicio: Refrigeradas. — Itinerario: a) Desde Jujuy, Salta y Tucumán y zonas de influencia hasta el límite internacional con destino a Porto Alegre, Curitiba, San Pablo, Río de Janeiro, Santos y Bello Horizonte (República Federativa del Brasil), por el puente internacional Paso de los Libres-Uruguayana y viceversa, utilizando las Rutas Nacionales Nros. 56, 34, 9, 35, 16 y 123, con las siguientes alternativas: 1) Rutas Nros. 9, 19, 127 y 126. 2) Rutas

Nros. 34, 166, 127 y 126. — b) Desde San Juan y Mendoza y zonas de influencia hasta el límite internacional con destino a los mismos puntos de la República Federativa del Brasil y por el mismo paso fronterizo citado en a), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 20; 7, 143, 188, 35, 19, 127 y 126, con la alternativa de Rutas Nros. 8, 19, 127 y 126. — c) Desde Córdoba y zonas de influencia hasta el límite internacional con destino a los mismos puntos de la República Federativa del Brasil y por el mismo paso fronterizo citado en a), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 8, 9, 19, 127 y 126. — d) Desde el Valle del Río Negro, Neuquén, Bahía Blanca, Necochea, Mar del Plata y Buenos Aires y zonas de influencia hasta el límite internacional con destino a los mismos puntos de la República Federativa del Brasil y por el mismo paso fronterizado citado en a), utilizando las Rutas Nacionales Nros. 22, 3, 225, 227, 2, 9, 11, 127 y 126, con la alternativa de Rutas Nros. 152 y 7. — e) En todos los casos a partir de Paraná a Paso de los Libres la alternativa de Rutas Nros. 18, 14 y 126 y desde Zárate a Paso de los Libres por Rutas Nros. 14 y 126. — Servicios a establecer como aplicación del otorgado por Resolución S.E.T. y O.P. Nº 106/77.

$ 12.090.- e.1º|11 Nº 49.534 v.1º|11|77

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp. Nº 1.703|77

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del Decreto-Ley Nº 6.848|63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1 del Dr. Eduardo Francisco Marquardt, correspondientes a las cuatro secretarías que componen el mismo, iniciados entre los años 1914 a 1954. Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.1º|11 Nº 10.642 v.3|11|77

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables - 2ª Serie de v$n. 80 números 230.283|284; de v$n. 400, números 446.136; 447.156 y 514.843|844 y de v$n. 800 números 2.081.026|027; 2.143.451; 2.146.321; 2.118.146|147; 2.222.053|059; 2.452.713; 2.452.715 y 2.466.547, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1977.

$ 150.000. e.27|10 Nº 48.935 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 48.935 v.30|11|77
e.1º|12 Nº 48.935 v.7|12|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 Nros. 2.255.535|536; de v$n. 5.000 Nº 1.700.017 y de v$n. 10.000 Nº 3.119.437, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 6.300.— e.20|10 Nº 47.945 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 47.945 v.18|11|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975|85 de v$n. 10.000, números 2.282.332|334, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1977.

$ 6.900.— e.27|10 Nº 48.85 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 48.855 v.28|11|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|86 de v$n. 10.000 Nº 6.161.151 y de v$n. 50.000 Nº 9.000.026, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

$ 6.600.— e.20|10 Nº 47.764 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 47.764 v.18|11|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1976|86 de v$n. 5.000 Nº 4.541.013 y de v$n. 20.000 Nos. 7.537.278|283 con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1977.

e.11|10 Nº 45.659 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 45.659 v.11|11|77

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por 5 (cinco) días hábiles bancarios a partir de la última publicación al señor ALFONSO JULIO BERGER, C.I. Nº 2.517.399, Pol. Federal, para que comparezca ante el Cuerpo de Inspectores de Cambio (Bartolomé Mitre 760, piso 4º, Capital) munido de documento de identidad, bajo apercibimiento de hacerlo comparecer con el auxilio de la fuerza pública, acorde con lo preceptuado por el art. 5º inc. c) de la Ley 19.359. — Publíquese por cinco días.

e.31|10 Nº 10.587 v.4|11|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Cítese por diez días al señor Presidente de la Cooperativa de Consumo 12 de Octubre Ltda., matrícula 7977, a los efectos que presente el descargo y ofrezca la prueba que haga al derecho de la Cooperativa que él representa en el sumario que por Resolución Nº 289|77, le instruye el Instituto Nacional de Acción Cooperativa.

e.31|10 Nº 10.586 v.2|11|77

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO Eduardo Rubén
ACUÑA Francisco
AGÜERO Alberto
ALEGRE Daniel Oscar
BARRIA Jose Victor
BLAS Pedro Emiliano
CASTILLO Jorge Omar
CEBALLOS Sergio Francisco
CESPEDES Julio César
D'ANNUNZIO Nicolás
DIAZ Emilio Tomás
DOTTA Carlos Roberto
FALZI Luis
FERNANDEZ Antonio Vicente
GARAY Daniel
GONZALEZ Pedro Bonifacio
GOROSITO Pedro Julian
KULBERG Juan
LIENDO VITAL Celedonio
LOPEZ Juan Carlos
LUNA Simon Donato
MAIDANA Antonio Honorio
MENDEZ Florencio
MOLINA Antenor
MONTENEGRO Bernardo S.
MORER Sergio Ernesto
NEGRI Oscar Horacio
OLIVA Arnaldo
ORTIZ Héctor Rodolfo
PASTORMERLO Jose Francisco
PEREZ Abel Humberto
PRADO Martin Emiliano
RODRIGUEZ Guido Norberto
RODRIGUEZ QUINTANA DE FERRARI Maria
RUIZ Carlos Alberto
RUIZ Roberto Jacinto
SANCHEZ Bernardino
SANCHEZ Gabriel Enrique
SAN PEDRO Félix Alberto
TRAVERSO Osvaldo Arturo
VALENTE Paulina
VARGAS Celina
VIDAL Alfredo Ignacio
VILCHEZ Gregorio Edelmira
(x) SIEGFRIED Hartivig

e.21|10 Nº 10.260 v.3|11|77

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo, cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 —de acuerdo a la nómina que se detalla— concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ABACA, Néstor Rubén
CAIRO, Juan Miguel
CARRERAS, Máximo Segundo
DURAN, Miguel Angel
FATTORE, Hoower
FERRER de AVELLA, Nélida Ana
FICARROTTA, Julio Fernando
FRETTES, Angel Alberto
GERVASONI Amadeo Bautista
GONZALEZ, Alejandro
GUEVARA, Angel Norberto
GUTIERREZ, Alfonso Felipe
IRRAZABAL Alberto César
LITARDO Agustín Venancio
LOPEZ, Juan Alberto
MOLESINI Alfredo Mario
[illegible]LA Enrique Oscar
[illegible] José
[illegible] de CITINO, María Luisa
RISSO Roberto
ROSTAN, Adelmo

SCHAME, Luis
SCHMIDT, Ricardo Hugo
SILVERIO, Arsenio
SORIANO, Héctor Luis
SOSA, Héctor Omar
TOMEI, Pascual Alberto
TORNARI, Luis Carlos
TORRES, Daniel Omar
TROSARELLO, Néstor Hugo
YENEQUIN, Inocencio

e.28|10 Nº 10.556 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.556 v.10|11|77

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 11 de noviembre de 1977

Nº 249 — Expte. Nº 71.232: "Espectrofotómetro". Hora: 10.30 (diez treinta).

Nº 250 — Expte. Nº 71.233: "Provisión, montaje y puesta a punto de un equipo enfriador de agua en circuito cerrado". Hora: 11 (once).

Nº 252 — Expte. Nº 71.247: "Comparadores electrónicos, calisuares, morsas, fresas y rectificadora plana. Hora: 11.30 (once treinta).

Nº 253 — Expte. Nº 71.255 "Manguera de goma y tela". Hora: 12 (doce).

Nº 254 — Expte. Nº 71.265: "Material eléctrico". Hora: 14 (catorce).

Nº 256 — Expte. Nº 71.266: "Tambores para envase de concentrado". Hora: 14.30 (catorce treinta). — Valor del pliego $ 2.000.

Nº 258 — Expte. Nº 71.291: "Material de electricidad". Hora: 15 (quince).

Nº 259 — Expte. Nº 71.323: "Drogas para laboratorio". Hora: 15.30 (quince treinta).

Nº 260 — Expte. Nº 71.338: "Válvulas a diafragma y globo". Hora: 16 (dieciséis).

Nº 262 — Expte. Nº 71.348: "Máquinas herramientas". Hora: 16.30 (dieciséis treinta).

Nº 263 — Expte. Nº 71.394: "Elementos para dibujo". Hora: 17 (diecisiete).

Nº 264 — Expte. Nº 71.350: "Modificación del casco de transporte para elementos combustibles del RA 3".

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e. 1º|11 Nº 10.590 v. 2|11|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 71.244

Llámase a Licitación Pública Nº 251, para la provisión de: "prendas de vestir".

Apertura: 18 de noviembre de 1977. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo.

e. 1º|11 Nº 10.591 v. 9|11|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expte. Nº 71.405

Llámase a Licitación Pública Nº 261, para la provisión de: "Microprueba Auger de barrido para análisis de superficies".

Apertura: 9 de diciembre de 1977. — Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: en la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas. Sin cargo.

e.1º|11 Nº 10.593 v.10|11|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
COMPLEJO FABRIL MALARGUE
Expte. OP. Prod. fm. 775|77 Cdc.: 155

Llámase a Licitación Pública Nº 48|77 para la provisión de: magóhmetro multímetro, pinza voltamperométrica y registrador voltamperométrico. — Apertura el día 14 de noviembre de 1977, a las 11 horas. Solicitar pliego a: C. N. E. A., Casilla de Correo Nº 13, Malargüe, Mendoza, o al teléfono 98 Malargüe, de lunes a viernes de 6 a 18 horas. Sin cargo.

e.1º|11 Nº 10.594 v.1º|11|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 15 de noviembre de 1977

Nº 256 — Expte. Nº 71.267: "Proyecto, ingeniería de detalle, construcción, montaje y puesta en marcha del sistema de automatización y trabajos complementarios para movimiento de muestras radioactivas en la planta de producción del Centro Atómico Ezeiza. — Hora 10 (diez).

Presupuesto oficial: $ 15.200.000 (quince millones doscientos mil pesos).

Nº 257 — Expte. Nº 71.281: "Sistema completo para alto vacío". — Hora: 10.30 (diez treinta).

Presupuesto oficial: $ 3.500.000 (tres millones quinientos mil pesos).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso Capital de lunes a viernes hábiles en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 1º|11 Nº 10.592 v. 7|11|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 9|78

Fíjase el día 10 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 9|78: "Para la prestación de 25 servicios fúnebres, probables a cubrirse durante el período comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 1978, solicitado por la Secretaría General".

e.1º|11 Nº 10.595 v.1|11|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 11|78

Fíjase el día 11 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 11|78: "Para la provisión y entrega de coronas de flores naturales, en el radio de Capital Federal y|o Gran Buenos Aires, a 30 kms. del límite, requeridas para el personal caído en cumplimiento del deber", por Secretaría General, División Despacho, durante período comprendido entre el 1º|1|78 y el 31|12|78.

e.1º|11 Nº 10.596 v.2|11|77

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 49|77

Llámase a Licitación Pública Nº 49|77, para la locación de ocho máquinas copiadoras, por el período de diciembre de 1977 al 31 de mayo de 1978, a instalarse en distintas dependencias de este ministerio. Apertura de las ofertas: 9 de noviembre de 1977, a las 14 horas. Consultas y retiro de pliegos: En la Dirección General de Administración, División Compras y Contrataciones, Avda. Julio A. Roca 721, 3er. piso, Ofic. 310, Capital, de 12.30 a 19 horas, lugar donde se efectuará la apertura respectiva.

e.1º|11 Nº 10.597 v.2|11|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248, Capital,
T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 45|77

Para el día 14|11|77, a las 10 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 45 para la adquisición de provisión y preparmado de cañería de polipropileno.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras), de esta Dirección Nacional del Antártico Cerrito 1248, Capital Federal, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas en esta dirección nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.1º|11 Nº 10.598 v.3|11|77

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
Compras
Cerrito 1248, Capital,
T. E. 41-5765
Licitación Pública Nº 48|77

Para el día 14|11|77, a las 9 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 48, para la adquisición de unidad condensadora y válvulas termoestáticas

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras), de esta Dirección Nacional del Antártico, Ce-

rrito 1248, Capital, en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación, y ser entregadas a esta dirección nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e.1º|11 Nº 10.647 v.3|11|77

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
DIRECCION DE INTENDENCIA

Llámase a las siguientes Licitaciones Públicas, con fecha de apertura: 22 de noviembre de 1977.

Nº 37|77: 10 horas. Trescientos catres desarmables con funda de 1,85 x 0,56 m. Trescientas bolsas para dormir para campaña. Cien juegos de comedor para campaña, compuesto de una mesa y dos bancos.

Valor del pliego: $ 600,00.

Nº 41|77: 10.45 horas. Treinta mil pares de zapatillas para gimnasia.

Valor del pliego: $ 1.500,00.

Estas licitaciones están comprendidas en el régimen de la Ley Nº 21.391.

Apertura en edificio "Cóndor", Avda. Maipú 2050, Of. 073, Planta Baja, Amarillo, Capital Federal. Retiro de pliegos e informes: Lunes, miércoles y viernes, en el horario de 9 a 12 horas.

e.1º|11 Nº 10.599 v.7|11|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 84-977

Apertura: 9 de noviembre de 1977, a las 14 horas.

"Servicio de limpieza del edificio que ocupa la Agencia Nº 8, Lomas de Zamora, durante el año 1978".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 10 a 16 horas.

e.1º|11 Nº 10.600 v.2|11|77

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 38|77

Servicio de transporte de cajones y bultos a nuestras Sucursales y Agencias y viceversa.

Pliego de condiciones: Podrán retirarse en Maipú 88, 4º piso, Capital, en el horario de 10 a 16 horas.

Apertura de las ofertas: El día 9 de noviembre de 1977, a las 14 horas, en el lugar indicado precedentemente.

e.1º|11 Nº 10.645 v.3|11|77

Secretaría de Programación y Coordinación Económica

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 52.105|77

Llámase a Licitación Pública Nº 13.821 para la adquisición de una guillotina automática, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 10 de noviembre de 1977, a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente en presencia de autoridades e invitados.

e.1º|11 Nº 10.601 v.2|11|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 280|77 para la adquisición de 4.000 resmas de papel obra alisado C.B., Super Blanco, formato 22 x 34 cms., de 82 gramos.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Av. Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, donde podrán adquirirse al precio de $ 250, previa presentación de: Fotocopia de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación. Para este último caso deberá aclarar en caso de no corresponderle su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 1º de noviembre del año en curso, a las 9 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en la dirección arriba mencionada.

e.1º|11 Nº 10.602 v.2|11|77

INSTITUTO FORESTAL NACIONAL
Licitación Pública Nº 33

Llámase a Licitación Pública Nº 33 por la provisión y colocación de tabiques de estructura metálica.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser retirados de lunes a viernes en el horario de 12.30 a 19 horas, en la Oficina de Compras de este Instituto Forestal Nacional.

El acto de apertura tendrá lugar en el Instituto Forestal Nacional, Departamento Administración-Compras, Ventas y Contratos, sito en Avda. Pueyrredón 2446, 1er. piso, Capital Federal, el día 8 de noviembre de 1977, a las 15 horas.

e.1º|11 Nº 10.643 v.3|11|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expediente Nº 7.330-Vs-1977

Licitación Pública Nº 94|77 del 1º Distrito, Buenos Aires, para la "Ejecución de playa para estacionamiento, de aproximadamente 450 m2. en la Junta Nacional de Granos". — $ 2.382.213,00. — Precio pliego: $ 1.000,00.

Presentación de propuestas: 16 de noviembre de 1977, a las 11 horas, en la sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina de Licitaciones de 8 a 15 horas y para su adquisición en la Oficina de Contaduría de 12.45 a 16.45 horas.

e.1º|11 Nº 10.603 v.7|11|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL
Accesos a Estadios Mundial de Fútbol 1978

Licitación Pública Nº 993|77 para la ejecución de las obras de acceso desde la Ruta Nacional Nº 2 y playa de estacionamiento para automotores del Aeropuerto de Mar del Plata (obras básicas, calzada pavimentada, iluminación, señalamiento vertical y horizontal, señalización luminosa y parquización) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Proyecto original: $ 552.400.000. — Alternativa: $ 562.500.000. — Depósito de garantía: $ 5.625.000. — Precio pliego: $ 15.000. — Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 15 de noviembre de 1977, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.1º|11 Nº 10.604 v.14|11|77

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
INSTITUTO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA
Licitación Pública Nº 6|77

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para contratar la adquisición de maletines y elementos para laboratorio.

El pliego de las condiciones con las especificaciones, podrá retirarse en Autopista Tte. Gral. Riccheri, Puente El Trébol, Camino al Centro Atómico, sede del Club de Obras Públicas, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.1º|11 Nº 10.606 v.2|11|77

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS
INSTITUTO DE TECNOLOGIA DEL USO DEL AGUA
Licitación Pública Nº 7|77

Llámase a licitación pública para el día 7 de noviembre de 1977, a las 14.30 horas, para contratar la adquisición de ropa de trabajo.

El pliego de condiciones con las especificaciones, podrá ser retirado en Autopista Tte. Gral. Riecheri, Puente El Trébol, Camino al Centro Atómico, sede del Club de Obras Públicas, Ezeiza, Pcia. de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.1º|11 Nº 10.607 v.2|11|77

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Llámase a Licitación Pública Nº 5.712 hasta el día 15 de noviembre de 1977, a las 15.30 horas, para alquilar un inmueble destinado para sede operativa del Distrito Costa Atlántica, con asiento en la ciudad de Bahía Blanca, de la Dirección Nacional de Pesca Marítima, Algología y Caza Marítima.

Dicho inmueble deberá contar con 3 a 4 locales para oficinas, o bien un salón que posibilite dicho requerimiento; 2 baños, 1 pequeña cocina y entrada para vehículos. La ubicación del mismo, será en las proximidades de los puertos Ingº White y Galván, o bien a lo largo de la Avda. Colón y|o paralelas a Donado o Moreno de la Ciudad de Bahía Blanca.

El pliego de condiciones podrá ser consultado y retirado en el Departamento Distrito Marítimo Bonaerense, Puerto Nacional Ingº White, Bahía Blanca, o en el Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, 5º piso, Buenos Aires, donde además se realizará el acto de apertura de propuestas, debiendo remitirse las mismas a esta última dirección.

e.1º|11 Nº 10.605 v.2|11|77

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
SOCIEDAD DEL ESTADO
Sede Central

Lic. Pública 20 Nº 1.150|77: Tubos de acero aleado sin costura. — Apertura: 12|12|77.

Lic. Pública 05 Nº 1.165|77: Turbosobrealimentadores. — Apertura: 29|11|77.

Lic. Pública 25 Nº 1.172|77: Aislación térmica premoldeada. — Apertura: 24|11|77.

Lic. pública 00 Nº 1.173|77: Autobomba contra incendio. — Apertura: 24|11|77.

Lic. Pública 00 Nº 1174|77: Contratación de los servicios de limpieza del Departamento de Almacenes y Servicios (Puerto Nuevo) y en muelle dársena sur. — Apertura: 24|11|77.

Lic. Pública 00 Nº 1.175|77: Chapas de acero. — Apertura 24|11|77.

Valor de c/u. de los pliegos: un mil quinientos pesos ($ 1.500).

Retiro de los mismos en: Sala de apertura de Licitaciones: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, planta baja, oficina 5, de 8.45 a 12.30 y de 14.15 a 15.30 horas.

e. 1º|11 Nº 10.610 v. 14|11|77

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL URQUIZA

Este Ferrocarril ha dispuesto el siguiente llamado:

Concurso de precios

Nº 1.240 — Papel para mimeógrafo. — Apertura: día 14|11|77. Hora 14.30. — Valor del pliego $ 100.

Nº 1.242 — Baldosas calcáreas aglomeradas. — Apertura: día 14|11|77. Hora: 15. — Valor del pliego: $ 200.

Nº 1.243 — Cable de cobre para uso subterráneo. — Apertura: día 14|11|77. Hora: 15.30. — Valor de pliego: $ 300.

Nº 1.244 — Llaves interruptoras. Artefacto para iluminación fluorescente. — Apertura: día 14|11|77. Hora: 16. — Valor del pliego: $ 200.

Licitación Pública.

Nº 2.299 — Estación Rubén Darío (ex Pereyra). Taller de Alistamiento, 4ª etapa. Construcciones varias. — Apertura: día 28|11|77. Hora: 14. — Valor del pliego: $ 40.000.

Nº 2.300 — Playa intercambio Caseros: instalación grúa pórtico e iluminación playa. — Apertura: día 25|11|77. Hora: 14. — Valor del pliego: $ 10.000.

Retiro de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, días hábiles de 12 a 15.30 horas.

e. 1º|11 Nº 10.608 v. 3|11|77

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION LINEA ROCA
Departamento de Vías y Obras

Licitación pública Nº 969|77: Reacondicionamiento de la vía principal 1 y 2, entre Kms. 8,050 al 10,100 de la vía plaza C. Temperley.

Apertura el 21 de noviembre de 1977, a las 16 horas.

Valor del pliego: $ 5.000.

Presupuesto oficial: $ 22.600.000.

Adquisición de pliego, Oficina Licitaciones de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas calle Guanahani 322 Buenos Aires.

e. 1º|11 Nº 10.609 v. 3|11|77

ENTEL
Lic. 301-P|77

Apertura: 25|11|77. Hora: 10.30.

Adquis. de formularios impresos. — Pliego: $ 1.200.000. — Inf. Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap. de 8.30 a 14.30 hs.

e. 1º|11 Nº 10.611 v. 14|11|77

ENTEL
Lic. 303 P|77.

Apertura: 28 de noviembre de 1977. — Hora: 11.30.

Trabajos de canalizaciones subterráneas de P.V.C. y cámaras dentro del área correspondiente a la División Central. Distrito 2º, zona suburbios Norte en la localidad de Don Torcuato, Pcia. de Bs. As. — Presupuesto oficial: pesos 15.131.658. — Pliego: $ 10.000. Inf.: Av. La Plata 1540. p. 3º. Cap. Fed. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e. 1º|11 Nº 10.612 v. 14|11|77

ENTEL
Lic. 303 P|77.

Apertura: 2|12|77, a las 11.30 horas.

Construcción nueva central edificio "Corral de Bustos", en la localidad de Corral de Bustos, Pcia de Córdoba. — Presupuesto oficial: $ 161.220.000. — Pliego: $ 80.000. Inf.: Av. La Plata 1540, P. 3º, Cap. Fed. — Horario: 8.30 a 1430 hs. — Los pliegos también se podrán retirar en: Córdoba, Av. Colón 210, Pcia. de Córdoba.

e. 1º|11 Nº 10.613 v. 14|11|77

ENCOTEL
Expte. Nº 24:880, Enc.|77

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 17 de noviembre de 1977, a las 16 horas, en la Sección Locac. y Contratac. de Transp. (DABAST), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Correo Central y Cañuelas (Dto 2º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Scc. Locaciones y Contrataciones de Transportes (DABAST), local 640, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

e.1º|11 Nº 10.614 v.10|11|77

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.713: Adq. de dos (2) camiones gasoleros aptos p|transportar una carga de tres toneladas cada uno.

Apert. prorrogada p|el 15|12|77, 10.30 horas. Valor: $ 1.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170 Pº 1º, Of. 110, Capital, de 8 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e.1º|11 Nº 10.615 v 14|11|77

GAS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 9.722. Objeto: Ampliación de la capacidad de bombeo en Pta. Compresora Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz. Apertura, día 15|12|77: hora: 9. Valor documentación: $ 100.000.

Licitación Pública Nº 9.723. Objeto Instalaciones p|deshidratación de gas natural en Yacimiento El Cóndor Provincia de Santa Cruz. Apertura, día: 24|11|77; hora: 9. Valor documentación: Pesos 100.000.

Licitación Pública Nº 9.724. Objeto: Ampliación sala de seguridad, cobertizo p|autobomba y repintado de plataforma envasado de cilindros. Ciudad General Belgrano, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Apertura, día 28|11|77: hora: 9. Valor documentación $ 1.000.

Adquirir documentación: Alsina 1170 P. 1º, Of. 110, Capital, de 8 a 12.30 y de 14 a 15 horas.

e.1º|11 Nº 10.617 v 14|11|77

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 53|77

Para la adquisición de (265) extinguidores manuales a base de anhídrido carbónico, de 5 Kg. de capacidad.

Apertura: 24|11|77.

Hora: 15.

En la Administración General de Puertos (Organismo Central), Departamento Abastecimiento, Sala de Apertura, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada, días hábiles, dentro del horario de 12 a 18.30 horas.

e.1º|11 Nº 10.618 v 10|11|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
FACULTAD DE MEDICINA
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 506.730|77

Llámase a Licitación Pública Nº 5 para el día 9 de noviembre de 1977 a las 15 horas para la adquisición de "Ampollas de rayos X pantallas reforzadas y válvula rectificadora."

Los interesados podrán retirar pliegos de condiciones en la Facultad de Medicina, Paraguay 2155, piso principal, Departamento de Contrataciones y Suministros, de lunes a viernes, en el horario de 14 a 18 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.1º|11 Nº 10.619 v.2|11|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL DE CLINICAS JOSE DE SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 39
Expediente Nº 585.038|77

Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para adjudicar la provisión de: "Aparato e instrumental diverso", con destino a este establecimiento y sus dependencias, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones particulares.

La apertura se realizará en el Departamento de Contrataciones ubicado en el Hospital de Clínicas "José de San Martín" (Córdoba 2351, planta baja), pudiendo los interesados requerir pliegos de condiciones e informes en la División Compras, Licitaciones y Suministros del mismo, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas.

e.1º|11 Nº 10.623 v.2|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

Licitación Pública Nº 7|77
Expediente Nº 287|77

Llámase a licitación pública para resolver la adquisición de máquinas, herramientas y elementos de ferretería en general.

Apertura: 10 de noviembre de 1977, a las 14, en la sede de la Dirección General de Administración Financiera, sita en Avda. Humberto I Nº 1390, Luján (B).

Informes y retiro de pliegos Departamento de Contrataciones, Avda. Humberto I 1390, Luján (B). En el horario de 9 a 15. Tel. 2-3064.

e. 1º|11 Nº 10.620 v. 2|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 53
Expediente Nº 33.135 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para el día 21 de noviembre de 1977, a las 10 hs., para la provisión de papel y útiles de oficina, con destino a distintos institutos dependientes de esta Universidad.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, Berutí 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 1º|11 Nº 10.632 v. 2|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 22|77

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 25 de noviembre de 1977 a las doce (12) horas, para la provisión de instrumental, con destino al Instituto de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura de esta Casa de Altos Estudios, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente número 03-1338|77 Letra I.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle General Acha 112 Sur, 1º Piso de San Juan.

Detalles y pliegos de condiciones, podrán recabarse a la Dirección de Compras o en la Representación de la Universidad Nacional de San Juan en Buenos Aires, con domicilio en Sarmiento 1262, 2º piso, Dpto. "A", Capital Federal.

1º|11 Nº 10.621 v.2|11|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA TRABAJADORES AUTONOMOS

Llámase a Licitación Pública Nº 30|77, que será abierta el día 10 de noviembre de 1977, a las 14 horas, para la provisión e instalación de mamparas de aluminio para dependencias de este organismo.

El acto de apertura se llevará a cabo en el edificio Chacabuco 479, 7º piso, Capital Federal, Oficina de Compras, donde se suministrarán informes, pliegos de condiciones y planos.

e. 1º|11 Nº 10.627 v. 2|11|77

Secretaría de Salud Pública

TALLERES NACIONALES PROTEGIDOS

SECCION CONTRATACIONES
Expte. Nº 1-2020-0734000666|77-0

Llámase a Licitación Pública para el día 8 del mes de noviembre de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: un acoplado tipo furgón para enganche de un camión Fiat 673N.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Sección Contrataciones —Talleres Protegidos—, Suárez 2215, Capital Federal, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada Sección.

e.1º|11 Nº 10.629 v.2|11|77

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Expte. Nº 2020-16520|77-2

Llámase a Licitación Pública Nº 140|77 para el día 8 del mes de noviembre de 1977, a las 16.30 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: elementos para consultorios médicos de Estaciones Sanitarias solicitados por la Dirección Nacional de Sanidad de Fronteras y Transportes.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.1º|11 Nº 10.628 v.2|11|77

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Expte. Nº 2020-20801|77-8

Llámase a Licitación Pública Nº 141|77 para el día 18 del mes de noviembre de 1977, a las 15 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: jeringas descartables con destino al Sector de Vigilancia Epidemiológica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.1º|11 Nº 10.630 v.10|11|77

SERVICIO DE COORDINACION SANITARIA REGIONAL DEL NOROESTE

Llámase a Licitación Pública Nº 4|77, para el día 28 de noviembre de 1977, a las 10.30 horas, para subvenir necesidades con destino al Instituto de Ciencias de la Nutrición para la Región N.O.A., durante el año 1977.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional del Noroeste, calle General Güemes Nº 125, Salta, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones), calle Defensa 120, 4º piso, oficina 4130, Capital Federal. — Las necesidades se refieren a alimentos medicamentos, artículos de oficina y limpieza, instrumental científico y otros.

e.1º|11 Nº 10.646 v.10|11|77

DELEGACION SANITARIA FEDERAL EN SANTA FE

SECTOR CONTRATACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 14|77, para el día 14 de noviembre de 1977, a las once horas, para subvenir las necesidades de aparatos e instrumentos, con destino al Servicio de Oftalmología de la ciudad de Santa Fe (Pcia. Santa Fe).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal, San Martín 1725, Santa Fe, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada oficina o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Sec. Contrataciones), Defensa 120, 4º piso, Buenos Aires.

e. 1º|11 Nº 10.636 v. 2|11|77

CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE FIEBRE HEMORRAGICA ARGENTINA - PERGAMINO

Expediente Nº 2.020-22.628-77-1

Llámase a Licitación Pública Nº 1|77, para el día 5 de noviembre de 1977, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquirir drogas, reactivos y elementos de laboratorio con destino al Centro de Estudios sobre Fiebre Hemorrágica Argentina - Pergamino.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Centro de Estudios sobre Fiebre Hemorrágica Argentina, Liniers e Italia, 2700, Pergamino, Prov. Bs. Aires, donde además se entregarán los pliegos y se evacuarán consultas, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e.1º|11 Nº 10.640 v.2|11|77

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 43|77, para el día 8 de noviembre de 1977, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adq. marmita a gas de calefacción indirecta por baño María, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al ejercicio fiscal 1977.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", Sección Contrataciones, en General Rodríguez, Prov. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.1º|11 Nº 10.637 v.2|11|77

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 44|77, para el día 8 de noviembre de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar los trabajos para la instalación de dos tanques subterr. cilind. con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", con cargo al ejercicio fiscal 1977.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", Sección Contrataciones, en General Rodríguez, Prov. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.1º 11 Nº 10.638 v.2|11|77

SANATORIO NACIONAL BALDOMERO SOMMER

Llámase a Licitación Pública Nº 45|77, para el día 9 de noviembre de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: trabajos de reparación en el pabellón 8, con destino al Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer" con cargo al ejercicio fiscal 1977.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en la Administración del Sanatorio Nacional "Baldomero Sommer", Sección Contrataciones, en General Rodríguez, Prov. de Buenos Aires, Cuartel 4º, Ruta Provincial 24, Kilómetro 23, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento.

e.1º|11 Nº 10.639 v.2|11|77

HOSPITAL NACIONAL PROF. DR. MARIANO R. CASTEX

Expte. Nº 2020-0181000721|77-2

Llámase a Licitación Pública Nº 69|77, para el día 21 del mes de noviembre de 1977, a las diez horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reparación locales para biblioteca, aula y bioterio, con destino al Hospital Nacional Prof. Dr. Mariano R. Castex.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional Prof. Dr. Mariano R. Castex (División Compras y Suministros), Balcarce 900, San Martín, provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 1º|11 Nº 10.632 v. 10|11|77

HOSPITAL NACIONAL PROF. ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 1|78 para el día 7 de nov. de 1977, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión de gases comprimidos de uso medicinal durante el próximo año 1978, con destino al Hospital Nacional Prof. Alejandro Posadas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 1º|11 Nº 10.633 v 2|11|77

HOSPITAL NACIONAL PROF. RICARDO FINOCHIETTO

Llámase a Licitación Pública Nº 65|77, para el día nueve del mes de noviembre de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Especialidades medicinales, con destino al Hospital Nacional Prof. Ricardo Finochietto. Dirección Asistente de Area de Diagnóstico y Tratamiento - Farmacia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Hospital Nacional Prof. Ricardo Finochietto, Servicio Administrativo y Contable, División Compras y Suministros, Anatole France 773, 3er. piso, Avellaneda, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 1º|11 Nº 10.634 v. 2|11|77

HOSPITAL NACIONAL DOMINGO FUNES CORDOBA

Expte. 1-2020-0209000570|77-6 HNDF

Llámase a Licitación Pública Nº 30|77 (O.P.) para el día 5 del mes de diciembre de 1977, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Provisión de materiales, instalación, funcionamiento y puesta en marcha de un sistema de energía eléctrica de emergencia, con destino al Hospital Nacional Domingo Funes, Córdoba, Santa María de Punilla, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo o al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e. 1º|11 Nº 10.635 v. 14|11|77

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA

Expte. 2020-4101001601|77-1

Llámase a Licitación Pública Nº 40|77, para el día 8 de noviembre de 1977, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de cámara fotográfica, máquina filmadora, gravador eléctrico, etc., para cubrir las necesidades del Servicio de Docencia e Investigación de este Hospital. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros —Barracas 375, P.B., Capital—, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas. — El Jefe del Departamento Administración.

e.1º|11 Nº 10.631 v.2|11|77

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nº 39|77

Llámase a Licitación Pública Nº 39|77, para el día 29 de noviembre de 1977, a las 15 horas, para la adquisición de 5.000.000 de hojas de papel obra de primera. Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 5º piso, Capital, dentro del horario administrativo. Expte. Nº 6.035.777|3 As. Vs. Gerencia Administración. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1977.

e.1º|11 Nº 10.644 v.10|11|77

Secretaría de Deportes y Turismo

UNIDAD TURISTICA EN EMBALSE

Llámase a licitaciones públicas para otorgar en concesión por el término de tres (3) años con opción a dos más de prórroga, la explotación comercial de diversos locales ubicados en la Unidad Turística en Embalse, sito en la localidad de Embalse, provincia de Córdoba, de acuerdo con el siguiente detalle:

Expediente: 40.074|77. — Licitación: 13|UTE|77. — Apertura: 9|11|77 a las 9 hs. — Rubro: Local 1 del hotel Nº 1: Despensa, vta. de verduras y frutas.

Expediente 40.075|77. — Licitación: Nº 14|UTE|77. — Apertura: 9|11|77 a las 9 hs. — Local 2 del Hotel Nº 1: cigarrería, librería, vta. de diarios, revistas, etc.

Expediente: 40.066|77. — Licitación Nº 15|UTE|77. — Apertura: 9|11|77 a las 10 hs. — Rubro: Local 3 del Hotel Nº 1: Venta de alfajores golosinas, etc.

Expediente 40.072|77. — Licitación Nº 16|UTE|77. — Apertura: 9|11|77 a las 10.30 hs. — Rubro: Local 6 del Hotel Nº 1: Venta de artículos regionales.

Expediente 40.597|77. — Licitación Nº 17|UTE|77. — Apertura: 9|11|77 a las 11 hs. — Rubro: Local 5 del Hotel Nº 2: Vta. de artículos regionales.

Expediente 40.068|77. — Licitación Nº 18|UTE|77. — Apertura: 10|11|77 a las 10 hs. — Rubro: Local 1 del Bº Casitas: carnicería, vta. de cabritos, aves, etc.

Expediente 40.069|77. — Licitación Nº 19|UTE|77. — Apertura: 10|11|77 a las 10.30 hs. — Rubro: Local 2 del Bº Casitas: Despensa, vta. de verduras y frutas.

Expediente 40.070|77. — Licitación Nº 20|UTE|77. — Apertura: 10|11|77 a las 11 hs. — Rubro: Local 3 del Bº Casitas: Vta. de pizza, empanadas, lechones y pollos preparados, etc.

Consultas y retiro de pliegos: en la Unidad Turística de Embalse (provincia de Córdoba).

Recepción y apertura de las ofertas: en la unidad turística en Embalse, sita en Embalse de (provincia de Córdoba).

Valor del pliego: $ 1.000.

e. 1º|11 Nº 10.624 v. 2|11|77

Secretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Expte. Nº 59.206|77 y agdos.

Llámase a Licitación Pública Nº 34|78 para el día 10 de noviembre de 1977 a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de almacén, con destino a diversos institutos: Instituto "Nuestra Señora de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Ramayón López Valdivieso", Jáuregui, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Angel Torcuato de Alvear", Luján, Pcia. de Bs. As.; Instituto "Dr. Carlos De Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Pcia. de Bs. As., dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades correspondientes al primer semestre de 1978.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.1º|11 Nº 10.625 v.2|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS

Expediente Nº 59.359|77 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 35|78, para el día 10 de noviembre de 1977, a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de pan con destino al Instituto "Cayetano Zibecchi", Sección Chacras B, Benito Juárez, Prov. de Bs. Aires; Instituto "Ntra. Sra. de Fátima", Ingeniero Maschwitz, Prov. de Bs. Aires; Instituto "Angel T. de Alvear", Luján, Prov. de Bs. Aires; Instituto "Ramayón López Valdivieso" Jáuregui, Prov. de Bs. Aires; Instituto "Dr. Carlos De Arenaza", Lamadrid y Gorriti, Boulogne, Prov. de Bs. As., dependientes de esta Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades desde enero y hasta el 30 de junio de 1978.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.1º|11 Nº 10.626 v.2|11|77

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 232, Expediente Nº 71.136, para la provisión de: Motocompresores Rotativos y Martillos Perforadores de Roca.

Apertura: Noviembre 11 de 1977, hora 10 (diez).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.
e.26|10 Nº 10.400 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.400 Nº 4|11|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 21 de noviembre de 1977.

Nº 99 (2º) - Expte. Nº 70.460. — Obra: Labores de exploración en Mina Carrizal, Dpto. Iglesia, Pcia. de San Juan.
Hora: 10 (diez).
Valor del Pliego: $ 15.000. — (quince mil pesos).
Presupuesto Oficial: $ 88.000.000. — (ochenta y ocho millones de pesos).
Nº 135 (2º) - Expte. Nº 70.629 — Obra: Edificio Administración - Servicio Médico - Centro Atómico Ezeiza.
Hora: 11 (once).
Valor del Pliego: $ 6.000.— (seis mil pesos).
Presupuesto Oficial: $ 370.000.000.— (trescientos setenta millones de pesos).
Nº 221 - Expte. Nº 71.051 — Obra: Labores subterráneas de exploración en la manifestación uranífera "Quebrada del León" - Dpto. Tinogasta, Pcia. de Catamarca.
Hora 14.30 (catorce treinta).
Valor del Pliego, $ 12.000.— (doce mil pesos).
Presupuesto Oficial: $ 67.253.000.— (sesenta y siete millones doscientos cincuenta y tres mil pesos).
Nº 238 - Expte. Nº 70.968. — "Obra. Instalación aire condicionado central para el sector galpones 1, 2 y 3 y obras complementarias planta piloto FECN"
Hora 15.30 (quince treinta).
Valor del Pliego: $ 3.000 (tres mil pesos).
Presupuesto Oficial: $ 50.000.000.— (cincuenta millones de pesos).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas.
e.18|10 Nº 9.983 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 9.983 v.7|11|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 23 de noviembre de 1977

Nº 2.2 - Expte. Nº 71.124. — Obra: Provisión e instalación de cuatro (4) grupos electrógenos - Centro Atómico Ezeiza.
Hora: 10,30 (diez treinta).
Presupuesto Oficial: $ 1.200.000.000.— (un mil doscientos millones de pesos).
Valor del Pliego: $ 120.000.— (ciento veinte mil pesos).
Nº 230 - Expte. Nº 71.105. — Obra: Trabajos de ampliación y equipamiento de galpón automotores, galpones 1 y 2 y obras complementarias - Centro Atómico Ezeiza.
Hora. 11,30 (once treinta).
Presupuesto Oficial $ 140.000.000. — (ciento cuarenta millones de pesos).
Valor del Pliego: $ 4.000.— (cuatro mil pesos).
Nº 239 - Expte. Nº 71.160. — Obra: Ampliación edificio apoyo técnico - Centro Atómico Ezeiza.
Presupuesto Oficial: $ 60.000.000.— (sesenta millones de pesos).
Hora: 15 (quince).
Valor del Pliego: $ 15.000.— (quince mil pesos).
Retiro de Pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 3er. piso, Capital, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas.
e.18|10 Nº 9.984 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 9.984 v.7|11|77

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Licitaciones Públicas para el día 10 de noviembre 1977.

Nº 24 — Expte. Nº 71.284 Proyecto y Construcción de Recipientes en Acero Inoxidable Ais. 316 L.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto Oficial: $ 6.900.00.— (seis millones novecientos mil pesos).
Pliego: Sin cargo.
Nº 245 - Expte. Nº 71.316 Construcción y Provisión de Aparato Separador de Fases Líquidas.
Hora: 10,30 (diez y treinta).
Presupuesto Oficial: $ 2.500.000.— (dos millones quinientos mil pesos).
Pliego: Sin cargo.
Nº 246 — Expte. Nº 71.172 Proyecto y Construcción de Recipientes en Acero Inoxidable Aisi 304 L.
Hora: 11 (once).
Presupuesto Oficial: $ 2.400.000.— (dos millones cuatrocientos mil pesos).
Pliego Sin cargo.
Nº 248 — Expte. Nº 71.298 Construcción de Repuestos para Bombas Galigher.
Hora: 11.30 (once y treinta).
Presupuesto Oficial: $ 6.750.000.— (seis millones setecientos cincuenta mil pesos).
Valor del Pliego: $ 5.000.— (cinco mil pesos).
e.26|10 Nº 10.402 v.1º|11|77

Secretaría General

Subsecretaría de Asuntos Administrativos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Balcarce 50, P. B. Capital
T. E. 46-9841 Int. 402-487
Licitación Pública Nº 722

Se comunica a los señores oferentes, que han sido modificadas las cláusulas Nº 23 y Nº 28 de la Licitación Pública Nº 722 cuya fecha de apertura es el día 14 de noviembre de 1977 a las 10 horas, realizada con el objeto de contratar la provisión, instalación y puesta en servicio de un sistema remoto de recepción. El nuevo texto, podrá ser consultado en el Departamento Suministros, en el horario de 8 a 12 horas.
e. 27|10 Nº 10.526 v. 7|11|77

Secretaría de Información Pública

LS 82 TV CANAL 7

Llámase a Licitación Pública Nº 16|77, por servicio de personal de seguridad y vigilancia.
Pliegos de condiciones, en Dpto. de Compras, Viamonte 153, Capital Federal, días hábiles excepto miércoles, de 15.30 a 17.30 horas.
Apertura: 16 de noviembre de 1977, a las 11.30 horas.
e.28|10 Nº 10.528 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.528 v.8|11|77

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 8|78

Fíjase el día 8 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones—, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital, donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones en presencia de los interesados que concurran la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 8-78 para el mantenimiento integral de los ascensores instalados en el Departamento Central.
e.26|10 Nº 10.560 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.560 v.8|11|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 10|78

Fíjase el día 17 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia 1330, piso 1º Capital donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones en presencia de los interesados que concurran a la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 10|78, para la adquisición de líquido espumógeno y polvo extintor seco, con destino a la Superintendencia de Bomberos.
e.28|10 Nº 10.529 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.529 v.8|11|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 324|77

Fija e el día 9 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 324|77: "Para la adquisición de borceguíes para Oficiales y Tropa, con destino a la División Almacenes".
e.31|10 Nº 10.561 v.1º|11|77

POLICIA FEDERAL ARGENTINA
Licitación Pública Nº 325|77

Fíjase el día 9 de noviembre de 1977, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 325|77: "Para la adquisición de elementos contra incendios, con destino a la División Almacenes".
e.31|10 Nº 10.562 v.1º|11|77

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 70|77 para el día 16 de noviembre de 1977, a las 11 horas, con el objeto de contratar la adquisición de un edificio o varios que individualmente, en el primer caso o en conjunto, en el restante, reúnan las siguientes condiciones: Ubicación: Capital Federal. Superficie: De 12.000 m2 a 17.000 m2.

Apertura, informes y retiro de pliegos: Dirección General de Administración División Compras y Suministros, calle San Martín 625, 5º piso, Capital Federal, de 12.30 a 17 horas.
e.26|10 Nº 10.452 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.452 v.7|11|77

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL NORTE (U. 7)
Expte. Nº A 842|77 - U. 7

Llámase a Licitación Pública Nº 1|78 primer llamado, cuya apertura se realizará el día 29 de noviembre de 1977, a las 8.30 horas, en la Sección Compras de la Prisión Regional del Norte U. 7 sita en la Avda. Las Heras 1535, de Resistencia (Chaco) para la provisión de carne vacuna, ovina, pollos, embutidos, pescado fresco y filet de merluza.
Lo solicitado cubrirá las necesidades del trimestre enero marzo de 1978.
Informes y pliegos: dirigirse a la mencionada Sección los días laborables de 8 a 13 horas.
e.28|10 Nº 10.532 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.532 v.8|11|77

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
San José 317, 1er. Piso, Compras.
T. E. 38-4411
Licitación Pública Nº 2|77

1) La Dirección General de Investigaciones y Desarrollo (DIGID) del Ministerio de Defensa, ofrece la tecnología de "Microcircuitos híbridos de película gruesa".
2) Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la DIGID. Area Compras (San José 317, piso 1º Capital), de 8.30 a 13.30 horas, a partir del 24 de octubre de 1977. T. E. Nº 38-4411.
3) En el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las FF. AA. (CITEFA), Zufriategui y Varela Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires T. E. Nº 761-0031|0081, se le suministrarán los aspectos técnicos de los procesos de la tecnología a transferir y sus posibles aplicaciones. La información se brindará el 8 de noviembre de 1977 a las 10.30 horas.
4) El presente llamado se efectúa, a las empresas privadas de capital nacional, de acuerdo con las leyes correspondientes en vigor.
5) La apertura se efectuará en la DIGID, San José 317, piso 3º, Capital Federal, el día 21 de noviembre, a las 9 horas.
6) Valor del pliego: $ 10.000.
e.24|10 Nº 10.343 v.2|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 42|77 para el día 14 de noviembre de 1977, a las 11 horas, por la "Provisión de 14 tns. de estaño en lingotes según norma IRAM 606 de 99.8 o o de pureza".
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º oficina 147 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 3.000.
e.24|10 Nº 10.277 v.2|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 43|77 para el día 15 de noviembre de 1977, a las 11 horas, por la "Provisión de 13 toneladas de níquel electrónico con una pureza mínima de 99,5 o|o".
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Av. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 3.000.
e.24|10 Nº 10.278 v.2|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E.: 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 6|77 cuya apertura se fija para el día 15 de noviembre de 1977, a las 10.30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe por la provisión de:
"Provisión e instalación de una subestación eléctrica de transformación de 3.000 KVA., tipo Power Center, para interior en local existente en la Planta Aluminio Llavallol, sita en Juan XXIII Nº 3630, Llavallol, Partido de Lomas de Zamora."
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, 1er. piso Buenos Aires previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 5.000 (cinco mil pesos), valor de la referida documentación.
Forma de pago: 30 % al contado contra entrega. Saldo a los 90 días fecha de entrega. El pago contra entrega será dentro de las 48 horas de presentada a la siguiente documentación: Orden de Compra con el sellado de ley, factura por duplicado y certificado de recepción. Alternativamente podrá cotizarse con pago a 30 o 60 días indicando el descuento de caja sobre el precio cotizado a 90 días fecha entrega.
Plazo de ejecución: 24 semanas.
e.13|10 Nº 9.842 v.30|10|77
e.1º|11 Nº 9.842 v.2|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 46|77 para el día 21 de noviembre de 1977, a las 11 horas por la "provisión de analizadores y registradores".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras Av. Cabildo 65 - Buenos Aires, Piso 1 Oficina 147 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 3.000
e. 27|10 Nº 10.465 v. 31|10|77
e.1º|11 Nº 10.465 v. 7|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E C A"
Abastecimiento - Compras
Carlos Fiorito 950 - Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública de Ventas Nº 6|77 para el día 11 de noviembre de 1977 en el lugar indicado en el epígrafe, por la venta de:
Un mezclador interno GUIX 745, de 45 lts. de capacidad p|trabajos continuos.
Una extrusionadora Guix, modelo G. X. 603.
Molino mezclador para caucho marca Hanbbold.
Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Abastecimiento de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, primer piso, oficina 148, Capital Federal previo pago en las respectivas tesorerías de la suma de $ 300.— valor del pliego.
e. 27|10|77 Nº 10.467 v. 31|10|77
e. 1º|11|77 Nº 10.467 v. 7|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR
FRAY LUIS BELTRAN
Fray Luis Beltrán - Prov. Santa Fe
T. E. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 3|77, para el día 23 de noviembre de 1977 a las 9.30 horas, por: Servicio de transporte del personal.
Por pliegos de condiciones: Dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —División Compras—. Avda. Cabildo 65. Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán". — Valor del pliego: $ 2.000.
e.26|10 Nº 10.443 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.443 v.4|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, 1º piso,
of. 147, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 - Interno 172

Llámase a Licitación Pública Nº 49|77 para el día 24 de noviembre de 1977, a las 11 horas, por la provisión de "80.000 kgs. Latón Aleación 70|30 en cinta de 0,5 x 89 mm.".
Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, 1º piso, oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura, de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 3.000,00.
e.28|10 Nº 10.533 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.533 v. 8|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 44|77 para el día 16 de noviembre de 1977, a las 11 horas, por la "Provisión de 350 kgs. de arsénico metálico y 6.000 kgs. de cobre arsénico".
Por pliegos, de condiciones, dirigirse a esta Dirección General (Departamento

Compras), Av Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147 lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 3.000
e.24|10 Nº 10.379 v.31|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - 1er. piso - Of. 147
Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Interno 172

Llámase a Licitación Pública Nº 48|77 para el día 2º de noviembre de 1977 a las 11 horas, por la provisión de: "120.000 toneladas de mineral de hierro".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Compras, Av. Cabildo 65, Buenos Aires, 1er. piso, oficina 147 en el horario de 8 a 12 horas lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 5.000.
e. 27|10 Nº 10.466 v. 31|10|77
e. 1º|11|77 Nº 10.466 v. 7|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO
Departamento Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T. E. 772-8091 - Int. 178|172

Llámase a Licitación Pública Nº 45|77, para el día 25 de noviembre de 1977, a las 11 horas, por la provisión de una pala cargadora transportadora.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (Departamento Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 147, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — Valor del pliego: $ 5.000.
e.26|10 Nº 10.406 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.406 v.4|11|77

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Estación Gral. M. N. Savio
Palpalá, Jujuy

Llámase a Licitación Pública Nº 52|77 para el día 23 de noviembre de 1977, a horas 15, por: Aluminio en barras o lingotes.

Valor del pliego: $ 5.000,00 (cinco mil pesos).

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a este establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.
e.28|10 Nº 10.536 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.536 v. 8|11|77

Subsecretaría de Planeamiento

AREA CONTRATACIONES Y PRESUPUESTO
Oficina 124
Bmé. Mitre 1471, 1er. piso
Licitación Pública Nº 66

Llámase a Licitación Pública para el día 25 de noviembre de 1977 a las 14.15 horas, para contratar una firma especializada para proceder a ejecutar las obras de una estructura de hormigón armado.

El pliego de bases y condiciones con las especificaciones podrá ser retirado de 11 a 18 horas en la Oficina Contrataciones y Presupuesto, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.
e. 27|10 Nº 10.522 v. 31|10|77
e. 1º|11|77 Nº 10.522 v. 7|11|77

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR
Licitación Pública Nº 3|77

Llámase a licitación pública para la ejecución de estructura de hormigón armado y colocación cubierta metálica autoportante en las instalaciones situadas en Villa Maipú, San Martín, Pcia. Buenos Aires.

Apertura: 24 de noviembre de 1977, a las 11 horas.

Lugar de apertura: Av. Cabildo 301, Buenos Aires.

Pliego, bases y condiciones: Solicitarlos en la Oficina de Ventas del IGM, de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: $ 4.500.
e.28|10 Nº 10.555 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.555 v.10|11|77

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 423|77, cuya fecha y lugar de apertura se fijan para el día 8 de noviembre de 1977, a las 9.30 horas, en la División Contrataciones, Paseo Colón 533, 9º piso, Capital Federal, a los efectos de contratar la adquisición de equipo y material fotográfico. — Lugar de retiro de pliegos: División Contrataciones, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas.
e.31|10 Nº 10.589 v.1º|11|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 35|77

Llámase a licitación pública día 1º de diciembre de 1977, a 10.30 horas, ejecución obra: Construcción alojamiento 1ra. etapa, Garaje Central, Dársena Norte, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 33.198.552.
Garantía de licitación: $ 831.986.
Precio del legajo: $ 5.000.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.
e.31|10 Nº 10.563 v.18|11|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 31|77

Llámase a licitación pública día 29 de noviembre de 1977, a 10 horas, ejecución obra: "Provisión y montaje de once (11) viviendas Río Grande".

Presupuesto oficial: $ 165.000.000.
Garantía de licitación: $ 1.650.000.
Precio del legajo: $ 5.000.
Consulta de pliegos: Base Aeronaval Río Grande.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.
e.24|10 Nº 10.281 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.281 v.11|11|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 32|77

Llámase a licitación pública día 1º de diciembre de 1977, a 10 horas, ejecución obra: "Proyecto, construcción y provisión de una embarcación sanitaria".

Presupuesto oficial: $ 160.000.000.
Garantía de licitación: $ 1.600.000.
Precio del legajo: $ 5.000

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.
e.24|10 Nº 10.282 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.282 v.11|11|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 33|77

Llámase a licitación pública día 24 de noviembre de 1977, a 10 horas, ejecución obra: " Renovación de la cubierta aislante hidráulica Edificio Panadería Automática - Intendencia B.N.P.B.".

Presupuesto oficial: $ 20.927.348.
Garantía de licitación: $ 209.273.
Precio del legajo: $ 4.000
Consulta de pliegos: Base Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas, Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad, Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, de 8 a 12 horas.
e.24|10 Nº 10.283 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.283 v. 4|11|77

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES
Licitación Pública Nº 30|77

Llámase a Licitación Pública día 15 de noviembre de 1977, a 10 horas, ejecución obra "Reparación Sanitarios Pabellón B" Escuela de Mecánica de la Armada, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 9.048.006.
Garantía de Licitación: $ 90.480.
Precio del legajo: $ 2.000.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio Libertad: Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, of. 19, de 8 a 12 horas.
e. 19|10|77 Nº 10.058 v. 31|10|77
e. 1º|11|77 Nº 10.058 v. 1º|11|77

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE OPERACIONES AEREAS
IV BRIGADA AEREA
Licitación Pública Nº 7|77

Objeto: "Construcción Edificio División Contaduría".
Presupuesto oficial: $ 25.000.000.
Apertura: Día 18 de noviembre de 1977.
Valor del pliego: $ 3.000.

Venta de pliegos e informes: IV Brigada Aérea, Los Tamarindos, División Economía, de 8.30 a 12 horas, de lunes a viernes.
e.28|10 Nº 10.557 v.3|11|77

AREA DE MATERIAL CORDOBA
Licitaciones Públicas Ley 13.064

Apertura: 6-diciembre-1977. Lugar: A.M.C. (ex Fábrica Militar de Aviones).

Nº OP-3|77 — Hora: 10 — Obra: Ampliación Subestación de Transformación Nº 4, para suministro de energía eléctrica a la Ampliación del Pabellón 90 y Pabellones adyacentes.
Presupuesto oficial: $ 48.525.575. — Valor D.T. Nº 91: $ 30.000.

OP-5|77 — Hora: 10.20 — Obra: Construcción Plataforma de Ensayo a punto fijo.
Presupuesto oficial: $ 2.150.000. — Valor D.T. Nº 95: $ 1.000.

Nº OP-6|77 — Hora: 10.40 — Obra: Reparación piso de hormigón y plataforma en Hangar Luria 179.
Presupuesto oficial: $ 7.840.845. — Valor D.T. Nº 92: $ 1.600.

Nº OP-7|77 — Hora: 11 — Obra: Elevar vereda perimetral y reparación baño en Pabellón 51.
Presupuesto oficial: $ 1.200.000. — Valor D.T. Nº 93: $ 200.

Consultas y pliegos: En Córdoba: A.M.C. (Dpto. Economía), Pabellón 1, 2º piso, Avda. Fuerza Aérea Km. 5 1|2. En Buenos Aires: Edificio Cóndor, 6º piso, oficina 613, C. Pedro Zanni 250.
e.28|10 Nº 10.537 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.537 v.17|11|77

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión e instalación de un ascensor en la Agencia Tribunales (Lavalle 1402, Capital Federal). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el 10 de noviembre de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 2.000.
e.28|10 Nº 10.538 v.2|11|77

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de ampliación, reparación general y pintura en la sucursal La Rioja (Pelagio B. Luna 699, Provincia de La Rioja). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Servicios Técnicos, el día 28 de noviembre de 1977, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular. Valor del pliego: $ 4.000.
e.28|10 Nº 10.539 v.2|11|77

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 79-977

Apertura: 8 de noviembre de 1977, a las 14 horas.

"Servicio de conservación del sistema de calefacción durante el año 1978".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 10 a 16 horas.
e.31|10 Nº 10.564 v.1º|11|77

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO
Licitación Pública Nº 81-977

Apertura: 8 de noviembre de 1977, a las 14.05 horas.

"Servicio de conservación y atención electromecánica de la escalera mecánica de esta Administración Central, durante el año 1978".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, de 10 a 16 horas.
e.31|10 Nº 10.565 v.1º|11|77

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.650|77

Llámase a Licitación Pública Nº 63 para lograr la confección y provisión de 330.000 libretas para pago e información de saldos con una tolerancia en más y en menos de 10 o|o, con impresión de
La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de noviembre de 1977, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3º piso, Buenos Aires.
e.25|10 Nº 10.358 v.3|11|77

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.023
Expediente Nº 115.506|77

Llámase a Licitación Pública para el día 9 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para la impresión de un libro de la Colección Científica.

Los pliegos de condiciones, se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.
e.31|10 Nº 10.567 v.1º|11|77

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1.026
Expediente Nº 115.561|77

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para la ejecución de las obra "Modificaciones, ampliación, refacción y pintura general pabellones fitotécnicos y ampliación refacción galpón Sección Suelo y Clima" en la Estación Experimental Agropecuaria Manfredi, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de $ 62.509.605.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la División Compras y Suministros de este instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura al precio de siete mil pesos ($ 7.000) siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de $ 626.096.
e.17|10 Nº 9.929 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 9.929 v.4|11|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 38 77, por la contratación de un servicio de transporte de personal de este organismo que presta servicios en zona portuaria.

Los pliegos de condiciones e informes respectivos, podrán ser consultados en la Delegación Buenos Aires, División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital de lunes a viernes de 7 a 13 horas.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de noviembre de 1977, a las doce (12) horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e.27|10 Nº 10.473 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.473 v.7|11|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 8|76 (2º llamado) para contratar los trabajos de desmontaje del tanque de agua existente y provisión y montaje de un nuevo tanque y pintura de la torre soporte del mismo, ubicada en la Unidad X (Ex XVII), Bella Vista, Pto. San Lorenzo, provincia de Santa Fe.

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085 4º piso, Rosario y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación y Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.

Apertura de sobres y lectura de propuestas el día 28 de noviembre de 1977 a las 10 horas, en la División citada en primer término.

Precio del Pliego: $ 2.500.—
e.27|10 Nº 10.475 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.475 v.16|11|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 9|77, para contratar los trabajos de: "Pintura general y trabajos de albañilería incluyendo reparación revoques, mojinetes filtraciones y reparación techos de los locales sanitarios, galpón resguardo maquinarias, oficinas administrativas y de balanzas, ubicados en la Planta de Silos Subterráneos de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe".

Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en División Administración, Mendoza 1085, 4º piso, Rosario, y en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia de inscripción en el Registro Industrial de la Nación y Registro Nacional de Construcciones de Obras Públicas.

Apertura de sobres y lectura de pro-

puestas el día 16 de noviembre de 1977 a las 10 horas, en la División citada en primer término.
Precio del pliego: $ 1.600,—.
e. 20|10 Nº 10.184 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.184 v. 2|11|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 37|77, por la adquisición de madera pino Brasil, terciada y paneles de Durokal.
Los pliegos de condiciones e informes respectivos podrán ser consultados en la Delegación Buenos Aires, División Delegación de Administración, Dique II, Lado Este, Puerto Madero, Capital, de lunes a viernes, en el horario de 7 a 13 horas.
El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas, se realizará el día 10 de noviembre de 1977, a las doce (12) horas, en la citada dependencia, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional de Granos y de los proponentes que concurran.
e. 24|10 Nº 10.287 v. 2|11|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 294|77 para adquirir discos filtrantes de fibra de vidrio tipo Whatman GF|A o similar.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y retirarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: Fotocopia de inscripción en el Registro Proveedores del Estado y Registro Industrial de la Nación. Para este último caso de no corresponder su inscripción deberá aclarar los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 7 de noviembre del corriente año, a las 10 horas, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran, en la dirección arriba mencionada.
Precio del pliego: $ 250.
e. 31|10 Nº 10.586 v. 1º|11|77

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 300|77, con el objeto de contratar la provisión, instalación y montaje de un (1) sistema de multicentrales de telefonía automática.
Los pliegos respectivos podrán consultarse y adquirirse al precio de $ 250 en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros), Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 9 a 13 horas, previa presentación de: fotocopia del certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder, las causas por la cual se halla exento de cumplimentar dicho requisito.
El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de noviembre de 1977, a las 11 horas, en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta nacional y de los proponentes que concurran.
e. 31|10 Nº 10.584 v. 1º|11|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 73|77 (2º llamado) para el día 9 de noviembre de 1977, a las 17 horas, para la adquisición de 190 dosis de vacuna Cephalovac-V.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 27|10 Nº 10.480 v. 2|11|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 86|77, para el día 8 de noviembre de 1977 a las 17 horas, para la adquisición de dos (2) equipos de aire acondicionado.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, E.P., Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 26|10 Nº 10.403 v. 1º|11|77

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 87|77, para el día 10 de noviembre de 1977, a las 16 horas, para la adquisición de material de carpintería.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal, Departamento Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, E. P., Capital, en el horario de 12.30 a 19 horas, lugar donde se procederá a la apertura.
e. 31|10 Nº 10.579 v. 4|11|77

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY Nº 18.594
Licitación Pública Nº 40
Expediente Nº 3.538|77

Referencia: Adquisición de uniformes social y de servicio para guardaparque.
Apertura: El día 16 de noviembre de 1977, a las 14 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T. E. 774-5519 y 774-6399.
Pliegos: Sin cargo, a retirar hasta 24 horas antes de la apertura, en el departamento citado precedentemente, los días hábiles, de 13 a 18 horas.
e. 31.10 Nº 10.582 v. 1º|11|77

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley Nº 18.594
Licitación Pública Nº 38
Expediente Nº 3.241|77

Referencia: Construcción de una casa para guardaparque con anexos y proseción de casa de guardaparque, ubicada en el Parque Nacional El Palmar, Provincia de Entre Ríos.
Apertura: El día 12 de diciembre de 1977, a las 15 horas, en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, sito en Ancón 5340, Capital Federal, T. E. 774-6399.
Pliegos: $ 2.000, a retirar en la dirección mencionada precedentemente, y en la Intendencia del Parque Nacional El Palmar, en el horario de 13 a 18 horas, todos los días hábiles hasta 48 horas antes de la apertura.
e. 19|10 Nº 10.116 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.116 v. 8|11|77

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública número 1998-0 hasta el día 14 de noviembre de 1977, a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" los trabajos de renovación de la instalación eléctrica en el edificio que ocupa la Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Autónomos, sito en la calle Chabuco Nº 467|69 de esta Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 18.000.000. — Importe de la garantía: $ 180.000. — Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Subadministración General (Supervisión Licitaciones), Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 18º Capital Federal. — Plazo de ejecución: Tres (3) meses. — Precio documentación: $ 2.400. — Pago de la misma: Departamento Administración S.N.A., Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 16º, de 13 a 18 horas.
e. 21|10 Nº 10.243 v. 31|11|77

INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCION SISMICA
Licitación Pública Nº 5|77
Expediente Nº 6.595|77

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 2 sismómetros de período largo. Componente Vert. período natural ajustable entre 10 a 30 segundos, según especificaciones del pliego; 4 sismómetros de período largo, componentes horizontal, según especificaciones del pliego; 6 amplificadores analógicos según especificaciones del pliego; 1 fuente de alimentación para los amplificadores, según especificaciones del pliego; 1 bastidor (Rack) para el montaje de los amplificadores, según especificaciones del pliego; 13 sismómetros de período corto: componente horizontal o vertical, período natural ajustable entre 0.5 a 2 segundos, según especificaciones del pliego; 15 amplificadores analógicos, según especificaciones del pliego; 5 fuentes de alimentación para los amplificadores analógicos, según especificaciones del pliego; 5 bastidores (Rack) para el montaje de tres amplificadores y una fuente, según especificaciones del pliego, 3 sistemas registrador sísmico período largo, según especificaciones del pliego; 3 amplificadores para el registrador según especificaciones del pliego; accesorios y repuestos, según especificaciones del pliego; 6 registradores sísmicos de período corto, según especificaciones del pliego; 6 amplificadores para el registrador, según especificaciones del pliego; 1 osciloscopio doble haz, según especificaciones del pliego; 3 registradores a tambor continuo para señales sísmicas, según especificaciones del pliego.
Día de apertura: 22 de noviembre de 1977, a las 11 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras del Instituto Nacional de Prevención Sísmica, sito en calle Roger Balet 67 Norte, Capital, Provincia de San Juan, donde se pueden solicitar los pliegos respectivos, sin cargo alguno, así como también mayores informes, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.
e. 31|10 Nº 10.580 v. 9|11|77

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 5.388-DBA, hasta el 21 de noviembre de 1977, a las 17 horas, para contratar por "Ajuste alzado" la instalación de gas natural en el Instituto "Carlos de Arenaza" de Boulogne, Buenos Aires. Presupuesto oficial: $ 14.870.000. Importe de la garantía: $ 148.700. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, Capital Federal. Precio de la documentación: $ 500. Plazo de ejecución: 4 meses. Pago de pliegos en Contaduría del Distrito Buenos Aires, Venezuela 155, 2º piso, Capital Federal, de 13 a 19 horas.
e. 31|10 Nº 10.568 v. 4|11|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 412|77 hasta el día 9 de diciembre de 1977 a las 16.30 horas para las obras de provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas para el nuevo Elevador Terminal del Puerto de San Pedro (Provincia de Buenos Aires). Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. Consultas: En el lugar indicado y en el Juzgado Federal de San Nicolás.
Valor del pliego: $ 75.000.
Presupuesto oficial: $ 3.550.000.000.
Importe de la garantía: $ 35.000.000.
e. 24|10 Nº 10.293 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.293 v. 11|11|77

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8869-L-1977

Licitación Pública Nº 93|77, del 1º Distrito, Buenos Aires, para la adquisición de repuestos de Ind. Argentina p|motoniveladora Siam Wabco 440 y Adams 440 v. Sto. $ 16.253.158. Precio pliego: Pesos 300.
Presentación de propuestas: 16 de Noviembre de 1977, a las 10 horas, en la sede del 1º Distrito, sito en la Avda. General Paz 12190, Capital Federal. Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina de Licitaciones, de 8 a 15 horas, y para su adquisición en la Oficina de Contaduría, de 12.45 a 16.45 horas.
e. 24|10 Nº 10.291 v. 2|11|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5|77 del 6º Distrito, Jujuy, para la ejecución de la obra construcción vivienda colectiva, Ruta 9 inmediaciones del puente sobre río Reyes, Km 1.703, Departamento Capital, de la provincia de Jujuy: $ 8.382.867. Depósito de garantía: $ 83.829. Precio del pliego: $ 1.000. Plazo de obra: 12 meses.
Presentación de propuestas: 11 de noviembre de 1977, a las 12 horas, en la sede del 6º Distrito, Avda. Santibáñez 1312, San Salvador de Jujuy, donde puede concurrirse por informes.
e. 26|10 Nº 10.412 v. 1º|11|77

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 12.217-L-1977

Licitación Pública Nº 6.774 para la provisión e instalación de 40 teleimpresores y seis conversores, de fabricación nacional o importados, de existencia en plaza. Precio pliego: $ 1.000.
Presentación de propuestas: 16 de noviembre de 1977, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 26|10 Nº 10.413 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.413 v. 4|11|77

Secretaría de Intereses Marítimos

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 60|977 hasta el día 21 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para la adquisición de: Maderas varias en tablas, rollos y vigas.
Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso.
Horario: 8 a 13 horas.
Pliego: $ 1.600.
Pago del mismo: División Contable Administrativa (Contaduría) 3º piso, del mismo edificio de 8 a 16 horas.
Estimación oficial: Pesos nueve millones quinientos mil ($ 9.500.000).
Garantía de oferta: Uno por ciento (1 %) del valor total de la oferta.
e. 24|10 Nº 10.294 v. 2|11|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 127-0, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables hasta el día 30 de noviembre de 1977, a las 16 horas, para la construcción de defensa de costa en el Puerto Pilcomayo, de la Provincia de Formosa, en la zona de atracaderos de balsas y alijos, consistente en la ejecución de trabajos de tablestacados metálicos en una longitud de 113.00 m., utilizándose para ello tablestacas metálicas tipo "Belval Z-II", que serán provistas por la D.N.C.P. y V.N.
Importe del presupuesto oficial: Pesos 5.500.000.
Garantía de propuestas: $ 559.000.
Adquisición de pliegos y consultas: En el Departamento Logística, Equipo Abastecimiento, de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, sito en la Avda. Presidente Julio A. Roca Nº 734|42, piso 5º, de la Ciudad de Buenos Aires.
Precio del pliego: $ 3.000.
e. 24|10 Nº 10.295 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.295 v. 18|11|77

Secretaría de Minería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 67|77, para el día 4|11|77, a las 16 horas, para la adquisición de 8 acondicionadores de aire, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Compras, sito en la calle Santa Fe 1548, 8º piso, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e. 31|10 Nº 10.588 v. 4|11|77

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
DEPARTAMENTO LOGISTICA

Prorrógase hasta el día 15 de noviembre de 1977, a las 15 horas, la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 5.095 programada para la adquisición de 40 linternas eléctricas para balizamiento marino.
Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Departamento Logística, Avda. Pte. Julio A. Roca 738, piso 5º, Buenos Aires.
Pliego: $ 2.000. Pago del mismo en Habilitación, 3º piso de dicho edificio de 12.30 a 18.30 horas.
e. 24|10 Nº 10.296 v. 2|11|77

Corporación de Empresas Nacionales

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL URQUIZA
Prórroga

Comunícase que se ha prorrogado la fecha de apertura de la Licitación Pública Nº 2.299-10 93. Apertura: 09|12|77, a las 10 horas. Complejo ferroviario Zárate-Brazo Largo. Señalamiento y telecomunicaciones, variante ferroviaria, Línea General Urquiza, para el día 17 de enero de 1978, a las 10 horas.
Retiro de pliegos: Depto. Aprovisionamiento, 5º piso, Est. Fdco. Lacroze, Of. Mesa de Entradas, días hábiles de 12 a 15.30 horas, y a partir del 1º|2|77, de 8 a 11 horas.
e. 27|10 Nº 10.482 v. 2|11|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Pública Nº 8.719|77

Durmientes de quebracho.
Apertura: 18|11|77, a las 10 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 100.
e. 31|10 Nº 10.583 v. 1º|11|77

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 8.803|77: Provisión y montaje de un sistema de telefonía de Alta Frecuencia, para enlace de los coches subterráneos y los puestos de operaciones de tráfico.
Presupuesto oficial: $ 3.200.000.000.—
Importe de la garantía: $ 32.000.000.—
Apertura: 29 de noviembre de 1977, a las 10 horas.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
Valor del pliego: $ 25.000.—
Planos: $ 25.000.—
e. 20|10 Nº 10.235 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.235 v. 9|11|77

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública número 2.396/77, a realizarse el día 10 de noviembre de 1977, a las 10.30 horas, por la contratación de los servicios de limpieza exterior de aviones y talleres en las Bases Ezeiza y Aeroparque Jorge Newbery de la ciudad de Buenos Aires.

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 108, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 3.000,00; Reglamento Contrataciones: $ 500,00; que serán abonados en el Depto. Finanzas, piso 6º, oficina 605, dentro del horario de 10 a 15.30 horas.

e.24|10 Nº 10.336 v.2|11|77

GAS DEL ESTADO

Lic. Pública Nº 9.719. Objeto: Adq. accesorios p|redes de PVC (abrazaderas de Hº Fº). Apertura, día: 14|11|77; hora: 9.45. Valor documentación: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 9.720: Objeto: Adq. formularios p|equipos electrónicos Apertura, día: 17|11|77; hora: 9. Valor documentación: $ 5.000.

Lic. Pública Nº 9.721. Objeto: Adq. elementos filtrantes p|motocompresores y otros usos. Apertura, día: 30|11|77; hora: 9. Valor documentación: $ 1.000.

Adquirir documentación, Alsina 1170, 1º piso, Of. 110, Capital, de 8 a 12.30 horas y de 14 a 15 horas.

e.27|10 Nº 10.486 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.486 v.7|11|77

E. N. Tel.
Licit. 297-P|77

Apertura: 24|11|77.
Hora: 10.30.

Por el suministro de energía eléctrica a diversas estaciones repetidoras del sistema de microondas a saber: Río Piedras, El Naranjo, Pichanal, Urundel, 20 de Febrero, Senda Hachada y La Ramada, todas de la Provincia de Salta. Pliego: Sin cargo. Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas; también podrá retirarse los pliegos de nuestra oficina sita en Rivadavia 758, en la Provincia de Catamarca.

e.27|10 Nº 10.485 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.485 v.9|11|77

E. N. Tel.
Licitación 294-P|77

Apertura: 23|11|77.
Hora 9.30.

Adquis. de bolsas p|herramientas. Pliego: $ 5.000. Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap., de 8.30 a 14.30 horas.

e.27|10 Nº 10.484 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.484 v.9|11|77

ENTEL
Licitación Nº 233-P|77

Apertura: 14|11|77. Hora: 8.30.

Prórroga: Se comunica que la apertura de la Licitación Pública Nº 233-P|77 que debía realizarse el 17 de octubre de 1977, a las 8.30 horas, ha sido diferida para el día 14 de noviembre de 1977, a las 8.30 horas.

Trata la provisión, instalación y puesta en servicio de 56 terminales de 12 canales sobre pares simétricos de A. F. de cable coaxil y elementos asociados de telefonía múltiple en localidades varias de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe de la Rep. Argentina.

Presupuesto oficial: $ 235.547.750.—.
Pliego: $ 9.000.—

Informes: Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30, asimismo los pliegos pueden adquirirse en Mendoza 2430, piso 1º Santa Fe; Mitre 764, Rosario y en la calle 47 (e) 8 y 9 Nº 683, La Plata, Prov. de Buenos Aires.

e.21|10 Nº 10.249 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.249 v.3|11|77

ENTEL
Prórroga

Se comunica que la apertura de la Lic. 238-P|77 que debía realizarse el 3|11|77, a las 10 hs., ha sido prorrogada para el día 22|11|77, a las 8.30 hs.

Adquis. formularios impresos. — Pliego: $ 6.000. — Informes: Av. La Plata 1540, 3er. piso, Cap., de 8.30 a 14.30 hs.

e 24|10 Nº 10.299 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.299 v. 4|11|77

E N T E L
Licitación 272-P|77

Apertura: 16|11|77. Hora: 10.00.
Adq. de formularios impresos.
Pliego: $ 1.200,00.
Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e.19|10 Nº 10.072 v.1º|11|77

ENTEL
Licitación Nº 296-P|77

Apertura: 16|11|77. Hora: 9.30 hs.
Adquisición de mamparas. — Pliego: $ 5.000.— Inf.: Av. La Plata 1540, 3er. piso, Capital, de 8.30 a 14.30 horas.

e.24|10 Nº 10.301 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.301 v.4|11|77

ENTEL
Licitación Nº 243-P|77

Apertura: 1º|11|77 hora: 10. Prórroga: Se comunica que la apertura de la Licitación 243-P|77 que debía realizarse el 1º|11|77 a las 10 hs., ha sido prorrogada para el día 18|11|77 a las 8.30 hs. Tratar: Adq. formularios impresos. — Pliego $ 1.000. — Informes: Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Horario: 8.30 a 14.30 horas.

e.24|10 Nº 10.300 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.300 v.4|11|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 270|77

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Un inmueble destinado al funcionamiento de la Sucursal Caseros (Bs. As.)". Las propuestas serán recibidas hasta el día 15 de noviembre de 1977, a las 16 horas, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (Dabast.), 6º piso, local 639, de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 12 a 15.30 horas. Buenos Aires 28 de octubre de 1977. Dirección General de Abastecimiento. Valor del Pliego: $ 4.000

$ 8.800.— e.28|10 Nº 48.669 v.8|11|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Licitación Pública Nº 3|77
Expediente Nº 03334|OS|77

Llámase a Licitación Pública hasta el día 10 de noviembre de 1977 a las 12 horas, con el fin de contratar la locación de un inmueble construido o en construcción a habilitarse antes del día 31 de enero de 1978, con destino al funcionamiento del Servicio Médico del Distrito 2º (La Plata) de la Dirección General de Obra Social de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos.

Retiro y consultas de pliegos de lunes a viernes de 10 a 18 hs. en el Distrito 2º (La Plata) de la Empresa Nacional de Correos y Telegrafos, sita en Pasaje Eduardo Rocha calle 6 y 50 La Plata (BA), lugar donde se realizará la apertura el día y hora indicados.

$ 9.600.— e. 24|10 Nº 48.146 v. 2|11|77

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
Licitación Pública Nº 2?8|77

Llámase a Licitación Pública para contratar la provisión de "repuestos para amplificador lineal, fuente de alimentación, etc.". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 11 de noviembre de 1977, a las 16 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DABAST.) 6º piso, local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12 a 15.30 horas. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1977. Dirección General de Abastecimiento. — Valor del Pliego: $ 20.560.

$ 8.800.— e.26|10 Nº 48.544 v.4|11|77

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|77 para la adquisición de 16 máquinas autoelevadoras. — Apertura de ofertas: 10 de noviembre de 1977, a las 15 horas. — Valor del Pliego: $ 3.000. — Informes y venta de pliegos en Departamento Abastecimiento, División Compras, Avda. de los Inmigrantes (ex Maipú) y Presidente Ramón S. Castillo, Buenos Aires, de 9 a 18 horas.

e.26|10 Nº 10.365 v.1º|11|77

Nota: Se publica en la fecha por habérselo omitido, por un problema de compaginación, en la edición del 25 de octubre, del Boletín Oficial.

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 50|77

Vestuario: guardapolvos, pantalones gorras, birretes, etc.

Apertura: 23|11|77. 15 horas.

En la Sala de aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 1er. subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: en la planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 12.000.

e. 24|10 Nº 10.298 v. 2|11|77

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS
Licitación Pública Nº 48|77

Para la renovación de las vías 9, 10 y 11 de la Parrilla 5?, y reemplazo de diez (10) cambios: 9 tg. 1|8 y un (1) doble slip, en el sector de Puerto Nuevo jurisdicción de la Administración Puerto Buenos Aires.

Apertura 28|11|77.
Hora: 15.

En la Sala de Aperturas del Departamento Abastecimiento de la Administración General de Puertos (Organismo Central), Avda. Julio A. Roca Nº 734 42, 1er. Subsuelo, Capital Federal.

Pliegos: En la planta baja de la dirección mencionada, días hábiles, dentro del horario de 12 a 17 horas.

Valor del pliego $ 48.500,00

Presupuesto oficial estimado. Pesos 47.078.813.

e.18|10|77 Nº 10.023 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.023 v.7|11|77

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente Nº 29.643-LP-76

Electrobomba. 4|11|77 a las 15 horas. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.26|10 Nº 10.368 v.1º|11|77

Nota: Se publica en la fecha por habérsela omitido, por un problema de compaginación, en la edición del 25 de octubre, del Boletín Oficial.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 15.839-LP-1971

Construcción de las estaciones elevadoras Nros. 7 y 8 las correspondientes cañerías de impulsión en la Ciudad de Resistencia (Chaco).

Apertura: El 15|11|77, a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear Nº 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar y en la Gerencia Regional Noreste, sito en Av. 9 de Julio Nº 788, Resistencia Chaco). Presupuesto oficial: $ 69.392.874.

e.14|10 Nº 9.894 v.30|10|77
e.1º|11 Nº 9.894 v.3|11|77

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 18.354|77
Resolución Nº 1.590

Llámase a Licitación Pública Nº 1.292 para el día 4 de noviembre de 1977 a las 15 horas, cuya apertura tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1er piso, Buenos Aires, para la adquisición de útiles y elementos de oficina, con destino a las distintas dependencias que componen el Organismo Central.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, 1er. piso, Buenos Aires, de lunes a viernes de 13 a 18.

e. 31|10 Nº 10.569 v. 1º|11|77

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
DEPARTAMENTO CONTABILIDAD
División Suministros
Sección Compras
Licitación Pública Nº 48|77
Expediente Nº 14.361|77

Llámase a Licitación Pública por el término de ocho (8) días hábiles a partir del 24|10|77, para resolver la adquisición de: elementos estructurales metálicos para construcción de escuelas modulares, con destino a: Plan Erradicación Escuelas Rancho.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que es expedirán a tal efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual puede retirarse desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. Baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el día 14 de noviembre de 1977 a las 15, en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Valor del pliego: Tres mil pesos (pesos 3.000).

e. 24|10 Nº 10.302 v. 2|11|77

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Compras y Suministros

Llámase a licitaciones públicas, cuyas aperturas tendrán lugar en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Buenos Aires, según el siguiente detalle:

Nº 1.288 — Máquinas herramientas para mecánica: (Afiladoras de sierra sinfín y circular, amoladora de mano, dobladoras de caños, fresadoras universal monopolea Nº 1, limadora mecánica monopolea, soldadora de hoja sinfín, taladradora de banco, taladradora monopolea de columna, torno mecánico monopolea), con destino a establecimientos dependientes.

Apertura. 15|11|77, 14.30 horas.
Expediente Nº 18.264|77.
Resolución Nº 1.554|77.

Nº 1.289 — Máquinas para carpintería: (Cepilladora para madera, garlopa de pie, sierra circular, sierra sinfín para madera, tupí de pedestal), con destino a estos dependientes.

Apertura: 15|11|77, 15.30 horas.
Expediente Nº 18.265|77.
Resolución Nº 1.555|77.

Nº 1.290 — Equipos para máquinas eléctricas: Con destino a establecimientos dependientes.

Apertura: 15|11|77, 17 horas.
Expediente Nº 18.266|77.
Resolución Nº 1.557|77.

Nº 1.291 — Máquinas de oficina: (Calculadora electrónica impresora de mesa, calculadora electrónica impresora de mesa con visor luminoso, calculadora electrónica de bolsillo, máquina de escribir manual, máquina de escribir eléctrica), con destino a dependencias del Organismo Central y unidades escolares.

Apertura: 15|11|77, 18 horas.
Expediente Nº 18.174|77.
Resolución Nº 1.575|77.

Consulta y entrega de pliegos: En la dependencia citada, de 13 a 18 horas.

e.27|10 Nº 10.488 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.488 v. 7|11|77

E. N. E. T. Nº 1

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de noviembre de 1977, a las 8 horas cuya apertura tendrá lugar en San Juan y Ferré s|nº Rs. de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, con el fin de proveer de una instalación eléctrica a la precitada escuela.

Consultas y entrega de pliegos de condiciones en la dependencia citada, de 8 a 12 horas.

$ 2.100.— e.31|10 Nº 49.387 v.2|11|77

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 36|SST|77 "Reconstrucción de cielorrasos y revoques y arreglo de techos y sanitarios en el edificio de Talleres Gráficos, Directorio Nº 1081, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 5.434.000.
Valor del pliego: $ 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Av. Eduardo Madero Nº 235, Piso 8, Capital Federal, el día 15 de noviembre de 1977 a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición (Oficina 8.74), los días hábiles de 14 a 18 horas.

e.28|10 Nº 10.546 v.3|11|77

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 37| SST|77 "Demolición de construcciones y obras complementarias en el edificio ubicado en la calle General Urquiza número 2159, Capital Federal".

Presupuesto oficial: $ 50.000.
Valor del pliego: $ 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Av. Eduardo Madero Nº 235, piso 8, Capital Federal, el día 17 de noviembre de 1977 a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición (Oficina 8.74), los días hábiles de 14 a 18 hs.

e.28|10 Nº 10.547 v.3|11|77

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 38| SST|77 "Provisión e instalación de convectores a gas a tiro balanceado y bomba de achique en el edificio sede de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada, sito en Avenida Santa Fe Nº 4358, Capital Federal".

Presupuesto oficial: $ 10.190.000.
Valor del pliego: $ 2.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Sector Supervisión Técnica de la mencionada Dirección Nacional, Avenida Eduardo Madero Nº 235, piso 8, Capital Federal, el día 18 de noviembre de 1977 a las 15 horas.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en la citada repartición (Oficina 8.74), los días hábiles de 14 a 18 hs.

e.28|10 Nº 10.548 v.3|11|77

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
Licitación Pública Nº 11|77

Apertura: 11|11|77, hora: 16.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|77 para la adquisición de muebles, equipamiento de laboratorio, con destino a Delegación Delta. Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones, deben dirigirse a la Dirección de Administración - Departamento de Contrataciones de este Rectorado, 25 de Mayo 564, 2º piso, Capital, de lunes a viernes en el horario de 14 a 19 horas.

e. 31|10 Nº 10.570 v. 1º|11|77

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 1.660|76

Llámase a Licitación Pública para la provisión y colocación de gabinetes, mangueras de incendio con lanza y llave —

Facultad de Arquitectura y Urbanismo, Ciudad Universitaria, Nuñez, 3er Pabellon, 4º piso. Sistema de ejecucion: "Ajuste Alzado". Presupuesto oficial un millon ochocientos mil ($ 1.800.000.—). Consulta y venta de pliegos en la Dirección de Compras y Licitaciones, Viamonte 430 p. o Capital, en el horario de 8 a 12 horas — Valor del pliego pesos dos mil ($ 2.000.—). Apertura en la antedicha Direccion el dia 9 de noviembre de 1977 a las 10 horas.

e. 19|10 Nº 10.123 v. 1º|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
Licitacion Pública Nº 026|77

Obra Facultad de Ciencias Económicas y Ciencias Turísticas, San Lorenzo y Funes, Mar del Plata (2ª etapa).

Cerramiento exterior (carpinteria aluminio mamposteria).

Presupuesto oficial: $ 84.795.780.—.

Valor del pliego: $ 10.000.—.

Retiro de pliego: Departamento Suministros, Juan B. Alberdi 2695, 2º piso Mar del Plata.

Apertura de ofertas: 31 de octubre de 1977, a las 18 horas, en la Universidad Nacional de Mar del Plata. Dptos. Suministros, 2º piso, Juan B. Alberdi 2695 Mar del Plata.

$ 18.000.— e. 14|10 Nº 46.845 v. 3|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 54
Expediente Nº 33.211 y ag.

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 11 de noviembre de 1977, a las 9 horas, para la provisión de instrumental con destino a distintos institutos dependientes de esta Universidad.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones, Dirección Operativa de la Dirección General de Administración, calle Beruti 2109, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 24|10 Nº 10.334 v. 2|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
Dirección General de Administración
Expediente Nº 33.238 y ag.
Licitación Pública Nº 56

Llámase a Licitación Pública Nº 56 para el día 18 de noviembre de 1977, a las 8 horas, para la provisión de drogas, material de vidrio, material de curaciones, productos químicos p|odontología, etc., con destino a distintos Institutos dependientes de esta Universidad.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones Dirección Operativa, de la Dirección General de Administración, Beruti 2109 Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 27|10 Nº 10.489 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.489 v. 7|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 10.582

Llámase a Licitación Pública Nº 27|77, con apertura el día 24 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para la provisión de instrumentales varios con destino al equipamiento de los laboratorios de máquinas térmicas, termodinámica e hidráulica, solicitado por la Facultad de Ingeniería de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en Dirección de Contrataciones, sita en Pabellón B. Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36, Km 603, Río Cuarto, Cba., en el horario de 8 a 12 horas; y en Delegación Oficial en Buenos Aires de la U.N.R.C., sita en calle Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas. Presupuesto oficial: $ 92.759.904. Valor del pliego: $ 23.000.

e. 26|10 Nº 10.419 v. 4|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 10.747

Llámase a Licitación Pública Nº 28|77 con apertura el día 24 de noviembre de 1977, a las 11.30 horas, para la provisión de instrumentales varios con destino al equipamiento de los laboratorios de Electrotecnia, Máquinas Eléctricas, Líneas y Redes, Electrónica y Centrales Eléctricas, solicitado por la Facultad de Ingeniería de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Dirección de Contrataciones, sita en el Pabellón B, Campus Universitario, enlace rutas 8 y 36, Km 603, Río Cuarto Cba., en el horario de 8 a 12 horas, y en Delegación Oficial en Buenos Aires de la U.N.R.C., sita en calle Callao 332, 1º piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas. Presupuesto oficial: $ 94.363.218. Valor del pliego: $ 23.000.

e. 26|10 Nº 10.420 v. 4|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 10.842

Llámase a Licitación Pública Nº 29|77 con apertura el día 24 de noviembre de 1977, a las 15 horas, para la provisión de instrumentales varios, con destino al equipamiento de los laboratorios de Ensayo de Materiales, solicitado por la Facultad de Ingeniería de esta Universidad.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en Dirección de Contrataciones, sita en Pabellón B, Campus Universitario enlace rutas 8 y 36, Km 603, Río Cuarto, Cba. en el horario de 8 a 12 horas; y en Delegación Oficial en Buenos Aires de la U.N.R.C., sita en calle Callao 332, 1er piso, Capital Federal, en el horario de 15 a 18 horas. Presupuesto oficial: pesos 99.763.650. Valor del pliego: $ 23.000.

e. 26|10 Nº 10.421 v. 4|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 11|77

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de noviembre de 1977, a las 9 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de adquirir un tractor equipado con un cargador frontal (pala frontal), con destino a esta Dirección.

Los interesados podrán requerir pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avenida Diagonal s|n., Ciudad Universitaria, Estafeta 32 Córdoba, dentro del horario de 7 a 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 8.681.000.—.

e. 13|10 Nº 9.876 v. 30|10|77
e. 1º|11 Nº 9.876 v. 2|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 12|77

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de noviembre de 1977 a las 11 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de adquirir máquinas varias (máquinas cortadoras de césped y pasto, desmalezadoras motosierras, motores de recambio y tanques para riego), con destino al Dto. de espacios verdes de esta Dirección.

Los interesados podrán requerir pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias Avenida Diagonal s|n., Ciudad Universitaria, Estafeta 32 Córdoba, dentro del horario de 7 a 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 6.280.000.—.

e. 13|10 Nº 9.874 v. 30|10|77
e. 1º|11 Nº 9.874 v. 2|11|77

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
DIRECCION DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS
Licitación Pública Nº 13|77

Llámase a Licitación Pública para el 30 de noviembre de 1977 a las 12 horas, en la Dirección de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, a los fines de adquirir herramientas varias, con destino a esta Dirección.

Los interesados podrán requerir pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias Avenida Diagonal s|n., Ciudad Universitaria, Estafeta 32 Córdoba, dentro del horario de 7 a 14 horas.

Presupuesto oficial: $ 4.351.000.—.

e. 13|10 Nº 9.875 v. 30|10|77
e. 1º|11 Nº 9.875 v. 2|11|77

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 382.509|77

Llámase a Licitación Pública Nº 2|78, para la adquisición de 250.000.000 de tarjetas tipo Hollerit color manila para uso en Procesamientos Electrónicos de Datos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de noviembre de 1977, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T.E. 37-2868.

Presentación de Ofertas: Santiago del Estero 126|40, 1er. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Licitaciones, Capital Federal.

e. 25|10 Nº 10.372 v. 3|11|77

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS
Expediente Nº 398.940|77

Llámase a Licitación Pública Nº 33|77 para la contratación de servicio de agote de pozos negros y cámaras sépticas, con destino al Hipódromo de San Isidro.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de noviembre de 1977, a las 13 horas.

Retiro de los pliegos: Cerrito Nº 1353, P. B., División Suministros, Capital Federal, Tel. 44-9482, lunes a miércoles, de 12.30 a 15.30.

Presentación de las propuestas: Cerrito 1353, P. B. División Suministros, Capital Federal.

e. 31|10 Nº 10.571 v. 1º|11|77

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 67|77

Llámase a Licitación Pública Nº 67|77, por primera vez, para la provisión de drogas y elementos para laboratorio, con destino al Departamento de Bioquímica.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto de conformidad con lo dispuesto por el Decreto número 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán ser retirados sin cargo alguno a partir de la fecha en la División Compras, Tacuarí 345, 1er piso, Capital, de 12 a 19 horas días hábiles.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8|11|77, a las 17 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 31|10 Nº 10.572 v. 1º|11|77

OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Licitación Pública Nº 68|77

Llámase a Licitación Pública Nº 68|77, por primera vez, para la contratación de un Servicio Técnico para atención de aparatos de kinesiología con destino a la Gerencia Médico Asistencial.

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre cerrado en los formularios que se expedirán al efecto y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 5.720|72.

Los pliegos respectivos podrán ser retirados sin cargo alguno a partir de la fecha en la División Compras, Tacuarí 345, 1er. piso, Capital, de 12 a 19 horas días hábiles.

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8|11|77, a las 17.30 horas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

e. 31|10 Nº 10.573 v. 1º|11|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Llámase a Licitación Pública Nº 46|77, para el día 4 de noviembre de 1977, hora 11 (once), a efectos de contratar la provisión de materiales de construcción, con destino al mejoramiento de la vivienda rural en Las Toscas, Departamento Rosario Vera Peñaloza.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser solicitados en la sede del S.N.I.S., Sección Adquisición y Ventas, Pelagio B. Luna 336, La Rioja, en el horario establecido para la Administración Pública Nacional.

e. 31|10 Nº 10.581 v. 1º|11|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Llámase a Licitación Pública Nº 44|77, para el día 14 de noviembre de 1977, a 11 hs. (once) para la adquisición de medicamentos y materiales de curación, con destino a los distintos servicios de las Areas Programáticas dependientes de la Secretaría Ejecutiva Pcial. de La Rioja.

Los pliegos de bases y condiciones para la contratación podrán ser solicitados en Sección Adquisición y Ventas, sito en calle Pelagio B. Luna 336, La Rioja, en horario establecido para la Administración Pública Nacional.

e. 26|10 Nº 10.451 v. 4|11|77

SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD
Expediente Nº 3.014

Llámase a Licitación Pública Nº 47|77, para el día 23 del mes de noviembre de 1977, a las 18 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Aparatos e instrumentos médicos científicos", con destino a los distintos servicios del Hospital "Presidente Plaza", de la ciudad de La Rioja.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital "Presidente Plaza" sito en Avda. San Nicolás Nº 194 de la ciudad de La Rioja, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 24|10 Nº 10.326 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.326 v 4|11|77

Secretaría de Salud Pública

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expte. Nº 2020-23263|77-7

Llámase a Licitación Pública Nº 143|77, para el día 15 del mes de noviembre de 1977, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Marcapasos cardíacos con destino a la Dirección General de Emergencias Sanitarias".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, Oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 27|10 Nº 10.503 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.503 v. 7|11|77

SERVICIO DE CONTRATACIONES
Expediente Nº 2020-19372|77-7

Llámase a Licitación Pública Nº 125|77 para el día 9 del mes de noviembre de 1977, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Camisas y pantalones tipo vaquero solicitados por la Dirección General de Administración-D.S.P.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 21|10 Nº 10.251 v. 1º|11|77

SERVICIO DE CONTRATACIONES
CONTRATACIONES CENTRALIZADAS
Expediente Nº 2020-14345|77-8

Llámase a Licitación Pública Nº 135|77, para el día 15 del mes de noviembre de 1977, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: equipos médicos para la atención pediátrica solicitados por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|10 Nº 10.434 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.434 v. 4|11|77

SERVICIO DE CONTRATACIONES
CONTRATACIONES CENTRALIZADAS
Expte. Nº 2020-20380|77-2

Llámase a Licitación Pública Nº 137|77, para el día 16 del mes de noviembre de 1977, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Medicamentos y elementos para el tratamiento de neumopatías agudas, solicitados por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia para Plan Materno Infantil con destino a div. provincias

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e. 26|10 Nº 10.435 v. 31|10|77
e. 1º|11 Nº 10.435 v. 4|11|77

CENTRO NACIONAL DE REHAB. RESPIRATORIA MARIA FERRER
Expte. Nº 1-2020-2092000395|77-9

Llámase a Licitación Pública Nº 029|77, para el día 8 del mes de noviembre de 1977 a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Diversos elementos para enfermería, cirugía, laboratorio clínico y hemoterapia, con destino a Centro Nacional de Rehab. Respiratoria "María Ferrer"

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la calle Dr. Enrique Finochietto 849, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 24|10 Nº 10.328 v. 2|11|77

HOSPITAL NACIONAL VICENTE LOPEZ Y PLANES
Expte. Nº 2020-0172006249|77-2

Llámase a Licitación Pública Nº 61|77, para el día 4 del mes de noviembre de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: "Adquisición de materiales de conservación (electricidad)", con destino al Hospital Nacional "Vicente López y Planes".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Oficina de Contrataciones del Hospital Nacional "Vicente López y Planes", en Gral Rodríguez (Provincia de Buenos Aires), F.C.N.D.F.S., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio.

e. 31|10 Nº 10.578 v. 1º|11|77

HOSPITAL NACIONAL DE GASTROENTEROLOGIA DR. CARLOS BONORINO UDAONDO

Llámase a Licitación Pública Nº 2[illegible], para el día 28 de noviembre de 1977, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Reposición y reparación de los locales sanitarios destinados a 78 baños de este Hospital Nacional de Gastroenterología "Dr. Carlos Bonorino Udaondo".

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el citado hospital, Av. Caseros 2061, 2º piso, División Compras y Suministros, Capital, debiendo dirigirse al mismo para pliegos e informes.

e. 31|10 Nº 10.585 v. 9|11|77

HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 68/77 para el día 15 de noviembre de 1977 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan:

Suministros e instalación de una caldera con destino al Hospital Nacional "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.

e.28|10 Nº 10.553 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.553 v.8|11|77

HOSPITAL NACIONAL DOMINGO FUNES
CORDOBA
Expediente Nº 1-2020-0209000574|77-1 HNDF

Llámase a Licitación Pública Nº 28/77, para el día 23 del mes de noviembre de 1977, a las 10.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición Especialidades Medicinales, con destino al "Hospital Nacional Domingo Funes, Córdoba, Santa María de Punilla, Córdoba.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo o al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas), Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e.26|10 Nº 10.436 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.436 v.4|11|77

HOSPITAL NACIONAL DOMINGO FUNES
CORDOBA
Expediente Nº 1-2020-0209000575|77-8 HNDF

Llámase a Licitación Pública Nº 29/77, para el día 23 del mes de noviembre de 1977, a las 9 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de aparatos e instrumentos, con destino al "Hospital Nacional Domingo Funes, Córdoba, Santa María de Punilla, Córdoba.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo o al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas) Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

e.26|10 Nº 10.437 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.437 v.4|11|77

HOSPITAL COLONIA NACIONAL SANTA MARIA
Expte. Nº 1-2020-4110001034|77-9

Llámase a Licitación Pública Nº 1/78, para el día dieciocho del mes de noviembre de 1977, a las trece horas, para contratar la adquisición de alimentos en general (víveres secos, productos lácteos, pan, carnes, verduras, frutas, etc.), semillas tabaco, etc., para atender las necesidades del servicio durante el 1er. cuatrimestre de 1978, con destino al Hospital Colonia Nacional "Santa María", Sanatorio "Santa María", Santa María, Punilla, Provincia de Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Sección Contrataciones del organismo licitante, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado servicio, de lunes a viernes, de 7 a 14 horas. Dr. Jorge Michref, director.

e.21|10 Nº 10.256 v.1º|11|77

HOSPITAL NACIONAL JOSE T. BORDA
Expte. Nº 2020-4101001821|77-1

Llámase a Licitación Pública Nº 38/77, para el día 7 de noviembre de 1977, a las 10 horas, con el objeto de contratar la adquisición de elementos de pinturería, electricidad y repuestos de ascensores, para cubrir las necesidades de este Hospital. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros, Barracas 375, P. B., Capital, debiendo dirigirse para los pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 13 horas.

e. 21|10 Nº 10.254 v. 1º|11|77

HOSPITAL NACIONAL EZEIZA

Llámase a Licitación Pública Nº 37/77 para el día 21 de noviembre de 1977, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de Equipos Panendoscopio, (2) Equipos de Rayos X, (1) Equipo Fotográfico.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (División Compras y Suministros), sito en la calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Internacional Ezeiza, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

e.21|10 Nº 10.252 v.1º|11|77

HOSPITAL COLONIA NACIONAL DR. EMILIO VIDAL ABAL
OLIVA (CBA.)
Expediente Nº 1-2020-2719000389-77-5
Licitación Pública Nº 37|77

Apertura: 11 de noviembre de 1977, a las 12 horas, en el Hospital Colonia Nacional "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, provincia de Córdoba, adquisición de maquinarias y herramientas. — Pliegos e informes en el referido Hospital Colonia Nacional y en la Delegación Sanitaria Federal, 9 de Julio 350, 2º piso, Córdoba.

e.25|10 Nº 10.379 v.3|11|77

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Pública Nº 1|78 (Anticipada)
Expte. Nº 6.021.992|3

Llámase a Licitación Pública Nº 1/78, anticipada, para el día 23 de noviembre de 1977, a las 15 horas, para el alquiler de 19 graboverificadoras, 1 equipo de consolidación de la información, durante el año 1977 y la provisión de 200 soportes magnéticos y 150 cintas magnéticas. Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Servicio Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 5º Piso, Capital, dentro del horario administrativo. As. Vs. Gerencia Administración. Buenos Aires, 24 de octubre de 1977.

e.26|10 Nº 10.447 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.447 v.4|11|77

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 57/77, el día 8 de noviembre de 1977, a las 14 horas, por la adquisición de moblaje para las oficinas del organismo.

Pliegos de condiciones generales podrán ser retirados en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, 4º piso, Capital Federal, de 12.45 a 19 horas.

e.31|10 Nº 10.574 v.1º|11|77

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente Nº 50.530|77

Llámase a Licitación Pública 34/77, para el día 16 de noviembre de 1977, a las 15 horas, a fin de lograr la adquisición de formularios continuos, papel para fotocopiadora y etiquetas autoadhesivas, a utilizarse en el C.U.P.E.D.

La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5043, Capital, donde se podrán retirar los pliegos y solicitar informes de 13 a 15 horas.

e.31|10 Nº 10.575 v.9|11|77

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 7.966/77, para el día 7 de noviembre de 1977, a las 11 horas, para el abono mantenimiento ascensores Casa Central.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entre piso "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas.

e.31|10 Nº 10.576 v.1º|11|77

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 8.000/77, para el día 22 de noviembre de 1977, a las 11 horas, para la adquisición de automóviles para servicio apoyo transporte de valores e interconexión de Casa Central con Sucursales.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, entre piso "C", Capital Federal.

Retiro de pliego de condiciones: Departamento Suministros, División Licitaciones, en la misma dirección, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas.

e.31|10 Nº 10.577 v.9|11|77

Secretaría del Menor y la Familia

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expte. Nº 63.522|77

Llámase a Licitación Pública Nº 43/78 para el día 15 de noviembre de 1977, a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de Racionamiento en Cocido, con destino al Instituto "Dr. José Sánchez Picado", Chivilcoy 3301, Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del período comprendido desde el 1º|1|78 al 31|12|78.

El pliego de condiciones con sus especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del pliego: $ 5.000.

e.26|10 Nº 10.429 v.31|10.77
e.1º|11|77 Nº 10.429 v.4|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 63.523|77

Llámase a Licitación Pública Nº 29/78, para el día 15 de noviembre de 1977, a las 15 hs., con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto José María Pizarro y Monje, Warnes 2401, Capital, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades correspondientes al año 1978.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: $ 5.000.

e. 25|10 Nº 10.375 v. 3|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 58.897|77 y agreg.

Llámase a Licitación Pública Nº 39/78, para el día 15 de noviembre de 1977, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de almacén con destino al Instituto Mariano Ortiz Basualdo, Las Armas, Pcia. de Bs. As.; Instituto Cayetano Zibecchi, Secc. Charcas B, Benito Juárez, Pcia. de Bs. As.; Instituto Ricardo Gutiérrez, Marcos Paz, Pcia. de Bs. As., e Instituto Capitán Sarmiento Olivera, Pcia. de Bs. As., dependientes de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del primer semestre del año 1978.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 25|10 Nº 10.377 v. 3|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 24.122|77

Llámase a Licitación Pública Nº 31/78, para el día 15 de noviembre de 1977, a las 15 hs., con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto Santa Rosa, Belgrano 2670, Capital, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia; para cubrir las necesidades correspondientes al año 1978.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: $ 5.000.

e. 25|10 Nº 10.376 v. 3|11|77

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expediente Nº 60.091|77

Llámase a Licitación Pública Nº 9/78, para el día 2 de noviembre de 1977, a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Centro de Acción Familiar Nº 27, José León Suárez 5157, Capital, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero y hasta el 30|6|78.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, Oficina 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: pesos 3.000.

e.24|10 Nº 10.309 v.2|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 63.111|77

Llámase a Licitación Pública Nº 19/78, para el día 14 de noviembre de 1977, a las 13 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Domingo F. Sarmiento", Provincias Unidas 1601, Lomas del Mirador, Pcia. Bs. As., dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero y hasta el 31 de diciembre de 1978.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, of 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: $ 5.000.

e. 24|10 Nº 10.311 v. 2|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 63.647|77

Llámase a Licitación Pública Nº 21/78, para el día 14 de noviembre de 1977, a las 14 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar Santa Ana, J. M. Campos 1801, Villa Zagala, Pcia. de Bs. As., dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero y hasta el 31|12|78.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º, piso, of 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: $ 5.000.

e. 24|10 Nº 10.312 v. 2|11|77

DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS
Expte. Nº 64.116|77

Llámase a Licitación Pública Nº 42/78 para el día 15 de noviembre de 1977, a las 18 horas, con el objeto de contratar el suministro de Racionamiento en Cocido, con destino al Instituto "General José de San Martín" Baldomero Fernández Moreno 1783, Capital Federal, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades correspondientes al primer semestre de 1978.

El pliego de condiciones con sus especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º Piso, Oficina 6.039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

Valor del pliego: $ 3.000.

e.26|10 Nº 10.428 v.31|10|77
e.1º|11 Nº 10.428 v.4|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 24.143|77

Llámase a Licitación Pública Nº 28/78, para el día 15 de noviembre 1977, a las 14 horas con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido con destino al Instituto Dr. Luis Agote, sito en Charcas 4662, Capital, dependiente de esta Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades desde enero hasta el 30 de junio de 1978.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, of. 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: $ 3.000.

e. 25|10 Nº 10.374 v. 3|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 24.112|77

Llámase a Licitación Pública Nº 22/78, para el día 14 de noviembre de 1977, a las 15 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Ursula Llona de Inchausti", Cangallo 2048, Capital, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero y hasta el 31|12|78.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, of. 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego $ 5.000.

e. 24|10 Nº 10.313 v. 2|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 62.833|77

Llámase a Licitación Pública Nº 23/78 para el día 14 de noviembre de 1977, a las 16 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos" Moreno, Pcia. de Buenos Aires, dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades correspondientes al primer semestre de 1978.

El pliego de condiciones con sus especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Suministros, Defensa 120, 6º piso, of. 6.039, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: pesos 3.000.

e. 24|10 Nº 10.314 v. 2|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 62.211|77

Llámase a Licitación Pública Nº 27/78, para el día 14 de noviembre de 1977, a las 17 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Hogar "Pedro Andrés Benvenuto", Ruta 7, Km 49, Gral. Rodríguez, Pcia. Bs. As., dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero y hasta el 31|12|78.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: $ 5.000.

e. 24|10 Nº 10.315 v. 2|11|77

DEPARTAMENTO SUMINISTROS
Expediente Nº 64.029|77

Llámase a Licitación Pública Nº 27/78, para el día 15 de noviembre de 1977, a las 18 horas, con el objeto de contratar el suministro de racionamiento en cocido, con destino al Pabellón Residencial de Ancianos "José L. Suárez". Av. Márquez y 9 de Julio, José L. Suárez, Pcia. de Bs. As., dependiente de la Secretaría de Estado del Menor y la Familia, para cubrir las necesidades del período comprendido desde enero y hasta el 31 de diciembre de 1978.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, oficina 6.039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura. Valor del pliego: $ 5.000.

e. 24|10 Nº 10.316 v. 2|11|77